

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

### LEGISLATURA 350<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 82<sup>a</sup>, en martes 11 de mayo de 2004  
(Ordinaria, de 11.08 a 14.31 horas)

Presidencia de los señores Leal Labrín, don Antonio, y  
Hales Dib, don Patricio.

Presidencia accidental de la señora Caraball Martínez,  
doña Eliana, y del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.

Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**REDACCIÓN DE SESIONES**

**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ACUERDOS DE COMITÉS.
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- DOCUMENTOS
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>I. Asistencia</b> .....	8
<b>II. Apertura de la sesión</b> .....	11
<b>III. Actas</b> .....	11
<b>IV. Cuenta</b> .....	11
- Envío de proyectos a Comisiones .....	11
- Permisos constitucionales .....	11
<b>V. Acuerdos de Comités.</b> .....	11
<b>VI. Orden del Día.</b>	
- Perfeccionamiento de la ley orgánica constitucional de Municipalidades en lo relativo a las normas sobre el proceso electoral municipal. Tercer trámite constitucional .....	12
- Mayores exigencias para la inscripción y porte de armas de fuego. Modificación de la ley N° 17.798, sobre control de armas. Primer trámite constitucional.....	19
<b>VII. Proyectos de acuerdo.</b>	
- Aumento de recursos al Poder Judicial y a la Policía de Investigaciones para agilizar causas por violaciones a los derechos humanos.....	37
- Comisión investigadora de responsabilidades políticas en los casos Mop-Gate, Mop-Ciade y Mop-Idecon .....	40
<b>VIII. Incidentes.</b>	
- Alcances sobre votación de proyectos de acuerdo.....	43
- Preocupación por eventuales restricciones de uso del agua en predios de la comuna de Quillón. Oficios .....	44
- Precisiones respecto del proyecto “Puerto nuevo de Antofagasta”. Oficio .....	45
- Atención de diabéticos en hospital de San Fernando. Oficio.....	46
- Información sobre eventual tratado de libre comercio con Nueva Zelanda. Oficio .....	47
- Facilidades de pago a deudores habitacionales de Osorno. Oficio .....	47
- Información sobre uso de registro histórico de deudores y aplicación de la ley que protege la vida privada de las personas. Oficios .....	48
- Información sobre construcción de embalse y cuenta pública de alcalde de Ercilla sobre situación provisional de personal municipal. Oficio.....	49
- Recursos para solucionar problema de deudores de viviendas básicas. Oficio	50
- Reconocimiento a labor de alcalde de Macul. Oficio .....	52
	Pág.

- Estado de avance de la investigación del caso Corfo-Inverlink. Oficio.....	53
- Mayor coordinación en materia energética. Oficio.....	53
- Información sobre el estado de los aviones de pasajeros que cubren los vuelos nacionales. Oficios.....	54
- Procedimiento aplicado y relación de alumnos expulsados de establecimientos de enseñanza media. Oficio.....	56

#### **IX. Documentos de la Cuenta.**

- Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia, que califica de “discusión inmediata”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
1. Establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (691-350). (boletín N° 3391-17).....	57
2. Modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica. (Boletín N° 3393-17) .....	57
3. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia, que califica de “simple”, para el despacho del proyecto sobre discriminación racial y étnica. (Boletín N° 2142-17) .....	58
- Oficios de S.E. el señor Presidente de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia, que califica de “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
4. Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. (Boletín N° 3021-07) .....	58
5. Crea el Defensor del Ciudadano. (Boletín N° 3429-07) .....	58
6. Introduce adecuaciones de índole tributaria e institucional para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa con la modernización del mercado de capitales. (Boletín N° 3278-05).....	59
7. Establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior. (Boletín N° 3223-04) .....	59
8. Sobre bonos de descontaminación. (Boletín N° 3290-12).....	60
9. Regula el “lobby”. (Boletín N° 3407-07).....	60
10. Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones. (Boletín N° 2219-02).....	60
11. Oficio de S.E. el señor Presidente de la República por el cual retira y hace presente la urgencia, que califica de “suma”, para el despacho del proyecto que modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal. (Boletín N° 3417-06) .....	61

	Pág.
12. Oficio del honorable Senado por el cual comunica que ha dado su aprobación con modificaciones al proyecto, con urgencia calificada de “suma”, que modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal. (Boletín N° 3417-06).....	61
13. Segundo Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos. (Boletín N° 3391-17) .....	63
14. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “suma”, sobre evaluación docente. (Boletín N° 3404-04).....	73
15. Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “suma”, sobre evaluación docente. (Boletín N° 3404-04).....	82
16. Informe de la Comisión Investigadora encargada de analizar las denuncias sobre los procesos de licitación de tratamiento de la basura. (P.Ac. N° 317)..	87
17. Segundo Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica. (boletín N° 3393-17).....	111
18. Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica. (boletín N° 3393-17) .....	121
- Proyectos de ley de origen en moción:	
19. De la diputada señora Mella, doña María Eugenia y de los diputados señores Von Mühlenbrock; Recondo; Barros; Delmastro; Alvarado; Galilea, don Pablo; Hernández; Kast, y Pérez, don Ramón, que modifica el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, con el fin de regular el inicio del año escolar (boletín N° 3523-04).....	124
20. De los diputados señores Errázuriz y Vilches, que concede acción pública tratándose de infracciones a las normas relativas al trabajo de menores. (Boletín N° 3524-13) .....	126
21. De los diputados señores Quintana, Accorsi, Bayo, Cornejo, Robles, Jarpa y Olivares, que establece normas sobre control de la seguridad de los productos para lactantes que se expendan al público. (Boletín N° 3525-03).....	128
22. De las diputadas señoras Tohá, doña Carolina, y Muñoz, doña Adriana, y de los diputados señores Letelier, don Juan Pablo; Aguiló; Robles; Saffirio, y Seguel, que establece causales de discriminación en materia de acceso al trabajo o empleo. (boletín N° 3526-13).....	130

- |  |     |
|--|-----|
| 23. De las diputadas señoras Caraball, doña Eliana, y Mella, doña María Eugenia, y de los diputados señores Burgos, Saffirio, Mora, Ortiz, Seguel y Silva, que precisa que la prohibición de asistir a espectáculos de fútbol profesional regirá desde la notificación de la respectiva sentencia. (Boletín N° 3527-07)..... | 132 |
| 24. Oficio del señor presidente subrogante del Consejo de Defensa del Estado ...   | 133 |

**X. Otros Documentos de la Cuenta.**

- Cuenta de la visita realizada por un grupo de Diputados en la Aduana de la ciudad de Los Andes, con el objeto de fiscalizar en terreno los procedimientos utilizados en la revisión de la mercadería que ingresa al país por el paso Los Libertadores.

1. Notas:

- De la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana por la cual requiere autorización de la Sala en orden a que se le remita para su estudio el proyecto que sanciona los rayados, pinturas y conductas similares que se realicen sin autorización en la propiedad pública y privada -boletín N° 3243-07-, que se encuentra radicado en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en atención a que trata materias propias de su competencia.
- De la Comisión de Familia por la cual, junto con indicar que se impuso de la negativa a remitirle el proyecto que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular -boletín N° 3043-07(S)- (en Trámite de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia), insiste en su petición dada la importancia y trascendencia que la materia tratada en esa iniciativa tiene en cuanto a la formación del grupo familiar y, en particular, a la situación de los niños nacidos fuera del matrimonio, asuntos todos que constituyen la razón de ser de la Comisión.
- De la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por la cual comunica que eligió como su Presidenta a la Diputada señora Vidal, doña Ximena.
- De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia por la cual solicita el acuerdo de la Sala en orden a que le sea remitido a ella el proyecto que sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo -boletín N° 3367-13- (radicado en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social), luego que sea despachado por ésta en primer informe y antes de que sean conocido en general por la Sala, ya que dicha iniciativa trata materias relativas a competencia, principios informadores del procedimiento, medios de prueba y modos de rendirla, procedimientos especiales para tutelar derechos fundamentales, todas las cuales dicen relación directa con la competencia de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

## 2. Comunicaciones:

- De los diputados señores Tuma, Quintana y Meza por las cuales solicita autorización de la Sala para ausentarse del país, por un plazo superior a 30 días, a contar del 12 de mayo próximo, para dirigirse a República Dominicana, donde han sido invitados a participar oficialmente como observador en sus elecciones presidenciales.

## 3. Oficios:

- Del señor Presidente Subrogante del Consejo de Defensa del Estado por el cual precisa la actuación que le ha correspondido a ese órgano en relación con determinados asuntos que indica.
- Del Grupo Interparlamentario Chileno-Turco, por el cual comunica que ha procedido a elegir su directiva, la que quedó integrada de la manera siguiente:
  - Presidente: honorable diputado Carlos Abel Jarpa Wevar;
  - Vicepresidentes: honorables diputados:
    - Accorsi Opazo, don Enrique; Moreira Barros, don Iván; Bayo Veloso, don Francisco, y Villouta Concha, don Edmundo.
  - Integrarán el Grupo, además, los honorables diputados:
    - Allende Bussi, doña Isabel; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Leay Moran, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Pérez San Martín, doña Lily; Riveros Marín, don Edgardo; Soto González, doña Laura, y Tarud Daccarett, don Jorge.
  - Secretario del Grupo, el abogado Secretario de Comisiones, señor Sergio Malagamba Stiglich.
- **Ministerio de Hacienda**
  - Balances de Gestión Integral 2003 de los Servicios Público.

## I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (111)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alvarado Andrade, Claudio	UDI	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PDC	II	4
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Bayo Veloso, Francisco	RN	IX	48
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Caraball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Correa de la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Cristi Marfil, María Angélica	IND-UDI	RM	24
Cubillos Sigall, Marcela	UDI	RM	21
Delmastro Naso, Roberto	IND-RN	IX	53
Díaz Del Río, Eduardo	UDI	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Escalona Medina, Camilo	PS	VIII	46
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Lavín, Guido	PPD	RM	18
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hidalgo González, Carlos	IND-RN	V	15

Ibáñez Santa María, Gonzalo	UDI	V	14
Ibáñez Soto, Carmen	RN	V	13
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	17
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mella Gajardo, María Eugenia	PDC	V	10
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	IND-PS	I	1
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PPD	VI	35
Pérez Opazo, Ramón	IND-UDI	I	2
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Prieto Lorca, Pablo	IND-UDI	VII	37
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4

Rossi Ciocca, Fulvio	PS	I	2
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PDC	VI	34
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Soto González, Laura	PPD	V	13
Tapia Martínez, Boris	PDC	VII	36
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Tohá Morales, Carolina	PPD	RM	22
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Valenzuela Van Treek, Esteban	PPD	VI	32
Varela Herrera, Mario	UDI	RM	20
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Concurrieron, también, los senadores señores José García y Jorge Lavandero.

-Asistieron, además, los ministros del Interior, señor José Miguel Insulza; de Justicia, señor Luis Bates, y de la Secretaría General de la Presidencia, señor Francisco Huenchumilla.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 11.08 horas.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III ACTAS

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- El acta de la sesión 76ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 77ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

## IV CUENTA

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor ÁLVAREZ (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En nombre de la Mesa, saludo al diputado señor Carlos Montes, ex Presidente de la Cámara de Diputados, quien hoy cumple sesenta años de edad.

*-Aplausos.*

## ENVÍO DE PROYECTOS A COMISIONES.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de la Comisión de Seguridad Ciudadana, en orden a que se remita para su estudio el proyecto de ley que sanciona los rayados, pinturas y conductas similares.

Tiene la palabra el diputado señor Forni.

El señor **FORNI**.- Señor Presidente, sería importante que, después de ser despachado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, el proyecto sea enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- ¿Habría acuerdo para proceder en esos términos?

Acordado.

¿Habría acuerdo para acceder a la petición de la Comisión de Familia, en orden a que le sea remitido el proyecto de ley que modifica el Código Civil en la materia que señala?

Acordado.

Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en orden a que le sea remitido, para su estudio, el proyecto de ley que sustituye el procedimiento laboral contemplado en el Libro V, del Código del Trabajo, luego de ser despachado por la Comisión de Trabajo.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

## PERMISOS CONSTITUCIONALES.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Solicito el acuerdo de la Sala para autorizar los permisos constitucionales solicitados por los diputados señores Tuma, Quintana y Meza para ausentarse del país por un plazo superior a treinta días.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

## V. ACUERDOS DE COMITÉS

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- El señor Secretario va a dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios, bajo la presidencia del señor Leal, adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1) Destinar un tiempo de una hora, distribuido proporcionalmente, para el despacho de las modificaciones del Senado al proyecto que modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal, y
- 2) Celebrar sesión especial en la tarde de hoy, de 16.00 a 18.30 horas, para tratar los siguientes proyectos:
  - a) El que establece incentivos para la entrega de información en delitos vinculados a los detenidos desaparecidos, y
  - b) El que modifica la ley N° 19.123, sobre reparación, y establece otros beneficios.

El tiempo de debate para cada uno de estos proyectos será de una hora, distribuido proporcionalmente, sin perjuicio del tiempo que utilicen los señores diputados informantes.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Riveros.

El señor **RIVEROS**.- Señor Presidente, quiero saber qué ocurrirá con las comisiones citadas a las 15.30 horas, dado que la sesión especial para legislar está citada a las 16.00.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Las comisiones se pueden constituir y funcionar media hora, de 15.30 a 16.00. Las comisiones que comienzan a las 18.30 horas funcionarán normalmente.

## VI. ORDEN DEL DÍA

### PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES EN LO RELATIVO A LAS NORMAS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL. Tercer trámite constitucional.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Corresponde debatir las modificaciones del Senado al proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal.

*Antecedentes:*

*-Modificaciones del Senado, boletín N° 3417-06. Documentos de la Cuenta N° 12, de esta sesión.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el diputado señor Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, en opinión de los diputados de Renovación Nacional, las modificaciones del Senado son bastante razonables, con la salvedad de la que le hace al párrafo final del artículo 74.

Durante el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados agregó en el inciso final del citado precepto, después de la frase "Tampoco podrán ser candidatos a concejales las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito", la expresión "que merezca pena aflictiva". Con ello se pretendía otorgar a las personas que se han hecho acreedoras de condenas por delitos de menor cuantía, la posibilidad de postular al cargo de concejal.

Dicha modificación fue aprobada en el Senado; pero el párrafo final de la letra c) fue sustituido por el siguiente: "Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las per-

sonas que se hallaren procesadas según el Código de Procedimiento Penal, o fueren imputadas según las normas del Código Procesal Penal, por delito que merezca pena aflictiva o condenadas a pena aflictiva.”.

La nueva redacción es correcta, en el sentido de que utiliza la expresión verbal “hallaren” en lugar de “hallen”, lo que permite establecer que la condición de procesado o condenado de una persona que pretende postular al cargo de alcalde o concejal, debe darse al momento de presentar la candidatura, lo cual posibilita que la persona que haya cumplido condena a pena aflictiva y luego haya sido rehabilitada en su ciudadanía, de conformidad a las normas constitucionales, pueda ser candidato. Adicionalmente, es coherente con el texto de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política, que establecen las causales de suspensión del derecho a sufragio y de pérdida de la ciudadanía, en concordancia con el requisito que establece el artículo 73 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, para ser elegido alcalde o concejal, que establece que dicha persona debe ser ciudadano con derecho a sufragio.

Sin embargo, hemos advertido un error en los conceptos utilizados en la disposición en comento. En efecto, la norma señala que no podrán ser candidatos a alcalde o concejal las personas que fueren imputadas según las normas del Código Procesal Penal por delito que merezca pena aflictiva. Lo anterior, implica una adecuación a los nuevos conceptos que utiliza el procedimiento de la reforma procesal penal; pero cabe indicar que la expresión “imputado” no puede ser, en ningún caso, asimilable a la calidad de procesado que tendría una persona en el marco del antiguo procedimiento penal, aún vigente en la Región Metropolitana, por lo que se produce una diferencia en el alcance de los conceptos, lo cual es insoslayable.

El procesamiento, en el contexto del antiguo procedimiento penal, implica una reso-

lución de carácter judicial, puesto que, de acuerdo con el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, es el juez quien, luego de haber interrogado al inculpado, puede someterlo a proceso en caso de que, de los antecedentes, resultare que está justificada la existencia del delito que se investiga o que hay presunciones fundadas para estimar que el inculpado tuvo participación en el delito como autor, cómplice o encubridor. Sin embargo, la calidad de imputado en el marco de la reforma procesal penal implica la calidad que ostenta una persona a la cual se le atribuye una eventual participación en la comisión de un delito desde la primera actuación del procedimiento, de conformidad con el artículo 7° del Código Procesal Penal, entendiéndose por tal cualquier diligencia o gestión, sea investigación de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal en lo criminal, el ministerio público o la policía, en la que se atribuye a una persona responsabilidad en un hecho punible. De esta forma, la calidad de imputado es asimilable a la de inculpado en el antiguo procedimiento penal, pues no necesariamente significa una resolución judicial. Por lo tanto, de acuerdo con la redacción del texto del proyecto de ley aprobado por el Senado, bastaría que cualquier persona atribuyera a otra una eventual responsabilidad en un delito para que esta última no pudiese ser candidato a alcalde o concejal, situación que aparece injusta y arbitraria, pudiendo prestarse para abusos.

En consecuencia, la bancada de Renovación Nacional rechazará el numeral 2) del artículo único, con el único objeto de que dicha norma pase a comisión mixta para que se reemplace la expresión “imputado” por otra, que se corresponda con el espíritu del legislador, en el sentido de que no podrán ser candidatos a alcalde o concejal las personas que se hallaren procesadas por delitos que merezcan pena aflictiva, en el entendido de que, con el sometimiento a proceso de-

terminado por un juez, se suspenda el derecho a sufragio de la persona, por lo que no estaría habilitada para ejercer dichos cargos, de conformidad con las normas constitucionales y la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

Ése es el único punto que votaremos en contra.

En lo que respecta a la modificación del artículo 75, si bien no es necesaria, la votaremos favorablemente, al igual que el resto de las proposiciones.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Víctor Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Víctor).- Señor Presidente, en el mismo sentido de lo planteado por el diputado Becker, anuncio que la bancada de la UDI va a rechazar la modificación del Senado a la letra b) del numeral 2 del artículo único, puesto que en ambas circunstancias, ya sea tratándose del Código Procesal Penal o del de Procedimiento Penal, se deja la situación extremadamente abierta.

El diputado señor Becker explicó, a mi juicio de manera bastante concreta y específica, la situación en que, de acuerdo con la redacción del Senado, quedarían las personas que fueren imputadas según las normas del Código Procesal Penal.

Pero si se analiza, también, la norma propuesta respecto del Código de Procedimiento Penal, bastaría con que una persona hubiera sido procesada por cualquier tipo de delito, sin importar su gravedad o sanción, para que también se viera impedida para ser candidata a alcalde o concejal en las próximas elecciones.

Sobre el particular, nos parece mucho más completa la redacción de la Cámara y, por tanto, vamos a insistir en ella.

Por consiguiente, pedimos votación separada de ese numeral, porque la bancada de la UDI va a rechazarlo.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, las dos intervenciones sobre la letra b) del número 2 del artículo único realizadas por quienes me antecedieron en el uso de la palabra apuntan a un tema de fondo de nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido de que se estaría estableciendo un tipo de sanción adicional que, a lo menos en opinión de algunos, es absolutamente discutible.

En general, el hecho de ser acusado o imputado por algún delito en nuestro país causa la pérdida de los derechos ciudadanos. En mi opinión -y en la de varios colegas-, ese concepto contenido en nuestro ordenamiento jurídico es totalmente discutible. Es absolutamente cuestionable que uno deje de ser ciudadano porque se le impute alguna responsabilidad en algún hecho. Más grave aún es que, junto con privarlo de su derecho ciudadano, se le impida representar a otros ciudadanos. A mi juicio, la modificación del Senado avanza en una dirección contraria a lo propuesto por la Cámara, que proponía precisar qué tipo de delitos deben ser considerados para que a una persona puedan restringírsele ciertos derechos. Y se planteó que fueran aquellos que merecieran una condena a pena aflictiva. Propusimos acotar, restringir lo que ha sido una lógica en nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido de establecer una doble pena, un doble castigo, que incluso es discutible.

Soy contrario a esta doble sanción. Creo que si una persona que ha sido condenada por cualquier tipo de delito, cumple su pena, paga su deuda con la sociedad, se le deben restablecer ipso facto todos sus derechos ciudadanos, y no que exista esta pena anexa de nuestro ordenamiento jurídico.

Entiendo que ésa no es la discusión de fondo en esta ocasión, sino respecto de las

modificaciones que esta Cámara le introdujo al artículo 74 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, en cuanto a las causales de inhabilidad para ser candidato. Se estableció que no podrán ser candidatos a alcalde o concejal aquellas personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. A mi juicio, la proposición del Senado, al ir más allá, puede llevar a una judicialización de la política, lo cual es muy grave, porque en nuestro ordenamiento jurídico es fácil imputar un delito a una persona. Es del todo razonable que un juez, frente a hechos que se le presenten, tenga que investigar, por lo que involuntariamente puede ser parte de una orquestación política en un sentido u otro, lo que, como dijo el diputado Víctor Pérez, no queremos que ocurra.

Comparto la idea de que es necesario que una comisión mixta dirima ese punto, específicamente la letra b), número 2, del artículo 74. Mi único afán es que, a futuro, si una persona fue condenada a pena aflictiva, por ejemplo, en los años cincuenta y ya la cumplió, tenga derecho a ser candidato a alcalde o concejal y a ejercer todos sus derechos ciudadanos. Es preciso avanzar en esa dirección.

Por ello, espero que en la comisión mixta se elimine la doble pena que existe en nuestro ordenamiento jurídico.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Zarko Luksic.

El señor **LUKSIC**.- Señor Presidente, es sorprendente la modificación del Senado, en cuanto a ampliar las causales que impiden ser candidato a alcalde o concejal. La ley orgánica constitucional de Municipalidades establece que no podrán ser candidatos a concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito. En ella no hay una diferenciación entre concejal y alcalde, consecuencia de la modificación del

sistema electoral, que separó las elecciones de una u otra autoridad. No obstante, se debería hablar de candidato a concejal o alcalde.

¿Cuál es la filosofía del inciso final del artículo 74 de dicha norma legal? Ella está presente en el artículo 17, número 2º, de la Carta Fundamental, el cual señala, entre otras causales, que la calidad de ciudadano se pierde -obviamente cuando uno deja de ser ciudadano no puede ser candidato a alcalde o concejal, ni votar- por condena a pena aflictiva. Por lo tanto, la ley orgánica constitucional de Municipalidades se entiende relacionada con la Constitución.

Sin embargo, ha surgido algún tipo de discusión respecto de la suspensión del derecho a sufragio. Según la Constitución, dicha suspensión se pierde por hallarse la persona procesada -no condenada- por delito que merezca pena aflictiva. También se refiere a la ley que califica la conducta terrorista.

Pero ni en la Constitución ni en ningún ordenamiento jurídico relativo a materias electorales y de ciudadanía se establece la prohibición de ser candidato cuando una persona es imputada. Los penalistas y procesalistas conocen mucho mejor esa calificación.

En materia penal, una persona puede tener tres calidades en un proceso: imputado, procesado y condenado. La persona condenada es aquella sobre la cual recae una sentencia ejecutoriada; el procesado, de acuerdo con el antiguo sistema procesal penal, es aquel que es encargado reo, sometido a proceso. Hoy, estas dos condiciones se asimilan a ser acusado. En cambio, ser imputado significa que sólo hay algún tipo de indicio o antecedente sobre la presunta responsabilidad de la persona en el hecho ilícito que está siendo juzgado. Por lo tanto, la modificación del Senado atenta contra principios básicos, como la presunción de inocencia y los establecidos en la Constitu-

ción Política en cuanto a la calidad de ciudadano y al derecho a sufragio. A mi juicio, en dicha modificación del Senado hay un exceso y un abuso. Por eso, anuncio mi voto en contra de estas modificaciones.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Exequiel Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, me referiré a otro punto de las modificaciones propuestas por el Senado. Además, anuncio que votaré en contra de ellas, porque no deseo que se conviertan en ley de la República.

En el número 1 del texto aprobado por la Cámara de Diputados se amplían los requisitos para ser candidato a alcalde, por cuanto se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente. Voté en contra de esta disposición en su primer trámite constitucional, pero fue aprobada. En el Senado no hubo cambios en esta materia. En esta oportunidad mantengo mi posición en contra de esa disposición, que, a mi juicio, atenta gravemente contra los principios democráticos de elegir y ser elegido. En suma, no deseo que este proyecto sea ley de la República.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Aníbal Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Aníbal).- Señor Presidente, me llaman la atención las modificaciones propuestas por el Senado, mediante la letra b que se propone incorporar en el artículo 74 de la ley orgánica de Municipalidades, ya que atentan contra la Constitución Política y el espíritu de las normas penales y procesales actualmente vigentes.

De acuerdo con el número 2° del artículo 17 de la Constitución Política, la calidad de ciudadano se pierde por condena a pena aflictiva, es decir, por delitos que merezcan penas superiores a tres años y un día. Sin embargo, la modificación propuesta, que introduce una letra b) en el artículo 74, asimila esa situación a la persona que ha sido procesada o imputada en un delito.

En segundo lugar, el mismo artículo aplica igual sanción -esto es, que no pueden ser candidatos a alcalde o a concejal quienes hayan sido procesados, estén imputados o hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva- a tres situaciones distintas: procesado, imputado o condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.

Llama la atención la aberración jurídica cometida. Lo que corresponde es rechazar este artículo para que vaya a comisión mixta, porque no se puede privar a una persona de ser candidato a alcalde o a concejal sólo por el hecho de estar en calidad de imputada en un proceso, es decir, cuando ni siquiera hay indicios de que se la pueda condenar por determinado delito.

En el caso de las personas procesadas, con encargatoria de reo, la decisión es revocable en el transcurso del proceso. La modificación del Senado asimila la calidad de procesado o de imputado a la de condenado a pena aflictiva.

En consecuencia, esta modificación debe ser rechazada, en primer lugar, porque atenta en contra de normas constitucionales, y, en segundo lugar, porque asimila la situación del procesado por delito que merezca pena aflictiva a la del condenado por la comisión de alguno de tales delitos.

En consecuencia, votaré en contra de esta modificación del Senado.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, concuerdo con lo expresado por los diputados Zarko Luksic y Aníbal Pérez respecto de la letra b) del número 2 de las modificaciones. Sin embargo, en el caso de que se rechace, quienes integren la comisión mixta deberán tener presente que en un aspecto esta proposición es mejor que lo aprobado por esta Cámara, en cuanto a la menor restricción de la inhabilidad de candidaturas.

Al respecto, es necesario recordar que esta Cámara había aprobado una norma que incluía, como causal de inhabilidad, los simples delitos que merecen pena aflictiva. En esto hay que tener cuidado, porque, generalmente, los simples delitos no merecen pena aflictiva. Me parece que debemos mantener el cambio propuesto por el Senado.

Respecto del tema de fondo, el término “procesamiento” se excluyó de nuestra legislación. No existe en el Código Procesal Penal. Por ello, con su modificación, el Senado pretende igualar la condición de imputado a la de procesado, lo cual, a mi juicio, es un error

Debemos tomar una decisión. Si queremos que sólo los condenados tengan prohibido ser candidato, debemos decirlo así. Eso sería más simétrico con lo que establece la Constitución en cuanto a la presunción de inocencia, especialmente si lo que se pretende es evitar que quienes se encuentren en la condición de procesado no puedan ejercer cargos de elección popular. Hay un problema constitucional de por medio. Sin embargo, quienes se encuentran procesados por delitos que merecen pena aflictiva no pueden votar.

En consecuencia, tenemos una asimetría compleja que no se va a solucionar con la aprobación de este proyecto.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, me parece que los argumentos ya han sido entregados. No obstante, debemos tener presente que nuestra legislación debe encaminarse cada vez más a resolver esta situación, de manera de no privar de derechos a las personas más allá de lo que la propia ley establece.

Me parece injusto que quienes se encuentren en condición de procesados por delitos que merezcan pena aflictiva no puedan votar. Es una situación que debemos corregir. En el fondo, cuando se procesa a una persona, se le otorga el derecho de intervenir en el proceso; se le hace parte, precisamente, para que pueda conocer lo que está ocurriendo e intervenir activamente en su defensa. Entonces, es un profundo error que por ese hecho se le prive de derechos políticos, como ser candidato a concejal o alcalde.

Es cierto que el procesamiento de una persona implica indicios de participación en un hecho delictivo, pero hasta ese momento no hay nada claro en el proceso. Por eso se le hace parte. Pero no por ello le vamos a imponer una carga que no corresponde. Debemos corregir esta situación en los futuros proyectos que analicemos.

Por lo tanto, me parece que se debe rechazar esta modificación propuesta por el Senado, para que pase a comisión mixta, donde la podremos tratar con más profundidad.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, por los mismos argumentos entregados por los diputados Aníbal Pérez, Guillermo Ceroni y Zarko Luksic, voy a rechazar la letra b) del número 2 de las modificaciones del Senado.

Me parece extraño que el Senado haya incluido a los imputados, situación que des-

de un comienzo, sin ser abogado, me llamó profundamente la atención.

Hay otros detalles que agregar respecto de las modificaciones del Senado. Por ejemplo, se mantienen los requisitos aprobados por la Cámara para los candidatos a alcalde, específicamente el aumento de la escolaridad. Me llama la atención que no se exija lo mismo para ser candidato a Presidente de la República. Como señalaba el diputado Burgos, existe una asimetría en esta materia.

Como se trata de una situación delicada, considero que debe ir a comisión mixta a fin de que sea salvada.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.

*-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Corresponde votar las modificaciones del honorable Senado al proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal, con excepción de la letra b) del número 2 del artículo único, para la cual se pidió votación separada.

Las modificaciones requieren, para su aprobación, el voto afirmativo de 66 señores diputados en ejercicio.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Aprobadas.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguilo, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel, Ascencio, Barros, Bauer, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Diaz, Dittborn, Egana, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), Garcia-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longueira, Luksic, Masferrer, Melero, Mella (doña Maria Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Munoz (don Pedro), Munoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (doña Lily), Pérez (don Victor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Toha (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta, Von Muhlenbrock y Walker.

*-Votaron por la negativa los diputados señores:*

Araya y Silva.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Corresponde votar la letra b) del número 2 del artículo único.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 0 voto; por la negativa, 92 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
**Rechazada.**

Despachado el proyecto.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguilo, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egana, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don José Antonio) García (don René Manuel), García-Huidobro, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longueira, Luksic, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Munoz (don Pedro), Munoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta, Von Muhlenbrock y Walker.

*-Se abstuvo el diputado señor Longton.*

**MAYORES EXIGENCIAS PARA LA INSCRIPCIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO. Modificación de la ley N° 17.798, sobre control de armas. Primer trámite constitucional.**

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
Corresponde conocer el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el

objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma, para el porte de la misma e introduce otras modificaciones.

Diputado informante de las Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana es el señor Jorge Burgos.

*Antecedentes:*

*-Segundo informe de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana, sesión 79ª, en 4 de mayo de 2004. Boletín N° 2219-02. Documentos de la Cuenta N° 18.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, en mi calidad de diputado informante de las Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, iniciado en moción de los diputados señores Juan Pablo Letelier, Juan Bustos y Carlos Montes, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de establecer mayores exigencias para inscribir y portar armas.

El informe contiene lo obrado por las Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana en relación con las indicaciones formuladas al primer informe evacuado por la Comisión de Defensa.

Se hace presente que ambas comisiones emitieron los primeros informes en relación con esta iniciativa legal, en cumplimiento de sendos acuerdos adoptados por la Sala en las sesiones 30ª y 33ª, celebradas los días 1º de septiembre de 1998 y 5 de septiembre de 2000.

Asimismo, debo dejar constancia de que este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Sala, que tomó en consideración el texto propuesto por la Comisión de Defensa Nacional, con las indicaciones admitidas a tramitación y que constan en el infor-

me que obra en poder de los colegas.

A modo de antecedente, cabe recordar que el propósito perseguido por los autores de la iniciativa legal es establecer normas tendientes a desincentivar la tenencia o adquisición de armas de fuego por parte de particulares, como una forma de impedir que aumente el armamento en poder de los delincuentes, como consecuencia de la periodicidad con que se comete el delito de robo de armas y del desconocimiento de su manejo por parte de quienes las han adquirido en forma legal para su defensa personal.

Estos objetivos están contenidos en un artículo único, compuesto de veintiséis numerales, que pasaron a ser veintitrés, y tres artículos transitorios, que introducen diversas modificaciones a la ley N° 17.798, sobre control de armas.

Las modificaciones que se propone incorporar al mencionado cuerpo legal, en virtud del texto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, se relacionan con la dictación de normas tendientes a establecer mayores exigencias para la posesión o tenencia de armas de fuego, con el objeto de restringir su inscripción indiscriminada y de limitarla sólo a personas capacitadas para su manejo y que tengan una irreprochable conducta anterior, acorde con las ideas contenidas en los fundamentos de la moción.

En consonancia con lo anterior, se introducen procedimientos de control que permitan a la autoridad verificar, a través de exámenes periódicos, las aptitudes de los poseedores o tenedores de armas.

En este mismo orden de ideas, se incluyen expresamente, dentro de las armas y elementos cuya posesión o tenencia se encuentra prohibida, las bombas o artefactos incendiarios, las armas cuyos números de serie hayan sido borrados o adulterados, las armas de fabricación artesanal y las modificadas respecto de su condición original.

Asimismo, se aumentan las sanciones en los casos de las personas que sean poseedo-

ras, tenedoras o portadoras ilegales de armas de fuego, principalmente de las armas prohibidas, aunque se incorpora una circunstancia eximente de responsabilidad criminal en favor del poseedor o tenedor ilegal de armas que las entregare voluntariamente a las autoridades competentes.

También se incorpora la posibilidad de que el poseedor o tenedor de un arma de fuego pueda depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora correspondiente a su domicilio, como, asimismo, transportarla al lugar que se indique, hasta por dos veces en el año calendario, con la condición de mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días.

Finalmente, se establece un incentivo con el objeto de posibilitar la inscripción masiva de armas de fuego y su fiscalización, de acuerdo con la normativa vigente. En efecto, se otorga a las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en proyecto, posean o tengan un arma de fuego no inscrita o bien inscrita a nombre de un tercero, la posibilidad de regularizar su situación jurídica dentro del plazo que se indica, eximiéndolas de la obligación de pagar los correspondientes derechos.

Hasta aquí las novedades fundamentales que contiene el proyecto, que conocimos hace algún tiempo, cuando se rindió el informe de la Comisión de Defensa Nacional.

#### **Lo obrado por las Comisiones Unidas.**

Como pueden ver los colegas en el informe que tienen en su poder, las indicaciones presentadas dicen relación con los numerales 5), 7) y 8) del artículo único, que pasa a ser 1°, y con la incorporación de un artículo 2°, nuevo, al texto del proyecto aprobado por la Comisión de Defensa Nacional.

En consecuencia, me referiré sucintamente sólo a las indicaciones aprobadas en este trámite. Lo hecho en relación con el resto de los numerales se encuentra explicitado en el informe que los señores diputados tienen a

su disposición.

El número 5) modifica el artículo 5º de la ley de control de armas, cuyo inciso primero se refiere a la obligación que tiene el poseedor o tenedor de un arma de fuego de inscribirla a su nombre ante las autoridades señaladas en el artículo 4º.

La diputada señora Lily Pérez y los diputados señores Rodrigo Álvarez y Eugenio Bauer presentaron una indicación para eliminar los incisos cuarto y quinto de dicho artículo.

Debo recordar que el inciso cuarto faculta a los funcionarios de Carabineros de Chile para verificar, sin previo aviso y en cumplimiento de una orden escrita expedida por el comisario correspondiente, la obligación del poseedor o tenedor del arma de mantenerla en el lugar autorizado.

Por su parte, el inciso quinto obliga al poseedor o tenedor a exhibir el arma, presumiéndose, en caso de negarse, que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, situación que deberá ser denunciada, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 11 ó 14 A.

Los autores de la indicación explicaron que ella se fundamenta en la dificultad de practicar la diligencia de verificación cuando el poseedor o tenedor del arma no es habido, circunstancia que probablemente será la regla general, a menos que los funcionarios de Carabineros efectúen la verificación en horarios que resulten cómodos para las personas.

Por su parte, el diputado que habla justificó la existencia de un procedimiento de verificación del lugar autorizado para mantener el arma, toda vez que actualmente el robo, el hurto y la pérdida de armas ha traído consigo un aumento de las mismas en poder de los delincuentes.

La indicación fue aprobada por siete votos a favor y seis en contra.

El número 7) propone reemplazar el artículo 6º, que regula lo relativo al porte de

armas de fuego.

Los diputados señores Álvarez, Bauer y Ulloa presentaron una indicación para intercalar el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto:

“Igual excepción regirá para las altas autoridades del Estado, las que serán especificadas por la Dirección General de Movilización Nacional.”

Debo recordar que el inciso tercero exime de dicha prohibición al personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y a los aspirantes a oficiales de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, en las condiciones que indica.

El inciso cuarto exceptúa a los deportistas y vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y define quiénes tendrán la calidad de deportistas para estos efectos.

El diputado señor Ulloa sostuvo que la autorización a las autoridades para portar armas tiene su fundamento en que el Estado no tiene la capacidad de velar por la seguridad de las personas con plena eficacia y eficiencia, y la única forma que éstas tienen de suplir esta carencia es contando con elementos para su defensa. Agregó que el permiso para portar armas debería ser otorgado preferentemente a quienes están expuestos a sufrir algún tipo de atentado o agresión, como es el caso de las altas autoridades del Estado, a fin de facilitar su defensa personal.

Por el contrario, un grupo minoritario de diputados opinamos que dicha exención vulnera el principio de igualdad ante la ley y que es, por tanto, de dudosa constitucionalidad. Agregamos que la expresión “altas autoridades” es imprecisa y tan amplia que deja al intérprete en condiciones de aplicar criterios subjetivos inconvenientes, y que sólo sería procedente que las autoridades que, por razones de seguridad personal debidamente acreditadas, deseen obtener un

permiso para portar armas, lo soliciten ante la Dirección General de Movilización Nacional.

Este criterio fue compartido por el subsecretario señor Correa.

La indicación fue aprobada por siete votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones.

El número 8) limita a dos las inscripciones de armas de fuego a nombre de una misma persona, sin perjuicio de las excepciones que establece el mismo precepto.

Las diputadas señoras María Angélica Cristi y Lily Pérez y los diputados señores Álvarez, Leay y Ulloa presentaron indicación para agregar, al final del inciso tercero, la frase “y las empresas que contraten vigilancia privada”.

El fundamento de dicha proposición reside en la necesidad de eximir a las empresas que contraten vigilantes privados de las restricciones que se establecen en los incisos primero y segundo.

La indicación fue aprobada por unanimidad.

El diputado que habla presentó indicación para agregar el siguiente artículo 2º, nuevo, pasando el artículo único a ser 1º:

“Artículo 2º.- Derógase el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal.”

La propuesta tiene por objeto eliminar de la categoría de faltas contempladas en dicho artículo el porte de armas prohibidas por la ley o los reglamentos, sin licencia de la autoridad competente, por tratarse de una conducta tipificada como delito en el numeral 14 de este proyecto. Obviamente, sería una contradicción establecer como delito del porte ilegal de armas, y, luego, disponer en el Código Penal que puede ser una falta. Esto queda tácitamente derogado, pero sería bueno aprovechar esta oportunidad para hacerlo expresamente.

La indicación fue aprobada por unanimidad.

Con este informe, cumplimos el mandato

hecho a las Comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, y estaríamos en condiciones de despachar el proyecto para que continúe su trámite, atendidos sus características, importancia y el hecho de que hemos sostenido transversalmente que debe ser incluido en la agenda prioritaria de seguridad ciudadana.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, este proyecto, que modifica la ley Nº 17.798, sobre control de armas, inicialmente contenía una gran cantidad de modificaciones y exigencias para la inscripción y porte de armas.

Básicamente, el objetivo del proyecto era restringir las posibilidades de que las personas pudieran tener armas, mediante el aumento de las exigencias para su inscripción y la prohibición de su tenencia en lugares no autorizados y de la inscripción de más de un arma. Asimismo, aumentaba las multas contempladas en caso de violación de la ley sobre la materia, como una manera de hacer un aporte o contribución al combate contra la delincuencia, del cual se desprende una gran falencia por parte de los gobiernos de la Concertación, pese a la preocupación que ella ocasiona en los distintos sectores, según las diferentes encuestas.

El proyecto fue estudiado, primero, en la Comisión de Seguridad Ciudadana, y, posteriormente, en la de Defensa, que tengo el honor de presidir, la cual, en la práctica, terminó por modificarlo casi de común acuerdo con el Ejecutivo, porque en pocas materias hubo disenso. El mayor de los desencuentros se produjo debido a las distintas posturas de los miembros de las comisiones unidas de Seguridad Ciudadana y de Defensa, hace unas semanas, en relación con la

facultad que se había concordado inicialmente para que Carabineros verificara sin previo aviso la inscripción del arma.

Aun cuando esta cuestión no es de carácter valórico, es legítimo que a algunos parlamentarios no les agrade la posibilidad de que Carabineros pueda llegar hasta el domicilio de alguien, sin aviso previo ni cumplir con cierto requisito -bastaba la orden del jefe de la comisaría respectiva-, y pedir que se exhiba el arma.

En lo personal, no me provoca dificultad la verificación de la tenencia del arma. Sin embargo, reconozco la legitimidad de aquellas personas que sí piensan que podría prestarse para situaciones de gran anormalidad. En esa perspectiva, pareció más razonable establecer que el tribunal competente ordene verificar el cumplimiento de esa disposición legal.

También se revisó en las comisiones unidas, como bien lo dijo el diputado informante, el porte de armas y sus excepciones.

La autorización para portar armas está dada, fundamentalmente, a aquellos que tienen el monopolio de su uso -las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad- y, excepcionalmente, a algunos ciudadanos a los cuales, por su labor, el Estado no les garantiza salir indemnes de alguna agresión. Por eso, si la excepción es para aquellas personas con más riesgo, ¿qué sentido tiene excluir a las altas autoridades del Estado, tales como ministros, subsecretarios, parlamentarios y, eventualmente, determinados integrantes del Poder Judicial, quienes, por sus funciones, también están expuestos a sufrir algún tipo de ataque?

Por esa razón, y con la intención de volver a una vieja tradición ciudadana y republicana, presentamos una indicación, que fue aprobada, para que a las altas autoridades del Estado, las que serán especificadas por la Dirección General de Movilización Nacional, se les exima de la obtención del permiso que se exige para portar armas de fuego mientras se mantengan en el ejercicio de

sus cargos públicos.

Por otro lado, en las comisiones unidas se propuso una modificación para que los comerciantes autorizados para vender armas puedan inscribir un número superior a dos. Lo mismo ocurrió respecto de las empresas que contraten vigilancia privada, porque son las que normalmente compran armas. Ambas indicaciones fueron aprobadas por asentimiento unánime, luego de un intercambio de ideas.

El proyecto modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, principalmente en cuanto a la inscripción de armas de fuego por aquellas personas que desean poseer una en forma legal, pero no incidirá en las que poseen los delincuentes, cuyo número, según la estimación que tienen las autoridades, se iguala al de armas inscritas legalmente. Es decir, si hay aproximadamente 800 mil armas debidamente inscritas, existe al menos un número igual de armas ilegales, entre las que se encuentran las hechizas, robadas e internadas ilegalmente.

Es necesario subrayar que no son precisamente los delincuentes los interesados en inscribir sus armas. Por lo tanto, el proyecto no desincentivará su utilización en la comisión de delitos o crímenes, pero ayudará de algún modo a conseguir ese objetivo.

Aun cuando en parte es verdad que las armas en manos de ciudadanos honestos constituyen una especie de almacén para los delincuentes, lo importante es que se ha querido mantener la posibilidad de que la población pueda acceder a un arma. Por eso, las modificaciones a la ley que establece su control, cuyo aporte será valioso en lo que se denomina el "blanqueo de armas", permitirá a la autoridad tener claridad sobre quiénes las poseen, cuántas son y dónde se encuentran.

En consecuencia, la Unión Demócrata Independiente aprobará el proyecto, con las indicaciones que presentamos en las comisiones unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, no cabe duda de que el combate contra la delincuencia -en favor de la seguridad ciudadana- es uno de los objetivos principales de nuestra sociedad. Ésta ha sufrido tremendas transformaciones que implican el desarrollo de prácticas antisociales que atentan contra la integridad física de las personas y bienes y alteran nuestra convivencia. En este contexto, dar mayor seguridad a los ciudadanos es tarea de todos.

Quienes pretenden inclinar las responsabilidades en el combate contra la delincuencia, no entienden que la paz social es tarea de todos y fruto de una política de Estado indiscutida. Todos debemos empujar en una misma dirección. De ahí, entonces, el sentido de la moción de los diputados señores Montes, Bustos y de quien habla, porque, según la opinión de los técnicos y expertos, si se quiere promover la seguridad ciudadana, debe eliminarse, reducirse, restringirse y dificultarse la tenencia de armas de fuego en manos de los ciudadanos.

Todos los estudios sobre el particular señalan que una sociedad que se arma no es más segura, y en nuestro país las proyecciones indican que hay un exceso de armas de fuego en manos de los ciudadanos. Además, las estadísticas demuestran que los delincuentes "se hacen" de armas cuando las roban a quienes las compran legalmente, a quienes no saben usarlas o a quienes las venden en el mercado negro.

Es importante destacar que se dejan fuera las de uso en prácticas deportivas y las armas de fuego de las armerías, a las cuales cualquiera puede ingresar y, sin mayores antecedentes, comprar una y sus respectivas municiones, las que muchas veces terminan en poder de los delincuentes, a quienes todos

queremos parar. El proyecto apunta en esa dirección.

Como bien lo indicó el diputado Ulloa, existen dos visiones sobre la materia. Una, que Carabineros y la Policía de Investigaciones deben tener el monopolio del uso del poder de fuego para controlar el orden y seguridad internos. La otra, que la policía no es capaz de hacer esta labor y que los ciudadanos deben cumplir esa función en ciertas esferas. Nosotros discrepamos de ese juicio.

Este proyecto pretende reducir las armas de fuego; apunta, esencialmente, a tres objetivos. El primero, establecer barreras, requisitos mínimos -lo subrayo: requisitos mínimos- para que una persona compre un arma de fuego.

La Comisión de Defensa, en particular, eliminó la gran mayoría de los requisitos establecidos en la moción original, como un curso especializado para que las personas sepan usar un arma de fuego. Asimismo, que éstas no tengan antecedentes de violencia intrafamiliar ni de otro tipo; que demuestren estabilidad laboral y familiar. En síntesis, que sean idóneas; que la sociedad se asegure de que un psicópata o delincuente no accedan a la compra de un arma.

Los últimos debates en la Comisión giraron en torno de este punto. Algunos diputados se oponen a las barreras para la adquisición de armas de fuego, como también -insisto- a cursos para que las personas aprendan a manejarlas.

Me llama la atención cómo en otros ámbitos de la vida se establecen múltiples requisitos, por ejemplo, para conducir un vehículo. Sin embargo, hay quienes piensan que no es necesario un curso o una licencia especial para adquirir un arma. En eso, sin duda, tenemos visiones distintas.

El proyecto -en forma tímida, a nuestro juicio, no como hubiésemos querido- establece algunas barreras de entrada al mercado de los tenedores de armas. Hubiéramos querido que este fuere mucho más restrictivo.

En segundo lugar, aquí se estableció el criterio de la cantidad de armas de fuego que una persona puede poseer si se quiere defender con ese tipo de armas. Si eso fuera posible, que no termine almacenándolas en su hogar o lugar de trabajo.

Todos los años lamentamos la muerte de niños o menores de edad debido a la mala manipulación de armas de fuego que sus padres compran, supuestamente, para defenderse.

Se quiere restringir el número de armas existentes. Asimismo, prohibir su porte. Si las personas creen que pueden defenderse mediante armas, no hay ninguna razón para disputarle a la policía el monopolio de su tenencia y su rol en la seguridad de la sociedad.

Al respecto, sin duda, discrepamos profundamente de la posición del diputado Ulloa, quien ha dicho que Carabineros de Chile es incapaz de cumplir adecuadamente sus funciones y que es necesario que los ciudadanos se armen.

En mi opinión, para organizar mejor nuestra seguridad ciudadana necesitamos, precisamente, eliminar los elementos que facilitan la comisión de delitos. Las estadísticas sobre la materia son claras: cada vez hay más delitos violentos con uso de armas de fuego. Por eso queremos prohibir su porte.

En tercer lugar, otra proposición de las comisiones -no sé si es la fórmula más adecuada, porque el proyecto original era distinto- dice relación con cómo sincerar, cómo objetivar la existencia de armas de fuego en nuestra sociedad, cómo establecer un mecanismo de registro periódico de las armas que hay en la comunidad y sancionar gravemente a quien no cumpla con la disposición.

Se dice que fijar este mecanismo es costoso; puede ser, pero quienes deseen tener armas de fuego deberán financiarlo; que paguen una patente para asegurar un sistema de control y registro de las mismas; porque los ciudadanos que no las portamos, que somos contrarios a su uso, que creemos que

su tenencia no es buena, ya nos sentimos amenazados porque hay demasiadas armas en nuestra sociedad, las cuales se compran legalmente, pero terminan en manos de delincuentes que atentan contra la integridad física de las personas.

Los grandes promotores de la compra de armas de fuego, los dueños de armerías, hacen tremendos negocios, muchas veces en forma irresponsable, puesto que no informan de ello a las autoridades ni se preocupan del destino final de las armas. Estudios internacionales demuestran que el nivel de irresponsabilidad de las armerías es altísimo. En nuestro país no hemos llegado a niveles, por ejemplo, de comerciar hasta con armas semiautomáticas.

Por último, el proyecto apunta en la dirección que deseamos, cual es restringir el acceso a las armas de fuego, reducir la cantidad existente en la sociedad y poder sincerar, en un registro público y conocido, cuántas armas hay, de manera que los organismos correspondientes puedan impulsar políticas de seguridad ciudadana.

Sin embargo, lamento que no hayamos logrado tener un debate más a fondo y un viraje mayor sobre la materia, como en países más desarrollados, en el sentido de entender que una sociedad no se protege con más armas, sino con más convivencia, más diálogo y más recuperación de espacios públicos, dado que armándose sólo se logra vivir más en la indefensión.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, este proyecto, originalmente -ahí está lo más esencial y valioso de la indicación que se presentó hace un par de años-, buscaba hacerse cargo de una situación compleja que había en nuestra sociedad: el riesgo de proliferación de armas. Es cierto que si compa-

ramos el número de armas que poseen los particulares chilenos con el de países con un PGB parecido, estamos en la cota baja, pero es un número creciente. Hoy, las cifras hablan de, más o menos, 800 mil armas inscritas para tenerlas en casa, porque para portarlas los permisos son bajísimos, del orden de setecientos mil. En consecuencia, el problema está radicado en el número de armas que la gente compra y mantiene en sus hogares, con los riesgos que ello implica en la perspectiva de su mal uso. Hay tantos casos que escuchamos en que un niño manipula un arma y termina descerrajándose un balazo. Desgraciadamente, es bastante común.

También presenciamos que, en los delitos de robo con violencia a casas -que no son los más comunes en el país; pero sí los hay-, lo que más les interesa a los delincuentes son, precisamente, armas, a las que les borran las series a fin de ocuparlas en el mundo del delito, con la agravante de que, muchas veces, el poseedor legal de dicha arma no hace la denuncia correspondiente. En consecuencia, se agrega un arma más al tráfico ilícito sin constancia de ello.

Todas estas situaciones se mejoran en la ley en trámite. Es cierto que la idea original, de ser más duros a la hora de establecer normas de posesión -del diputado Juan Pablo Letelier, entre otros-, no se concretó con todo el rigor que se pretendía. Sin embargo, de parte de quienes estaban en contra también hubo algunos sacrificios en cuanto a mejorar la iniciativa.

En consecuencia, el proyecto debe ser aprobado, porque es un justo medio entre una pretensión más bien punitiva desde el punto de vista del control de armas en manos de particulares, y una más liberal. Me habría gustado -repito- más dureza al respecto, pero sólo se llegó hasta donde hubo cierto consenso.

En lo que sí estamos todos de acuerdo es en aumentar las penas y mejorar los tipos

penales, pues la ley data de 1972, es decir, tiene treinta y dos años. Además, se dictó en condiciones políticas, sociales y jurídicas totalmente distintas, y, en consecuencia, su objetivo principal fue perseguir grupos de combate; es decir, que Carabineros y las Fuerzas Armadas buscaran armas en posesión de grupos de carácter político y seudopolítico que, en ese entonces, pretendían subvertir el orden público.

Hoy, el tema es qué instrumentos damos a Carabineros, a Investigaciones, al Gobierno y a los alcaldes para poder combatir el delito. Uno de los instrumentos esenciales es la creación de una estructura jurídica que permita combatir el tráfico ilícito de armas. En consecuencia, eso está bien tratado, desde el punto de vista de tipificar mejor, de aumentar penalidades y de crear nuevas hipótesis delictuales en consonancia con los tiempos.

Sí, como consecuencia de la discusión, sufrimos una derrota quienes creíamos que debía haber una manifestación de control preventivo de parte de la autoridad, a través de Carabineros, para determinar si un arma estaba en el lugar determinado. Eso se perdió en las comisiones unidas, porque no se presentó una indicación -asumo mi responsabilidad-, que no podemos reponer en la Sala. Creo que el Ejecutivo, que es el autor original de la indicación, debería intentar reponerla en el Senado, puesto que es muy importante que exista un instrumento de control. Muchas veces sucede que la gente compra armas, pero no las cuida, no las tiene en el lugar adecuado y quedan más a mano de la delincuencia.

Un punto que, a mi juicio, sí se puede resolver acá, sobre el que pido votación separada, se refiere al inciso cuarto propuesto por las Comisiones unidas en el numeral 7), que señala: "Igual excepción -de prohibición general de porte de armas, salvo para las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y vigilantes

privados- regirá para las altas autoridades del Estado, las que serán especificadas por la Dirección General de Movilización Nacional". Se aprobó por una mayoría sustancial de votos en las Comisiones unidas.

En primer lugar, gracias a Dios, en nuestro país no es necesario que las altas autoridades anden armadas. Eso lo pueden suplir las fuerzas de orden y seguridad.

En segundo lugar, el término "alta autoridad" es muy impreciso, y entregar tal calificación a una autoridad reglamentaria de nivel administrativo, como el director general de Movilización Nacional, me parece peligroso y complejo, puesto que va a ser difícil negarse a la petición de una persona que invista un poder mayor. Por lo demás, hoy, "altas autoridades" pueden ser no sólo las del ámbito político. Así, por ejemplo, alguien podría decir que es autoridad de la Sofofa o de la CUT y podría alegar el derecho a usar armas sin permiso previo.

En consecuencia, pido votación separada para el inciso cuarto del numeral 7).

Salvo esa consideración, estamos en presencia de un buen proyecto. Para algunos, no es el ideal; pero sí hemos llegado a un justo medio entre el control duro, respecto de los poseedores legales, y en mejorar las normas punitivas para quienes ocupan un arma en la comisión de delitos.

Me permito recomendar la aprobación del proyecto para que pase a segundo trámite constitucional, teniendo presente que aporta a la agenda de seguridad ciudadana, donde existe un consenso transversal en cuanto a que necesitamos mejorar los instrumentos de combate contra el delito.

He dicho.

-o-

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Señores diputados, en la tribuna de honor se encuentran honorables colegas parlamentarios del Mercosur, quienes se reúnen en

nuestra Cámara bajo la presidencia del honorable diputado Alfredo Atanasof, presidente pro t mpore de la Comisión y jefe de la delegación argentina. Le acompañan los honorables presidentes de las secciones nacionales de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur: honorable diputado Rosinha, de Brasil; honorable senador Alfonso González, de Paraguay; honorable diputado Ricardo Berois, de Uruguay, y honorable congresista Eduardo Salhuana, del Perú.

Además, los acompañan los honorables colegas que trabajan en el estudio de la iniciativa que tiene por objeto constituir el Parlamento del Mercosur, asistidos por su secretario ejecutivo, señor Óscar Casal.

Doy a todos una cordial bienvenida y los mejores augurios para el éxito de su trabajo.

*-Aplausos.*

-o-

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, solamente quiero anunciar nuestro voto favorable, en general y en particular, a un proyecto que, por su origen, tramitación y resultado, después de pasar por varias comisiones de la Cámara de Diputados, se ha constituido en una correcta y útil iniciativa que va a llenar un vacío importante en cuanto a mejorar y modernizar normas dictadas hace ya mucho tiempo respecto del control de las armas de fuego en nuestro país. En ese sentido, coincido en líneas generales con lo que planteaba el diputado señor Burgos.

Es importante destacar algo que no se ha expresado en esta Cámara de Diputados en momentos en que arrecia el problema de la delincuencia y se agudiza el ingenio de las autoridades del Estado para poner coto a

este aumento de la delincuencia: nuestro ordenamiento jurídico consagra el derecho a la autodefensa. El defenderse de la delincuencia no es un ilícito ni una incorrección; muchas veces, es una necesidad. Este derecho tiene amparo jurídico-constitucional y penal en nuestra legislación como circunstancia eximente de la responsabilidad criminal. Entonces, ¿cuál es el esfuerzo que debe hacer el legislador? Equilibrar adecuada y debidamente este derecho a la autodefensa y estas garantías constitucionales con el debido control de las armas y, obviamente, con una política que, en forma continua, vaya tomando en consideración el número de armas que hay en poder de particulares, de tal manera que esos indicadores no se excedan. En este caso, se ha tenido como resultado un buen equilibrio entre el derecho a la autodefensa y el debido control que hay que ejercer sobre las armas de fuego en poder de particulares. En tal sentido, reivindicó el trabajo, bueno y adecuado, que han hecho la Comisión de Defensa y, luego, las comisiones unidas. Así, me refiero concretamente a algunos comentarios del diputado señor Juan Pablo Letelier.

El principal problema de la tenencia de armas en poder de particulares no radica en aquel universo o volumen de armas que tienen algún tipo de control, sino en el inmenso número, que a veces es muy difícil cuantificar, que no tienen ningún control, armas completamente clandestinas e ilegales y que se transan en el mercado negro del armamentismo.

Se han hecho comentarios sobre las armerías y sobre los comerciantes establecidos en el rubro. También quiero reivindicar su trabajo. Hemos tenido un muy buen apoyo de ellos, buenas ideas. Por supuesto, puede haber excepciones, pero, en lo general, se trata de comerciantes muy prestigiados que necesitan y quieren hacer bien su trabajo, pues saben lo delicado que es y están dispuestos a ayudar para que el control se haga

en forma debida. Ellos mismos son agentes de control. El problema no está -repito- en las armas controladas o susceptibles de algún control, sino en las armas hechizas, en las que se venden o se compran en el mercado negro, a las cuales se les borra la serie; en las que se comercian por delincuentes o son adquiridas por reducidos. Ahí está el gran universo cuyo control y supervisión hay que tratar de mejorar.

Votaremos a favor del proyecto porque la ley N° 17.798 ha resultado buena y adecuada. Ahora se avanza notablemente, por ejemplo, en incorporar mayores exigencias para la posesión o tenencia de armas de fuego, con el objeto de restringir la inscripción indiscriminada de aquellas, y se limita -y en esto también le respondo al diputado señor Juan Pablo Letelier- efectivamente esta posibilidad de inscripción sólo a personas capacitadas para el manejo de armamento que tengan una irreprochable conducta anterior acorde, con las ideas contenidas en los fundamentos de esta moción.

No es verdad que aquí se ablande la norma. Es al revés. Precisamente, el artículo 5° A, nuevo, establece que el poseedor o tenedor de un arma podrá inscribirla sólo cuando cumpla con los siguientes requisitos:

“a) Ser mayor de edad;

“b) Tener domicilio conocido;

“c) Haber aprobado un examen que acredite que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.

“d) No hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes, y

“e) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.”

Estas disposiciones posibilitan un mejor control respecto de quienes inscriben armas

de fuego.

Se introducen procedimientos de control que permiten a la autoridad verificar, a través de exámenes periódicos, las aptitudes de los poseedores o tenedores de armas. En el mismo orden -disposición que antes no estaba contemplada-, se limita la venta de municiones y cartuchos, de modo tal que puedan ser adquiridos sólo por los poseedores, tenedores o portadores de armas de fuego inscritas, cuando correspondan al calibre de éstas. Antes, cualquier persona podía adquirir cartuchos o municiones.

Se incluyen expresamente, dentro de las armas y elementos cuya posesión o tenencia se encuentra prohibida, las bombas o artefactos incendiarios. Durante el análisis de esta iniciativa, a la que concurrieron representantes del Ministerio del Interior y de Carabineros, se hizo presente que se da la situación de que las personas que provocan lesiones con bombas molotov al personal de Carabineros quedan en libertad porque dichas bombas no están tipificadas como arma.

Se aumentan las sanciones en los casos de las personas que sean poseedoras, tenedoras o portadoras ilegales de armas de fuego y que no hayan cumplido con los trámites de inscripción de las mismas.

Se facilita el porte de arma de fuego en los casos de los vigilantes privados -con ello se aborda una realidad nueva, no contemplada en la ley anterior- y de los deportistas que cuenten con permiso de caza al día. En este último caso, el objeto de la disposición es no obstaculizar la práctica deportiva de muchas personas inscritas en clubes de caza y de tiro.

Se incorpora la posibilidad de que el poseedor o tenedor de un arma de fuego pueda depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora correspondiente a su domicilio, cuando deba trasladarse a otro lugar.

Se solucionan los problemas derivados

del fallecimiento del poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita. Esta disposición no estaba considerada en la ley anterior.

Se establece -disposición importantísima- que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripción y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional. Esto permitirá a ambas instituciones policiales llevar a cabo las pesquisas correspondientes en aquellos casos en que se haya utilizado un arma de fuego.

Finalmente, se establece un incentivo con el objeto de posibilitar, dentro de la normativa vigente, la inscripción masiva de armas de fuego y su fiscalización. Esta disposición otorga a las personas que, con anterioridad a la publicación de este proyecto como ley de la República, posean o tengan un arma de fuego, la posibilidad de regularizar su situación.

Cabe advertir a quienes utilizan armas de fuego en el área negra de la irregularidad, que se dictó una ley, en paralelo, aprobada ya en la Cámara de Diputados, que establece que cualquier delito que se cometa con ellas tendrá una sanción mayor debido a la circunstancia agravante que ello constituye.

Este proyecto es un avance notorio, pues -repito- equilibra el derecho de los ciudadanos de autodefenderse, con un mejoramiento notable en el control de las armas de fuego, y aborda la realidad de este universo oscuro de la tenencia irregular de armas. En ese sentido, las comisiones unidas mejoraron la normativa vigente.

Se incorporan algunas altas autoridades a la posibilidad de acceder al permiso de porte o tenencia de armas. En principio, los diputados de Renovación Nacional habíamos votado en contra de esta disposición. Sin embargo, consideramos que esta norma incorporada por las comisiones unidas es buena.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Ha terminado su tiempo, señor diputado.

El señor **CARDEMIL**.- Termino, señor Presidente.

Consideramos que esta norma es buena porque establece que será la Dirección Nacional de Movilización Nacional la que otorgue el permiso.

En general, como las modificaciones que incorporaron las comisiones unidas, a través de indicaciones, mejoraron el proyecto, lo vamos a votar favorablemente.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Jaime Quintana.

El señor **QUINTANA**.- Señor Presidente, estamos en presencia de un proyecto de tremenda importancia, que hace un verdadero aporte en el marco de la seguridad ciudadana, pues tiende a dar protección a la ciudadanía. Por lo tanto, es válido destacar el aporte de la moción de los diputados señores Juan Pablo Letelier, Juan Bustos y Carlos Montes.

La iniciativa reconoce los nuevos escenarios que vive el país, la realidad de la delincuencia y las políticas de seguridad ciudadana. En este contexto, debemos valorar lo pertinente que resulta modificar la ley N° 17.798, sobre control de armas, en especial si atendemos al dato cierto de que muchos delincuentes se nutren de las armas no inscritas o que, aun cuando están inscritas, se encuentran en manos de quienes son incapaces de usarlas debidamente en los casos de defensa personal.

¿Qué duda cabe de que un registro nacional de armas es una necesidad muy sentida en la hora presente? Este proyecto, que muy bien se puede calificar de moderno y de pragmático, recoge las observaciones derivadas del riguroso diagnóstico de la vida social actual, asume adecuadamente la responsabilidad de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones y también sociabiliza la tenencia de armas en manos de particulares, al comprometer responsablemente a

quienes las tienen, pues fija normas y exigencias acerca de qué circunstancias permiten tener dichas armas.

El proyecto aprobado por la Comisión de Defensa en su primer trámite reglamentario, consta de un artículo único y de tres artículos transitorios que introducen diversas modificaciones a la citada ley N° 17.798. Además, merece destacarse la iniciativa, recogida en el artículo 1° transitorio, de otorgar un incentivo en favor de las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley en proyecto, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, a fin de que puedan regularizar su situación, sin pagar los derechos correspondientes.

En el espíritu del legislador está la voluntad de establecer normas tendientes a desincentivar la tenencia o adquisición de armas de fuego por parte de los particulares, como una forma de prevenir el incremento de armamento en poder de los delincuentes. Ello se justifica, pues existen políticas de desarrollo que posibilitan mayor capacidad de acción de las policías, con lo que podrán cumplir mejor su rol de prevención y represión del delito. Dejar que cada persona asegure por sí misma su defensa, significaría un riesgo, aunque hay que reconocer que, en algunos casos y circunstancias, algunas personas, por la naturaleza de sus funciones, puedan poseer armas.

En este proyecto se incorporan normas destinadas a establecer mayores exigencias para la posesión o tenencia de armas de fuego, con el objeto de restringir la inscripción indiscriminada de aquéllas y de acotarla sólo a personas capacitadas para el manejo del armamento que posean una irreprochable conducta anterior.

También se introducen en el proyecto procedimientos de control que permiten a la autoridad verificar, a través de exámenes periódicos, las aptitudes de los poseedores o tenedores de armas.

En este mismo orden, se limita la venta

de municiones, de modo que sólo pueden ser adquiridas por los poseedores, tenedores o portadores autorizados de armas de fuego inscritas. Un factor que resulta tan novedoso como necesario en el proyecto es que se incluyen expresamente, dentro de las armas y elementos cuya posesión o tenencia se encuentra prohibida, las bombas y artefactos incendiarios, las armas cuyos números de serie hayan sido borrados o adulterados, las armas de fabricación artesanal y las modificadas respecto de su condición original.

El resto de las disposiciones solucionan varios otros problemas derivados o vinculados con la tenencia de armas, que sería largo enumerar. Me permito destacar la parte del proyecto que establece un incentivo para posibilitar la inscripción masiva de armas de fuego y su fiscalización dentro de la normativa vigente. También es de relevancia el punto que dice relación con la creación del Registro Nacional de Inscripciones de Armas, a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional.

Al respecto, la Comisión de Defensa recomienda la aprobación del proyecto de ley, que, en su artículo 1º, señala que la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile. Además, que ninguna persona podrá poseer armas de fabricación artesanal ni armas modificadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

Finalmente, resulta muy interesante comentar que las autoridades sólo permitirán la inscripción de un arma cuando su poseedor cumpla con los requisitos señalados en el proyecto, lo cual busca resguardar debidamente el bien común.

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes entregados en el proyecto, a la rea-

lidad de la comunidad nacional y local, a los principios y valores que sustentan a una sociedad democrática y al motivo transversal que sustenta al articulado del proyecto, en el sentido de resolver, de manera práctica y eficaz, este delicado asunto, votaremos favorablemente el proyecto de ley.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el ministro José Miguel Insulza.

El señor **INSULZA** (ministro del Interior).- Señor Presidente, sólo quiero hacer referencia a dos indicaciones. La primera propone eliminar los incisos cuarto y quinto del artículo 5º, con lo que se suprime la facultad de la policía para concurrir al domicilio de una persona, sin aviso previo, a verificar que el poseedor o tenedor de determinada arma la mantenga en el lugar autorizado, y que obliga a éste a exhibirla.

Se argumentó que la indicación tiene por objeto proteger la privacidad de las personas. Incluso, se preguntó qué ocurriría si la verificación se hacía en horarios incómodos.

Señor Presidente, si la policía concurre al domicilio de una persona para verificar si tiene el arma que inscribió, no lo hace de manera aleatoria o porque se le da la gana, sino porque ello se considera necesario en el proceso de investigación de un delito. Por lo tanto, considero negativo restringir tanto las facultades de la policía, por lo que manifestamos nuestro deseo que se respete la redacción original del artículo 5º.

Sin embargo, si tuviera que jerarquizar, me preocupa más la segunda indicación, relativa a agregar un inciso cuarto, nuevo, al artículo 6º, que exceptúa a las autoridades del Estado de la prohibición de portar armas.

Somos claramente contrarios a que, por regla general, los ministros, los presidentes y vicepresidentes de las Mesas de ambas Cámaras, los ministros de las cortes, etcéte-

ra, porten armas. Sé que esto está permitido en algunos países. Hace poco conversé con un colega extranjero, quien hizo referencia al permiso para portar armas que le habían entregado al momento de asumir el cargo de ministro del Interior de su país. Él nunca había portado un arma, pero, junto con la acreditación de ministro de Estado, le llegó el referido permiso.

Consideramos profundamente negativo que se establezca en una ley que las autoridades del Estado puedan andar armadas sin pedir el correspondiente permiso. Por consiguiente, pido que esa indicación sea rechazada.

No se puede asimilar lo anterior con el caso a los aspirantes a oficiales de Carabineros y de Investigaciones que realizan su práctica policial. ¡Cómo podrán hacerla si no andan armados! Cuestión distinta es que un ministro de Estado, por el solo hecho de serlo, pueda portar armas sin permiso. Con esto se introduciría un factor completamente negativo, desde el punto de vista de la política restrictiva que se quiere aplicar.

Por lo tanto, quiero llamar la atención sobre las dos indicaciones mencionadas y manifestar mi satisfacción por la forma como se ha tramitado el proyecto.

He dicho.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.

*-Posteriormente, la Sala votó el proyecto en los siguientes términos:*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Corresponde votar el proyecto, originado en mensaje, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de establecer mayores exigencias para inscribir armas y prohibir su porte, entre otras modificaciones.

Por no haber sido objeto de indicaciones ni modificaciones, se declaran aprobados los

números 1), 2) y los comprendidos entre el 9) y el 23), inclusive, con excepción del 19), todos del artículo 1°, y los artículos 2° y 3° transitorios.

Tampoco fueron objeto de indicaciones los números 4) y 19) del artículo 1° y el artículo 1° transitorio, pero por ser materias que requieren quórum especial, serán votados en particular.

En votación el número 3) del artículo 1°.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María

Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
En votación el número 4) del artículo 1º.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 93 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
**Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguilo, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egana, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), García (don Rene Manuel), García-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña

Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Ascencio y Galilea (don José Antonio).

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
En votación el número 5) del artículo 1º.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos; por la negativa, 0 votos. Hubo 2 abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
**Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egana, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez Carmen, Jaramillo, Jarpa, Kast, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel,

Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Vilches, Villouta, Von Muhlenbrock y Walker Patricio.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Galilea (don José Antonio) y Saffirio.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En votación el número 6) del artículo 1°.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egana, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán Pía, Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame-Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Luksic, Martinez, Masferrer, Melero, Mella (María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Nicolas, Montes, Mora, Moreira, Munoz (don Pedro), Munoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto,

Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Villouta, Von Muhlenbrock y Walker.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Galilea (don José Antonio), y Sánchez.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En votación el número 7) del artículo 1°, con excepción del inciso cuarto, respecto del cual se ha pedido votación separada.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, en este trámite ¿es posible pedir votación separada?

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- Sí, señor diputado.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 88 votos; por la negativa, 2 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguilo, Álvarez Rodrigo, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, Gonzalez (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez

(doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame-Barrueto, Kast, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Longueira, Luksic, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Rojas, Rossi, Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Villouta, Von Muhlenbrock y Walker.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Kuschel y Tohá (doña Carolina).

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En votación el inciso cuarto del número 7) del artículo 1º.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 52 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Rechazado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Guzmán (doña Pía), Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Moreira,

Norambuena, Palma, Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Rojas, Salaberry, Ulloa, Varela, Vargas, Vilches, Villouta y Von Muhlenbrock.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Ceroni, Encina, Escalona, Espinoza, Girardi, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame-Barrueto, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Mora, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Venegas, y Walker.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En votación el número 8) del artículo 1º.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 99 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 2 abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-

Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Luksic, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

*-Votó por la negativa el diputado señor Longueira.*

*-Se abstuvieron los diputados señores: Galilea (don José Antonio) y Letelier (don Felipe).*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En votación el número 19) del artículo 1°.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos,

Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Longueira, Luksic, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Varela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- En votación el artículo 2°.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn,

Egaña, Encina, Errázuriz, Espinoza, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Longueira, Luksic, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

*-Votó por la negativa el diputado señor Escalona.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
En votación el artículo 1º transitorio.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 100 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **LEAL** (Presidente en ejercicio).-  
**Aprobado.**

Despachado el proyecto.

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos,

Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Longueira, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

## VII. PROYECTOS DE ACUERDO

**AUMENTO DE RECURSOS AL PODER JUDICIAL Y A LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES PARA AGILIZAR CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

El señor **HALES** (Vicepresidente).-  
En el tiempo destinado a proyectos de acuerdo, el señor Prosecretario va a dar lectura al primero de ellos.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).-  
Se encuentran vigentes los siguientes pareos: el señor Urrutia con el señor Ceroni y la señora Vidal, doña Ximena, con la señora González, doña Rosa.

Proyecto de acuerdo N° 403, del diputado

señor Accorsi, de la diputada señora Soto, doña Laura, y de los diputados señores Vargas, Von Mühlenbrock, Bustos, Galilea, don José Antonio; Aguiló, Montes, Palma y Salas.

“Considerando:

Que, en los últimos años, se han producidos avances sustantivos en la investigación de la violación de los derechos humanos.

Que estos avances son el resultado de iniciativas encomiables llevadas a cabo con responsabilidad y altura de miras tanto por el Poder Judicial -especialmente por la Excelentísima Corte Suprema- como por el Alto Mando de la Policía de Investigaciones de Chile, las cuales se han concretado en el nombramiento de jueces con dedicación exclusiva a la investigación de estos procesos y en la destinación de calificados policías y de medios tecnológicos al Departamento Quinto de Asuntos Especiales de la Policía Civil, encargado de colaborar con dicha investigación.

Que el éxito de estas medidas se explica por la dedicación de tiempo completo a las investigaciones y por el grado de conocimiento y especialización que estos equipos profesionales del Poder Judicial y de la Policía Civil han ido adquiriendo, lo que se ha traducido en una capacidad investigativa nunca antes vista en estas delicadas materias.

Que, junto con reconocer los esfuerzos realizados por el Gobierno con el concurso de importantes instituciones del país para mejorar la búsqueda de más verdad y justicia en estas causas, lo que, entre otras cosas, se expresa en la presentación de sendos proyectos de ley en actual tramitación legislativa tendentes a crear mecanismos idóneos a efectos de facilitar la entrega de información sobre el destino de los detenidos desaparecidos, es necesario profundizar el esfuerzo -que ya se ha mostrado eficaz- del Poder Judicial y de la Policía Civil, para lo cual no sólo es indispensable contar con su cooperación, sino que también hay que dotarlos de los medios financieros para prose-

guir y vitalizar su función en las labores investigativas y de sustanciación de las causas acumuladas, en varias de las cuales se investigan delitos con muchos copartícipes, en lugares a veces apartados y remotos del territorio nacional.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República que estudie, conjuntamente con los ministros del Interior, de Justicia y de Hacienda, la entrega de nuevos y mayores recursos financieros al Poder Judicial al objeto de facilitar la designación de nuevos jueces con dedicación exclusiva al conocimiento y fallo de los procesos judiciales por violación de los derechos humanos, así como también a fin de apoyar con medios logísticos adecuados las delicadas labores que actualmente ejecutan los magistrados ya designados por los Tribunales Superiores de Justicia.

Asimismo, pedirle dotar de mayores recursos económicos a la Policía de Investigaciones de Chile con el fin de que cuente con mayor cantidad de personal especializado y con más medios materiales de apoyo para que su Departamento Quinto de Asuntos Especiales se aboque con celeridad y efectividad al cumplimiento de las diligencias investigativas decretadas por los jueces con dedicación exclusiva.”

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Gastón Von Mühlenbrock.

El señor **VON MÜHLENBROCK.**- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo pretende respaldar el trabajo realizado durante el último tiempo por la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Corporación, que busca avanzar en una propuesta consensuada con el Presidente de la República para destrabar, en los tribunales de justicia, las causas por violaciones a los derechos huma-

nos. Sería una forma complementaria de apoyar la legislación que emanó de la propuesta “No hay mañana sin ayer”, con la entrega de mayores recursos, que hoy son insuficientes, al Poder Judicial y a la Policía de Investigaciones, con el fin de agilizar el apoyo de la justicia para llegar a la verdad, conseguir una justa reparación y avanzar en los casos que hoy están detenidos por falta de celeridad en el aporte de recursos.

En esa línea, respaldamos la entrega de mayores recursos para que los juicios avancen con mayor celeridad, de modo de dar pronta solución a este tema tan importante y doloroso. Los familiares de los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos así nos lo demandan.

Por lo anterior, anuncio que la Unión Demócrata Independiente votará a favor del proyecto.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Laura Soto.

La señora **SOTO** (doña Laura).- Señor Presidente, de las palabras del diputado señor Von Mühlenbrock ha quedado claro que es absolutamente esencial dar solución a este problema. Cuando los casos mencionados han quedado en manos de jueces con dedicación exclusiva y se ha contado con el aporte del Departamento Quinto de la Policía de Investigaciones se han notado avances reales.

Sin embargo, sabemos que los tribunales son franciscanos y necesitan un aporte especial para llevar adelante su trabajo, sin el cual puede ser letra muerta la proposición de jueces especiales.

Por ello, anuncio el voto favorable del Partido por la Democracia, posición que ojalá comparta el resto de las bancadas.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobarlo por unanimidad?

No hay acuerdo.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 98 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **HALES** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Longueira, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa

(doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

#### COMISIÓN INVESTIGADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN LOS CASOS MOP-GATE, MOP-CIADE Y MOP-IDECON.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 404, de la señora Pérez, doña Lily, y de los señores Vargas, Galilea, don Pablo; Pérez, don Víctor; Ulloa, Delmastro y Norambuena.

“Considerando:

Que el ejercicio de la facultad fiscalizadora de los actos del Gobierno está radicado de manera exclusiva en la Cámara de Diputados, por disposición expresa del artículo 48 de la Constitución Política de la República.

Que, en los últimos meses, se han conocido importantes avances en la investigación que desarrolla el Décimo Séptimo Juzgado del Crimen, referida al pago de sobresueldos en el Ministerio de Obras Públicas (MOP). Ella se encuentra centrada en los posibles delitos de malversación de caudales públicos, fraude al fisco, estafa y negociación incompatible en los casos denominados MOP-Gate, MOP-Ciade y MOP-Idecon.

Que, inicialmente, el Gobierno negó los hechos, para, posteriormente y frente a la evidencia, sostener, prejuiciosamente que eran sólo errores o infracciones administrativas y que no constituían delitos.

Que la investigación judicial ha desmentido las explicaciones oficiales y ha demostrado que los inculcados, entre los que se encuentran ex altos funcionarios públicos, han obstaculizado la indagación con declaraciones que han resultado falsas, no dudan-

do en recurrir a la mentira en su pretensión de ocultar hechos esenciales que configuran su responsabilidad política, penal y administrativa en este caso.

Que nuevos antecedentes establecen que los funcionarios públicos inculcados solicitaban a privados que efectuaran aportes irregulares, utilizando al Ministerio de Obras Públicas como instrumento para consumir los eventuales delitos. Los promovía, impulsaba y participaba de ellos el propio ministro. La resolución dictada recientemente por la magistrada a cargo del caso ha logrado precisar los montos, las personas y los mecanismos empleados, quedando por definir sólo el destino de esos recursos públicos, hecho este último de plena incumbencia de la Cámara de Diputados.

Que no corresponde a la Cámara de Diputados determinar las responsabilidades en la comisión de los delitos ni calificar los hechos como estafa, fraude al fisco, uso malicioso de instrumento público ni como cualquier otro; pero sí le corresponde investigar y fiscalizar el destino de los fondos públicos cuando éstos son aplicados en actividades ajenas al quehacer del Estado o, más aún, en este caso, cuando no se puede todavía establecer para qué y para quién fueron dedicados.

Que de estos hechos se desprenden responsabilidades que deben ser determinadas por los tribunales de justicia y definidas judicialmente; pero también resulta evidente que se aprecian hechos como el uso de recursos del Estado en actividades aún indeterminadas, por lo cual es ineludible cumplir el rol constitucional de la Corporación, al objeto de investigar y determinar la participación de cada uno de los funcionarios y autoridades públicas en los hechos descritos.

La Cámara de Diputados acuerda:

Constituir una comisión investigadora, en conformidad con lo establecido en los artículos 297 y siguientes del Reglamento de

la Cámara de Diputados, que tenga por competencia investigar las eventuales responsabilidades políticas de las autoridades y funcionarios públicos en los hechos descritos en los considerandos de este acuerdo y el destino final de los recursos públicos utilizados.”

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Para hablar a favor, tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, diputados de la Alianza por Chile hemos presentado nuevamente un proyecto de acuerdo, en uso de nuestras atribuciones de fiscalización de los actos del Gobierno, para no quedarnos indiferentes y ajenos respecto de una situación que ha conmocionado al país en los últimos años. Me refiero a los casos denominados MOP-Gate, MOP-Ciade y MOP-Idecon.

Nuevos antecedentes han establecido que funcionarios públicos solicitaban a privados que hicieran aportes irregulares, utilizando al Ministerio de Obras Públicas como instrumento para realizar los eventuales delitos.

Sabemos que algunos diputados han planteado, a través de los medios de comunicación, que están llanos y abiertos a que la situación se investigue, pero esgrimen que, que como los casos están en los tribunales de justicia, la Cámara de Diputados no debe abocarse a su investigación.

A ellos quiero decirles que no corresponde a la Cámara de Diputados determinar las responsabilidades en la comisión de los delitos ni calificar los hechos como estafa, fraude al fisco, uso malicioso de instrumento público o de cualquiera otra forma, pero sí investigar y fiscalizar el destino de los fondos públicos cuando éstos son utilizados en actividades ajenas al quehacer del Estado. Sobre todo, como se ha podido ver en esos casos, si todavía no se puede determinar a qué fin fueron destinados.

Por tanto, pido a los diputados presentes en la Sala aprobar el proyecto de acuerdo para demostrar al país que no sólo los tribunales de justicia tienen la posibilidad de investigar cuando hay delito, sino que también esta Cámara de Diputados está facultada -así lo señala la Constitución- para fiscalizar los actos del gobierno cuando existen fondos públicos comprometidos.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Víctor Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Víctor).- Señor Presidente, estamos frente a casos que han conmocionado a la opinión pública.

A través de resoluciones de la Contraloría General de la República y de los tribunales de justicia ha quedado claro y nítido que funcionarios, con responsabilidades importantes en el Ministerio de Obras Públicas, realizaron actos que transgredieron normas legales precisas. Con ello se permitió que empresas que tenían vinculaciones contractuales con esa Secretaría de Estado triangularan recursos, otorgando al Estado la posibilidad de pagar contratos que jamás se efectuaron y sobresueldos a personas que jamás realizaron determinadas tareas.

Sin duda, todas estas irregularidades, y eventuales delitos, las hicieron algunos funcionarios públicos con el respaldo y anuencia de la autoridad política. De ahí la importancia que esta Cámara de Diputados se constituya como investigadora y realice su función de fiscalización. No es posible que quienes ostentan la calidad de funcionarios públicos sean sancionados sólo por al Contraloría y que quienes, en un determinado momento, ocuparon algunos cargos de dirección en el Ministerio de Obras Públicas

sean sancionados por los tribunales de justicia, porque ambos actuaron al amparo de la autoridad política.

¡Ningún funcionario público realiza y paga un contrato que jamás se efectuó si no está siendo respaldado por la autoridad política! Ningún funcionario hace una triangulación de recursos si no está respaldado por la autoridad política. Eso obliga a la Cámara y a sus diputados realizar nuestra función fiscalizadora. Su impedimento significa que estamos protegiendo a una autoridad política y evitando que asuma su responsabilidad.

Hoy, la Cámara de Diputados tiene la gran responsabilidad de fiscalizar a través de nuestras propias comisiones, de investigar, de dar a conocer los antecedentes, de defender o atacar a quien se considere responsable. Pero, por sobre todas las cosas, nuestra función fiscalizadora debe ser nítida y clara.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Para hablar en contra del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo ya había sido rechazado, pero sobre la base de un vacío reglamentario y, por lo tanto, de un subterfugio, de nuevo se ha presentado.

Como lo señalaron los diputados que ya intervinieron, aquí no se trata de aclarar un problema desde el punto de vista de la justicia, sino de hacer politiquería, porque se empieza condenando, planteándose como juez al decir que aquí hay delito, completamente esclarecido y condenado.

A la Alianza por Chile siempre le ha gustado hacer procesos por fuera de la justicia. Siempre lo ha hecho de esa manera y ésta es una forma más, porque estos hechos están siendo investigados por los tribunales de justicia. A ellos les corresponde investigar y señalar si aquí hay delito. Por lo tanto, el

deber de la Cámara de Diputados es respetar a los tribunales de justicia, respetar la administración de justicia y las investigaciones que se están realizando.

Sin embargo, con el proyecto de acuerdo se quiere alterar y afectar un proceso en marcha, un proceso evidentemente muy importante, que obliga al Estado a ser transparente, a través de una investigación que sólo la pueden realizar los tribunales de justicia. No lo puede hacer una comisión investigadora, fiscalizadora.

*-Hablan varios señores diputados a la vez.*

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Ruego a los señores diputados guardar silencio.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, no me sorprende la actitud de la Alianza por Chile, porque siempre ha sido descortés y grosera cuando hay otro diputado hablando. Por lo tanto, que lo sigan haciendo, porque así demuestran su espíritu “democrático” cuando se discute un punto importante.

La Concertación ha creado tribunales independientes, que no impliquen jamás la impunidad, como ocurrió durante la dictadura, lapso en el que los miles de recursos de amparo presentados fueron rechazados.

Los Gobiernos de la Concertación han establecido tribunales independientes e imparciales. Por eso debemos respetar lo que está haciendo la ministra Chevesich en el proceso MOP-Gate. La interferencia de la Cámara de Diputados sería grave en la línea de la independencia e imparcialidad de los tribunales de justicia.

He dicho.

El señor **HALES**.- Ofrezco la palabra para hablar en contra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 55 votos. No hubo abstenciones.*

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Cardemil, Correa, Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Errázuriz, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Guzmán (doña Pía), Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Kast, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Moreira, Norambuena, Palma, Paya, Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry, Ulloa, Varela, Vargas, Vilches y Von Mühlenbrock.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cornejo, Encina, Escalona, Espinoza, Girardi, González (don Rodrigo), Hales, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Mella (doña María Eugenia), Mesa, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Paredes, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Quintana, Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Valenzuela, Venegas, Vidal (doña Ximena) y Villouta.

El señor **ÁLVAREZ.**- Punto de Reglamento, señor Presidente.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **ÁLVAREZ.**- Apareció votando el diputado Ceroni no obstante figurar en uno de los pareos leídos por la Mesa.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- El diputado señor Ceroni acaba de dirigirse a la Mesa para pedir la anulación de su voto.

El señor **ÁLVAREZ.**- Pido que se repita la votación.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Señor diputado, el voto del diputado Ceroni no afecta el resultado de la votación.

*-Hablan varios señores diputados a la vez.*

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Llamo al orden al diputado señor René Manuel García.

Rechazado el proyecto de acuerdo.

## VIII. INCIDENTES

### ALCANCES SOBRE VOTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer tiempo corresponde al Comité del Partido Unión Demócrata Independiente.

*-Hablan varios señores diputados a la vez.*

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Llamo al orden por segunda vez al diputado señor René Manuel García.

El señor **MASFERRER.**- Está bien que hable el diputado Bustos, pero no se...

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Llamo al orden al diputado señor Masferrer. Tiene la palabra el diputado señor Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, en primer lugar, lamento la votación del proyecto de acuerdo N° 404, pues su rechazo equivale a colocar un manto de impunidad no sobre delitos sino sobre actitudes políticas.

La facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados no tiene carácter judicial sino político. Supone un juicio político que busca establecer responsabilidades de ese tipo. En este caso también habría tenido por finalidad que la gente tuviera claro cuánto y qué se está robando en el país.

Lamento profundamente la actitud de muchos señores diputados, porque, a pesar de estar conscientes del robo que se ha cometido, fueron concientizados y obligados a votar en contra de un proyecto de acuerdo cuyo único objetivo era dar a conocer a la opinión pública el juicio político sobre los graves hechos ocurridos.

El diputado que me antecedió en el uso de la palabra dio a conocer los fundamentos para impugnarlo, pero su fundamentación jurídica resultó débil.

En este caso, se ha señalado que es necesario respetar la independencia de los tribunales. Sin embargo, todo el mundo se llenó de estupor y de asombro cuando el ministro de Justicia calificó a la magistrada a cargo de la investigación como "señora MOP". Pareciera que el ministro Bates desconocía lo que había ocurrido.

Me parece insólito que se intente tapar el sol con un dedo. Sin embargo, me queda la tranquilidad de que esta sesión se está transmitiendo a través del canal de la Cámara, lo que ha permitido a la opinión pública observar la asombrosa votación y saber en qué se está gastando la plata de todos los chilenos, en circunstancias de que miles de personas lo único que necesitan y desean es

una oportunidad para mejorar su condición y calidad de vida.

#### **PREOCUPACIÓN POR EVENTUALES RESTRICCIONES DE USO DEL AGUA EN PREDIOS DE LA COMUNA DE QUILLÓN. Oficios.**

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, desde hace algún tiempo existe incertidumbre y preocupación en los propietarios de la pequeña comunidad ubicada en el sector rural de la comuna de Quillón, en la Octava Región, en relación con las aguas que usan para el riego de sus predios y para el uso doméstico. La incertidumbre se inició debido a un catastro de aguas subterráneas en la comuna de Quillón solicitado por el gobierno regional y por la Dirección General de Aguas de Concepción a una empresa consultora.

El trabajo en terreno y su objetivo no fueron informados al municipio, de manera que nadie en la comunidad se enteró de lo ocurrido. La consultora debía constatar en terreno la existencia de fuentes de aguas subterráneas, como pozos profundos, punteras y otros. Además, recabar antecedentes sobre la extracción, profundidad, caudal, tipo de uso, coordenadas, etcétera.

La información entregada a los propietarios y a los trabajadores de los predios fue completamente difusa e incluía ofrecimientos de distinta índole para lograr el acceso rápido al predio y obtener los antecedentes requeridos.

A raíz de las consultas y reclamos que se hicieron llegar a la municipalidad por esa situación, el alcalde organizó una reunión con los representantes de las juntas de vecinos y con el inspector fiscal de la consultora dependiente de la Dirección General de Aguas de Concepción. En este encuentro dicho funcionario reconoció que no se había informado a nadie sobre el trabajo efectuado, por lo que ofreció las disculpas correspondientes. Posteriormente, informó sobre

el estudio en ejecución y su realización en distintas comunas de la provincia.

Sin embargo, en forma simultánea, se estaba realizando otro estudio relacionado con la hoya hidrográfica del río Itata. En éste se determinó un perfil del río, con sus afluentes y extracciones, que incluyó también al canal Quillón, donde se estudió el caudal existente en el río Itata, inscripciones de derechos de aprovechamiento sobre el río y se actualizaron en terreno los antecedentes que permitirían tener una clara visión técnica y legal de la cuenca. Es importante señalar que, según antecedentes extraoficiales, el estudio lo realizó la misma empresa que elaboró los estudios anteriores, pero a petición y financiada por la empresa Celulosa Arauco (Itata).

Los vecinos de la comuna distinguen en este caso tres problemas.

En primer lugar, la planta de celulosa que se está instalando tiene derechos de aprovechamiento de aguas sobre seis metros cúbicos por segundo en el río Itata. En período de estiaje, el río no tiene el caudal disponible de seis metros cúbicos por segundo. De ahí la preocupación de esta empresa por estudiar la situación hidrológica de la zona y, especialmente de los recursos hídricos existentes en la cuenca hidrográfica del río Itata.

Segundo, las instalaciones de la empresa que se está creando se encuentran ubicadas en un área denominada "secano costero", donde es muy probable que no puedan obtener volúmenes de agua subterránea importante y con la calidad deseada.

Tercero, el hecho de que la planta de celulosa tenga seis metros cúbicos por segundo en sectores que la dejan como una de las últimas usuarias del río Ranquil y Trehuaco, impide que otros potenciales usuarios de aguas, que se encuentren ubicados aguas arriba del punto de constitución de los derechos en favor de la celulosa, inscriban nuevos derechos de aprovechamiento de aguas

consuntivas sobre el río Itata, sus afluentes o subafluentes.

De manera, entonces, que la Dirección General de Aguas no puede constituir nuevos derechos de aguas superficiales.

De lo anterior surgió la natural preocupación de los vecinos por conocer la situación de sus aguas y la forma de protegerlas frente a cualquier medida futura que pudiera significar prohibir, limitar y controlar su uso, pagar algún tipo de impuesto o patente, entre otros. La gran mayoría de los vecinos de la comuna de Quillón tienen predios que riegan con aguas provenientes de distintas fuentes, ya sea superficiales, como son los esteros, vertientes, quebradas, y subterráneas, como pozos profundos, punteras, pozos, etcétera.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas para que, a través de la Dirección General de Aguas, entregue una completa información sobre cuán verdadera es la inquietud de los vecinos de Quillón respecto de que se les estaría privando de las aguas que libremente pueden sacar de sus predios.

Pido, también, que se oficie al intendente regional a fin de que informe sobre esta inquietud de los habitantes de los predios de Quillón.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Manuel Rojas, Juan Masferrer, Andrés Egaña, Alejandro García Huidobro, Javier Hernández, Pablo Galilea, Rosaura Martínez, Francisco Bayo y Nicolás Monckeberg.

**PRECISIONES RESPECTO DEL PROYECTO "PUERTO NUEVO DE ANTOFAGASTA".**  
**Oficio.**

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, hay

preocupación por saber si el proyecto “Puerto Nuevo de Antofagasta” potenciará la actividad portuaria y aumentará el desarrollo turístico ya que se ha dicho que se privilegiará una instancia comercial que dice relación con los *malls*. De ser cierto lo anterior, la situación sería verdaderamente preocupante, ya que nuestra ciudad necesita potenciar la actividad portuaria; pero, contraviniendo lo establecido en la ley N° 19.542, la Empresa Portuaria de Antofagasta estaría dando mayor relevancia al desarrollo comercial.

En consecuencia, pido que se oficie al contralor general de la República para que nos señale cuáles fueron los considerandos que tuvo a la vista para modificar el dictamen N° 440, de 8 de enero de 2004, de la Contraloría de Antofagasta, que fuera modificado por el dictamen N° 8322, de 20 de febrero del mismo año, producto de una solicitud de la Empresa Portuaria de Antofagasta.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Masferrer, Andrés Egaña, Javier Hernández, Alejandro García-Huidobro, Francisco Bayo y Nicolás Monckeberg.

#### **ATENCIÓN DE DIABÉTICOS EN HOSPITAL DE SAN FERNANDO. Oficio.**

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Masferrer.

El señor **MASFERRER**.- Señor Presidente, ayer me reuní con miembros de la Asociación de Diabéticos de la comuna de San Fernando, entidad con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia y que cuenta con 410 afiliados, de los cuales 210 son insulino-dependientes, es decir, deben inyectarse insulina una o más

veces al día para sobrellevar su enfermedad.

De acuerdo con instrucciones del Ministerio de Salud, los diabéticos deben ser atendidos por la atención primaria de salud, que administran las municipalidades.

Para nadie es un misterio la situación caótica que vive San Fernando, administrada por su alcalde comunista, don José Figueroa, quien adeuda sumas cuantiosas en imposiciones y medicamentos. Tan es así, que la central de abastecimientos de la localidad ya no hace entrega de medicamentos por falta de pago.

Esta situación, tremendamente triste y dolorosa, se debe a la mala administración de la máxima autoridad alcaldía. Debo hacer notar que las corporaciones de educación, de salud y de menores deben ser fiscalizadas por el Ministerio de Justicia. Como enfrentamos problemas en ésta área, habría que sancionar al departamento de educación de la corporación, y la sanción más drástica sería la cancelación de su personalidad jurídica, dado que no cumple con el requisito esencial de estar integrada por un directorio y no existe razón alguna para que el alcalde haga y deshaga.

Quiero centrarme en estos 410 enfermos de diabetes, personas modestas y jubilados que necesitan ser atendidos imperiosamente. Sin embargo, la municipalidad no está cumpliendo con su labor de atenderlos debidamente.

Por lo expuesto, pido que se oficie al ministro de Salud a fin de que el hospital de San Fernando continúe con la atención de estos pacientes diabéticos.

Para que la situación cambie, por lo menos deberemos esperar hasta octubre, porque tenemos fe y esperanza en que habrá un cambio radical en la administración de la comuna y las futuras autoridades alcaldías podrán atender a estos enfermos como corresponde.

A veces a uno le toca ver en comunas cosas muy dolorosas, pero esta situación me

ha afectado tremendamente, porque no se trata de una o dos personas, sino de 410 ciudadanos que han formado su propia asociación, que han obtenido personalidad jurídica y que, hasta ahora, habían sido atendidos en forma apropiada y recibían los medicamentos sin los cuales no pueden vivir. Sin embargo hoy, debido a la torpeza del alcalde de malgastar los recursos que entrega el Estado en otras cosas que no son prioritarias, se ven privados de la atención de salud que merecen.

Reitero mi petición al ministro de Salud, en orden a que el hospital de San Fernando continúe atendiendo a los diabéticos insulino-dependientes, de manera que puedan seguir viviendo.

He dicho.

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de la diputada señora María Angélica Cristi, y de los diputados señores Vilches, Galilea, Egaña y Hernández.

#### **INFORMACIÓN SOBRE EVENTUAL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON NUEVA ZELANDA. Oficio.**

El señor **HALES** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Hernández.

El señor **HERNÁNDEZ**.- Señor Presidente, quiero pedir que se oficie al ministro de Agricultura a fin de que nos aclare lo que expresó a los medios de comunicación.

En la reciente gira que el Presidente de la República realizó a Nueva Zelanda, el ministro se comprometió a destrabar las conversaciones entre Chile y ese país en el plano económico. Para los agricultores del sur eso significa un tratado de libre comercio. Si embargo, él habla de la posibilidad de negociar un acuerdo estratégico de cooperación económica. Los sureños sabemos que cada vez que tratan de explicarnos una cosa con

otra, al final, los perjudicados siempre son los pequeños y medianos agricultores. Por eso, es preciso que el ministro, de una vez por todas, aclare la situación para saber cuál es el sentido exacto que tendrá un eventual tratado de libre comercio con Nueva Zelanda.

Como parlamentarios, estamos muy preocupados por lo que un tratado de esta naturaleza podría significar para nuestra agricultura, razón por la cual es muy factible que solicitemos la exclusión del eventual tratado de todo lo que diga relación con la comercialización de productos lácteos con Nueva Zelanda.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las diputadas señora María Angélica Cristi, Ximena Vidal y Adriana Muñoz, y de los diputados señores Egaña, Vilches, Martínez, Pablo Galilea, Monckeberg, Saffirio, Villouta y Jaramillo.

#### **FACILIDADES DE PAGO A DEUDORES HABITACIONALES DE OSORNO. Oficio.**

El señor **HERNÁNDEZ**.- En segundo lugar, el sábado recién pasado el ministro de Vivienda y Urbanismo realizó una visita a la comuna de Osorno para inaugurar un conjunto habitacional.

En esa ocasión, se le planteó el problema que afecta a alrededor de 350 deudores habitacionales, que están siendo objeto de juicio para embargarles sus viviendas. Nuestro deseo es que el Ministerio de Vivienda estudie este problema desde el punto de vista social, porque me imagino que no se trata de que no quieran pagar, sino que deben tener problemas económicos importantes, como el de la cesantía.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo a fin de que estudie la posibilidad de que una asistente social se encargue de revisar caso a caso y

dé mayores facilidades de pago a las personas que tienen problemas de cesantía, de salud o de otro tipo, y de que se les permita a los deudores efectuar abonos parciales, porque muchos han tratado de hacerlo pero no se les acepta esa forma de pago.

He dicho.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de las diputadas señoras María Angélica Cristi, Ximena Vidal y Adriana Muñoz, y de los diputados señores Egaña, Vilches, Martínez, Pablo Galilea, Monckeberg, Saffirio, Villouta y Jaramillo.

**INFORMACIÓN SOBRE USO DE REGISTRO HISTÓRICO DE DEUDORES Y APLICACIÓN DE LA LEY QUE PROTEGE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS. Oficios.**

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- En el tiempo correspondiente al Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Eduardo Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señora Presidenta, una vez más, quiero referirme a una situación relacionada con el sistema financiero.

Me refiero al incumplimiento generalizado por parte de la banca de la legislación vigente sobre el uso de información histórica que, teóricamente, está prohibida por la ley N° 19.628, que protege la vida privada de las personas.

El inciso cuarto del artículo 6° establece claramente: “El responsable del banco de datos personales procederá a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos, en su caso, sin necesidad de requerimiento del titular”. Por su parte, el inciso primero dispone: “Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado.”.

Estas disposiciones del artículo 6° no están siendo cumplidas por los bancos e instituciones financieras, incluido el Banco del Estado. Así lo prueban múltiples casos de personas que, a pesar de tener el certificado del boletín comercial sin antecedentes, no pueden acceder a créditos. Se les niega el carácter de sujetos de crédito porque registran información histórica. Esta situación afecta a pequeños y medianos empresarios, agricultores, profesionales jóvenes y pequeños comerciantes que, por distintas circunstancias, han pasado por momentos económicos difíciles durante estos últimos cinco o seis años.

Aquí se nos dan clases de economía y se nos dice que el ciclo económico es inherente a la economía capitalista, que hay momentos de alzas y de bajas e, incluso, que muchas veces esto ni siquiera depende de factores internos, sino externos: crisis en Asia, devaluación en Brasil, problemas en Argentina, el endeudamiento de Estados Unidos, etcétera, todo lo cual conduce a que la economía caiga y afecte a millones de personas hasta de las localidades más pequeñas.

Es más, todo esto que es señalado como un hecho duro de nuestro modelo económico va acompañado de una cultura del castigo, según los términos del senador Foxley. Se habla de la necesidad de innovar, de emprender, de crear nuevos negocios, de aprovechar los tratados de libre comercio; pero, en los hechos, el sistema financiero, incluido el Banco del Estado, niega a las personas la posibilidad de emprender nuevas iniciativas comerciales que pueden ser exitosas, porque hace cinco, seis, siete u ocho años, por factores que ni siquiera dependían de nuestra macro o microeconomía, no pudieron pagar o tuvieron problemas para ponerse al día.

Cuando estas personas han recurrido a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tampoco han obtenido una respuesta satisfactoria. En los dos años que llevo como parlamentario, con los diputados

Jaramillo, Ortiz, Tuma y Galilea -estos dos últimos de la Región de la Araucanía-, en numerosas oportunidades hemos pedido a la Superintendencia que nos aclare cuáles son sus atribuciones sobre la materia a fin de concordar con el Ejecutivo modificaciones legales que entreguen a dicha Superintendencia las facultades que requiere.

Esta situación afecta, incluso, a profesionales jóvenes que alguna vez tuvieron acceso al crédito fiscal y que tienen pagarés protestados con anterioridad al 2000. Hoy no pueden optar a un crédito, no obstante sus conocimientos y sus posibilidades de aportar tecnología, creatividad e innovación -se supone que los profesionales y técnicos jóvenes las tienen-, a pesar de lo que establece el artículo 18 de la ley N° 19.628, en cuanto a que no se pueden comunicar datos, transcurridos cinco años desde que la obligación se hizo exigible. Más aún, además de estar prescritos, la ley que permitió la renegociación de los créditos lo ha reiterado.

Si el deudor que se encuentra en esta situación se acerca al Boletín Comercial y pide un certificado de deudas canceladas, llamado certificado N° 7, no puede obtenerlo porque los datos han prescrito. No tiene la posibilidad de conseguir ese certificado, a pesar de que, de hecho, los datos están circulando en el sistema financiero, lo que le impide ser sujeto de crédito. Legalmente, los datos no deberían existir y, por lo tanto, no se podrían borrar; pero como están allí y son utilizados por los bancos, las personas no pueden ser sujetos de crédito. Y esto -lo reitero- también lo está haciendo el Banco del Estado.

Esta situación provoca un enorme perjuicio a los pequeños y medianos empresarios, agricultores, comerciantes, profesionales, técnicos y simples ciudadanos. Muchas veces, significa dejar sin efecto alguna otra medida que promueve el Ejecutivo en su beneficio.

Por lo anterior, solicito que se oficie al presidente del Banco del Estado para que informe a esta Corporación si esa institución

también está utilizando el registro histórico y considerando los datos que contiene como un antecedente para no otorgar créditos a los chilenos que los solicitan; al superintendente de Bancos e Instituciones Financieras a fin de que nos señale si tiene atribuciones para intervenir en estas materias, y a los ministros de Hacienda y de Economía para que nos den a conocer las medidas que se han tomado o que se van a tomar para la correcta aplicación de la ley N° 19.628, de manera que la cultura y la innovación y el apoyo a los pequeños y medianos empresarios dejen de ser discursos retóricos y se conviertan en una práctica que les permita sumarse a una agenda procrecimiento y de reactivación económica, aunque no sean defendidos por el señor Juan Claro ni por las grandes organizaciones empresariales.

He dicho.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, adjuntando copia de su intervención, con la adhesión de las diputadas señoras Adriana Muñoz y Ximena Vidal y de los diputados señores Ortiz, Villouta, Jaramillo y de quien habla.

**INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE Y CUENTA PÚBLICA DE ALCALDE DE ERCILLA SOBRE SITUACIÓN PREVISIONAL DE PERSONAL MUNICIPAL. Oficio.**

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Edmundo Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señora Presidenta, en enero pedí que se enviara un oficio al ministro de Agricultura relacionado con el desarrollo de las comunas de Purén, Los Sauces y Lumaco, específicamente con la información que se entregó hace unos cuatro o cinco años sobre la construcción de un embalse que beneficiaría a las comunidades

mapuches y a los pequeños agricultores de esas comunas.

En fecha reciente recibimos un oficio del ministro, en el cual nos señala que, lamentablemente, debido a que el indicador de rentabilidad era muy bajo, las posibilidades de incluir la construcción de dicho embalse en los presupuestos correspondientes eran remotas.

Por eso, después de haber conversado con el ministro de Agricultura y con personas del Mideplán, quiero pedir que se oficie al Presidente de la República a fin de hacerle presente el compromiso del gobierno de la época relacionado con la construcción del embalse mencionado. En esa oportunidad -reitero los argumentos que di en enero- se consideró necesario para mejorar las condiciones de vida de los pequeños agricultores mapuches y de los campesinos rurales construir el embalse, a pesar de que sabíamos que los indicadores de rentabilidad eran bajos. Asimismo, que la obra se considere como un programa social, que fue precisamente lo que señalé en mi intervención anterior. De otra forma, considero que se estaría burlando a la gente que recibió la información y que se ilusionó con la posibilidad de solucionar sus problemas de producción y de salir de la situación de extrema pobreza en que vive.

Además, quiero referirme a la situación que se está viviendo en la Municipalidad de Ercilla, donde al personal municipal de educación y salud no se le están haciendo los descuentos por planilla para pagar las deudas que mantienen con distintos acreedores. Incluso, tengo información de que a dicho personal se le estarían debiendo imposiciones previsionales. De manera que deben enfrentar dos problemas: figurar en Dicom por no pagar sus deudas y sufrir las consecuencias de su situación previsional.

De manera que pido que se oficie al ministro del Interior para hacerle presente esta situación, así como también me remita copia

de la cuenta pública que entregó el alcalde a fin de revisar si esta situación se señala en ella. A veces, los alcaldes presentan cuentas que son un lecho de pétalos de rosa, pero olvidan deliberadamente incluir casos de este tipo.

He dicho.

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Ximena Vidal y de los diputados señores Enrique Jaramillo y José Miguel Ortiz.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

#### **RECURSOS PARA SOLUCIONAR PROBLEMA DE DEUDORES DE VIVIENDAS BÁSICAS. Oficio.**

La señora **CARABALL**, doña Eliana (Presidenta accidental).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra la diputada señora Adriana Muñoz.

La señora **MUÑOZ** (doña Adriana).- Señora Presidenta, quiero referirme a la situación que están viviendo alrededor de 140 mil deudores del programa de vivienda social básica, de los cuales cerca del 50 por ciento se encuentra en estado de morosidad y con riesgo de perder su vivienda.

Esta realidad se repite en los diferentes distritos, al punto que, a finales de abril, con el diputado Eugenio Tuma hicimos una proposición al ministro Jaime Ravinet en la perspectiva de buscarle una solución.

Asimismo, a mediados de este mes, la Cámara de Diputados aprobó, por unanimidad, un proyecto de acuerdo orientado en ese sentido, lo que demuestra su interés por contribuir a buscar una solución a la dramática situación que viven estos compatriotas.

El Ministerio de Vivienda dispone de una serie de instrumentos legales que permite a

los deudores hacer una repactación. Sin embargo, tanto el decreto supremo N° 152 como el N° 59 están disociados de la realidad que vive la gran mayoría de las familias deudoras, cual es la de no tener capacidad de pago.

En esto quiero detenerme. Las propuestas que hemos hecho con el diputado Tuma y las que se plantearon en el proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados son coincidentes. La idea es solicitar al ministro que haga extensivas las medidas contempladas en el decreto supremo N° 176 -instrumento legal muy importante del Ministerio de Vivienda y que ha resuelto en parte la deuda de las familias que se acogieron a los programas de viviendas permanentes- a los deudores de los programas de viviendas básicas.

Hace algunos días, conversamos sobre este planteamiento con el señor Ravinet, quien se mostró absolutamente dispuesto a trabajar en conjunto con los diputados para buscar una solución a este problema. Pero el beneficio -tema que hemos compartido con el ministro- debe ser acotado a aquellas familias que no tienen capacidad de pago. Esa situación está demostrada en las fichas sociales básicas de que disponen los Serviu regionales y las municipalidades. Creemos que esto constituye un punto de acuerdo muy importante.

Ahora, si bien es cierto que existe la voluntad del Ministerio de Vivienda de buscar una solución, es muy importante la opinión del Ministerio de Hacienda, dados los recursos que esto implica.

Por lo expuesto, pido que se oficie al ministro de Hacienda a fin de darle a cono-

cer este planteamiento y transmitirle el convencimiento que tenemos el diputado Tuma y quien habla de que es urgente estudiar en profundidad esta situación y buscar una solución a familias pobres que se han endeudado, ahorrado plata y pagado dividendos.

Por la inestabilidad laboral, los maridos han perdido su empleo y las mujeres han quedado solas. Las familias no han tenido capacidad de pago, lo que está absolutamente ratificado por las fichas sociales. Entonces, queremos que el ministro de Hacienda conozca esta situación y destine recursos.

Está muy bien la predisposición del ministro Ravinet y de los parlamentarios para resolver la situación, pero sin recursos no podemos lograr que se extienda el beneficio del decreto supremo N° 176 a los deudores de viviendas básicas.

El diputado Tuma y yo tenemos el convencimiento de que esta situación, en la cual el número de deudores críticos va en aumento, tiene su origen en un error histórico en el diseño de las políticas de acceso a la vivienda. Esto queda demostrado con el hecho de que en la cartera de deudores de Serviu figuran personas que nunca debieron ser sujetos de créditos, lo cual hoy queda demostrado por su poca capacidad de pago de la deuda.

Por eso, solicito que se oficie en nombre del diputado Tuma y mío, con el propósito de que el ministro de Hacienda conozca este problema y destine recursos para resolverlo definitivamente.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, al que se adjuntará el texto de su intervención, con la adhesión de las diputadas señoras Ximena Vidal y María Angélica Cristi y de los diputados señores Alejandro Navarro, Enrique Jaramillo, Nicolás Monckeberg, Pablo Galilea, Carlos Vilches y de quien habla.

**RECONOCIMIENTO A LABOR DE ALCALDE DE MACUL. Oficio.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Ximena Vidal.

La señora **VIDAL** (doña Ximena).- Señor Presidente, después de avanzar en el proyecto que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, quiero compartir algunas ideas relativas a la seguridad ciudadana y otros temas. En primer lugar, recalcar y reafirmar que la responsabilidad de mantener la seguridad en nuestro país es de todos, ya que, como la violencia y la delincuencia obedecen a muchas causas, nuestro accionar debe ser multi disciplinario; que la seguridad ciudadana está garantizada, en primer lugar, por las fuerzas de orden y seguridad, coordinadamente con las políticas de Estado, creadas por el Gobierno y por nosotros en el Congreso Nacional, en unidad con todas las organizaciones que trabajan en el tema y, sobre todo, junto a la ciudadanía. Cada uno haciendo su tarea como corresponde, hoy hemos cooperado con una legislación para una mejor defensa de las personas ante la violencia a la que nos vemos enfrentados.

Quiero hacer referencia a un hecho muy doloroso que vivimos la semana pasada en la comuna de Macul, que se suma a tantos hechos delictivos en que mueren personas, como el matrimonio Salinas Fierro, al que acompañe en su misa fúnebre de despedida. No se pudo evitar ese hecho de sangre, pero la acción posterior de Carabineros fue eficiente y eficaz, y se está juzgando al inculpado.

Debemos ser capaces de actuar frente a la delincuencia de manera responsable y coordinadamente, sin desanimarnos, y con fuerza renovar nuestro compromiso.

Por eso, hoy quiero hacer un reconocimiento a don Sergio Puyol, alcalde de Macul, por su constante compromiso con la seguridad ciudadana en la comunidad que representa. Además, desagraviarlo frente a

un oficio fiscalizador que pidió el diputado Salaberry, con fecha 31 de octubre de 2003, en el cual solicitó al órgano contralor que se hiciera cargo de informar acerca de la legalidad del traspaso a título gratuito y de la posterior venta de un terreno municipal mediante un proceso de licitación pública. Según dicho parlamentario, esa venta afectó los intereses municipales porque la licitación pública se anunció en diarios de poca circulación, sin publicidad de esos terrenos para obtener más recursos.

Esas acusaciones y sospechas carecen del más absoluto fundamento y asidero por los argumentos de hecho y legales, que resumiré, que forman parte sustantiva del informe con que la Contraloría General de la República ha respondido a la Cámara de Diputados.

El ente contralor entrega datos que, en conjunto, nos permiten advertir las debilidades, imprecisiones y falta de información en las que se ha incurrido en la iniciativa fiscalizadora del diputado.

La Contraloría General de la República concluye que no existieron irregularidades en el proceder del municipio respecto de la transferencia gratuita del inmueble fiscal, como tampoco en el proceso de licitación pública para su venta y adjudicación, y en el monto obtenido producto de esa enajenación.

Aparte de fiscalizar, también es importante desempeñar nuestra labor de representación. Por eso, reconozco la respuesta de la Contraloría.

Lo reseñado sembró incertidumbre, pero fue hecho en conformidad con los criterios y normas vigentes, de lo cual nada se puede reprochar, ni al municipio ni al alcalde, haciéndose necesaria la aclaración para los fines que guíen nuestro actuar como representantes, los que siempre deberán sustentarse en la veracidad, rigurosidad, buena fe y espíritu de búsqueda del bien común, no sólo de la población y de los electores, sino

que también de las autoridades de los distintos órganos, los que merecen todo nuestro respeto y cuya dignidad no puede ser pasada a llevar por suspicacias o sospechas de dudoso orden.

Las personas que viven en Macul pueden estar tranquilas y tener la certeza de que las autoridades que representan a la mayoría están haciendo bien la tarea.

Por lo tanto, pido oficiar, con copia de mi intervención, al ministro del Interior, para que conozca la labor desarrollada, con total compromiso, por la comuna, y transmita mis palabras al alcalde señor Sergio Puyol.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados señores Jaramillo, Navarro y Ortiz.

**ESTADO DE AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO CORFO-INVERLINK. Oficio.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el turno del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado Pablo Galilea.

El señor **GALILEA** (don Pablo).- Señor Presidente, en nombre de la bancada de Renovación Nacional, pido oficiar al Contralor General de la República para que nos informe del estado de avance de la investigación que lleva a cabo respecto del escándalo Corfo-Inverlink, por cuanto ya han pasado catorce meses de ocurridos los hechos y aún no se da a conocer el informe ni las eventuales responsabilidades administrativas resultantes de la denuncia que, en forma unánime, hizo esta Corporación a través de la respectiva Comisión investigadora.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría,

con la adhesión de los diputados señores Monckeberg y Vilches.

**MAYOR COORDINACIÓN EN MATERIA ENERGÉTICA. Oficio.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, a propósito de la falta de coordinación para enfrentar las restricciones en la entrega de gas natural por parte de Argentina, una vez más, pido oficiar al ministro de Economía y Energía, señor Jorge Rodríguez Grossi, sin perjuicio de agregar mi intervención, para que conozca nuestra opinión del problema que estamos viviendo.

En primer lugar, la improvisación que se está haciendo sobre esta política de Estado perjudicará a todos los chilenos, porque pagaremos más por la energía eléctrica y por el abastecimiento de gas.

Ésa es la primera gran conclusión que, felizmente, el ministro ya está reconociendo, porque en los primeros días de marzo señaló, y trató de convencer a su excelencia el Presidente de la República, que no habría problemas en el suministro de gas natural desde Argentina y que no tendríamos dificultades en el abastecimiento energético y de electricidad.

Hoy han cambiado las condiciones y ya se está reconociendo que es necesario coordinar. Incluso expertos han señalado públicamente que es indispensable iniciar una campaña de ahorro de energía en el país para pasar el invierno.

Pedimos que las señales económicas que se entreguen sean correctas. No podemos seguir con una limitación como la que tenemos hoy, en que dependemos exclusivamente del gas natural de Argentina. En ese sentido, el Presidente de la República anunció la posibilidad de traer gas licuado desde países de otros continentes, como Indonesia, y gasificarlo en el país.

Sin embargo, tenemos limitaciones. Nues-

tro país es pequeño, su mercado es pequeño y será muy difícil una inversión de este tipo. Si se pretende dar las señales adecuadas, debe decirse con claridad y transparencia qué vamos a hacer a corto, mediano y largo plazo.

Los proyectos de energía hidroeléctrica en el sur del país fueron realizados por firmas de Canadá, por personas serias, responsables, que han estudiado detenidamente las posibilidades, ya que desde la Undécima Región al Sur, Chile tiene potenciales que pueden ir desde 10 mil hasta 20 mil megawatts para los próximos diez, quince o veinte años.

Por eso, con el diputado Pablo Galilea vamos a promover la creación de una Comisión de Energía que visite los ríos Baker y Pascua, al sur de la Undécima Región, donde están las principales concesiones de agua de la empresa Endesa, para que el país realmente pueda dar una señal e iniciar un proceso de construcción de estas centrales hidroeléctricas.

¿Qué obtendremos con ello? Primero, poder contar con energía de propiedad del país. Segundo, la posibilidad de depender de energía limpia y renovable, que es lo más importante. Todo el mundo pretende eso, porque quemar combustibles fósiles, como lo hacemos hasta el momento, es contaminar, dañar el medioambiente.

Con la creación de esa comisión podremos dar fuerza a esa idea. Durante las próximas semanas la propondremos y esperamos poder comentar los resultados y el avance que puedan tener esos proyectos.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría y, para su mejor comprensión, se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión de los diputados señores Pablo Galilea y Nicolás Monckeberg.

Le restan cuatro minutos cincuenta y un segundos al Comité del Partido Renovación Nacional.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

#### **INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LOS AVIONES DE PASAJEROS QUE CUBREN LOS VUELOS NACIONALES. Oficios.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Socialista y Radical, tiene la palabra, por seis minutos, el honorable diputado señor José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, ayer me tocó vivir momentos muy difíciles cuando viajaba en el vuelo N° 202, desde Concepción con destino a Santiago. Dicho vuelo, programado para las 9.10 horas, se retrasó por espacio de 30 a 40 minutos por encontrarse cerrado algún aeropuerto de Santiago o de Concepción a causa de la neblina. Después de haber volado el avión alrededor de quince o veinte minutos, a una altura de nueve mil o diez mil metros, me percaté que da vuelta en 180 grados y regresa nuevamente a Concepción. A partir de ese instante, las auxiliares de vuelo retiraron rápidamente el refrigerio que ya habían distribuido a varios pasajeros y dicen que debemos prepararnos para un aterrizaje de emergencia. Nos señalan que, en este caso, debemos adoptar la posición fetal, es decir, agachar la cabeza, tomarnos los tobillos fuertemente y ajustarnos los cinturones de seguridad. Agregan que en el momento que se dé esa orden, debemos proceder de inmediato en la forma indicada y que, tan pronto aterrice el avión, debemos salir por las puertas de emergencia ubicadas en sus partes delantera, central y posterior.

Al ver desde esa altura los cerros por un lado y el mar por el otro, me quedó claro que no había ninguna posibilidad de aterrizaje normal o de sortear con éxito la dificultad. La situación vivida fue de mucha ten-

sión y nerviosismo. Muchos de nosotros pensamos que ya estábamos en la hora final de nuestra existencia, porque en ese minuto se pasan muchas cosas por la mente. Quiero que nunca más se vuelva a repetir una situación como ésta. Quizás, me felicito de haber venido en ese avión, porque hoy puedo reclamar, levantar mi voz, para decir que hay que tener un poco más de respeto por las personas que viajan en esos aviones.

Por lo tanto, quiero que se nos informe sobre el año de fabricación de los aviones que están operando en el tramo Santiago-Concepción-Temuco-Valdivia y en el resto del país. Además, ¿a qué líneas aéreas se compraron esas naves? ¿Cuántas horas de vuelo tenían en el momento de su compra? ¿Cuántas horas de vuelo llevan en Chile? ¿Qué hace la Dirección General de Aeronáutica Civil para realizar un chequeo permanente y evitar algo como lo acontecido ayer, en que una de las dos turbinas del avión dejó de funcionar en el aire a la altura de Talca. El aparato venía con un tercio de la carga de pasajeros; de lo contrario, a lo mejor no regresa a Concepción y cae antes.

Entonces, no podemos correr el riesgo de seguir volando en esos aparatos, aparentemente, de muchos años de uso, los cuales dan de baja las líneas aéreas de los países desarrollados y son comprados por empresarios de países como el nuestro, que los siguen explotando hasta que se produce un accidente de consecuencias mayores. Felizmente, no cayó el avión, pero mañana o pasado mañana puede caer alguno de ellos, cuyas consolas y asientos se notan desvencijadas, y tendremos una tragedia de grandes proporciones, puesto que cien o ciento cincuenta personas perderán sus vidas.

Quiero que se consulte a la Dirección General de Aeronáutica Civil si se hizo el procedimiento adecuado para tratar a los pasajeros, porque sólo se nos dijo que iba a haber un aterrizaje de emergencia. El capitán de la nave nunca hizo uso de la palabra durante el vuelo

para decir que una luz se había encendido, que había un motor con problemas y que íbamos a regresar a Concepción sólo con un motor, lo que es posible hacer sin mayor problema. Eso no se hizo y se dejó a cuarenta y siete pasajeros en un grado de tensión brutal que, en los próximos días o meses, con seguridad, les acarrearán enfermedades, porque esa tensión no la resiste cualquier ser humano.

Quiero saber si el procedimiento utilizado fue adecuado, porque sólo cuando el avión aterrizó en el aeropuerto Carriel Sur de Concepción el capitán de la nave señaló que una luz roja encendida en el tablero le indicó que se había paralizado una de las turbinas y por eso se decidió regresar.

En la pista había algunos carros bomba del aeropuerto, para el caso de que requiera lanzar agua, pero, en situaciones como la que describo -tengo entendido- debe haber una vinculación directa con el Samu de Talcahuano, porque se suponía que ese avión, al aterrizar, podía estallar en llamas. Ese operativo no funcionó. A pesar de los ejercicios de pruebas que se realizan regularmente para enfrentar hechos como éste, ante una situación real las cosas no funcionan.

Por lo tanto, solicito que se oficie, a través del Ministerio de Defensa Nacional, al director general de Aeronáutica Civil; al ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien preside la Junta de Aeronáutica Civil, y al presidente del directorio de Lan-Chile, para consultar sobre si el procedimiento empleado en este caso fue adecuado, la data de los aviones y las horas de vuelo que mencioné anteriormente.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Señor diputado, nos alegramos de que, Dios mediante, no haya ocurrido una desgracia que lamentar entre los pasajeros, en los cuales también se encontraba el senador señor Augusto Parra Muñoz.

Se enviarán los oficios solicitados por su

señoría, y se adjuntará copia del texto de su intervención, con la adhesión del diputado señor Alejandro Navarro y de quien preside esta sesión.

**PROCEDIMIENTO APLICADO Y RELACIÓN DE ALUMNOS EXPULSADOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA MEDIA. Oficio.**

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra, por dos minutos y ocho segundos, el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, la jornada escolar completa, propiciada por el Gobierno a través del Ministerio de Educación, aparte de provocar una verdadera revolución en la educación chilena, como que persigue obtener mejores alumnos y dar un paso adelante en materia de preparación y formación de nuestra juventud, incorporará un sistema de participación al interior de los establecimientos educacionales, particularmente de enseñanza media, y establecerá procedimientos claros y precisos para los problemas que enfrenten alumnos, padres y apoderados. En definitiva, las reglas del juego serán claras.

Quiero que se oficie al ministro de Educación y, por su intermedio, a los departamentos de Educación de los cincuenta y dos municipios de la Octava Región, y a la Seremi de dicha región, a fin de que nos entreguen un detalle acabado respecto del número de alumnos expulsados -por motivos disciplinarios o de cualquier otra naturaleza-, y de los establecimientos educacionales de que se trata y la individualización de aquellos en que han sido reubicados, y de los procedimientos llevados a cabo para adoptar la correspondiente determinación. Recuerdo que en mi época de estudiante de enseñanza media -1974-1975- no había procedimientos claros, precisos y democráticos mediante los cuales los alumnos y los padres pudieran hacer escuchar su voz, ni claridad sobre las

medidas disciplinarias o de otro tipo aplicables en cada caso. Me han llegado diversos antecedentes -he reiterado el hecho- de que en los liceos de la Región Metropolitana y de la Octava Región no existe procedimientos claros que indiquen, por ejemplo, cuándo y por qué un director de establecimiento puede expulsar a un alumno.

Las referencias respecto del caso del alumno Pavel Luciano Guíñez Nahuelñir, del 4° B del liceo Enrique Molina Garmendia, señalan claramente que se requiere informar adecuadamente a los alumnos y a los padres y apoderados acerca de cuáles son los procedimientos que se deben seguir para que un establecimiento pueda expulsar a un alumno.

Esa claridad debe estar en el reglamento.

Por lo tanto, pido que se oficie al Ministerio de Educación para que entregue claridad sobre esta materia, particularmente en los reglamentos internos que establecen cómo proceder en estos casos, y para que nos envíe un detalle preciso de las expulsiones de alumnos ocurridas no sólo en la Octava Región, sino que en el país en general, para establecer si se ha aplicado el debido proceso a que tienen derecho tanto los alumnos como sus padres, los profesores y la dirección del establecimiento.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El oficio solicitado por su señoría, además de enviarse a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, también se enviará a los 52 alcaldes de nuestra Octava Región, adjuntando el texto de su intervención.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 14.31 horas.*

**JORGE VERDUGO NARANJO,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

---

**IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA****1. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos. (Boletín N° 3391-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**2. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios en favor de las personas que indica. (Boletín N° 3393-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**3. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, sobre discriminación racial y étnica. (Boletín N° 2142-17).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. (Boletín N° 3021-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Defensor del Ciudadano. (Boletín N° 3429-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto

antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

## **6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce adecuaciones de índole tributaria e institucional para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa con la modernización del mercado de capitales. (Boletín N° 3278-05).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

## **7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior. (Boletín N° 3223-04).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre bonos de descontaminación. (Boletín N° 3290-12).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**9. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula el *lobby*. (Boletín N° 3407-07).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**10. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Juan Bustos, Carlos Montes y Juan Pablo Letelier que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones. (Boletín N° 2219-02).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **11. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal. (Boletín N° 3417-06).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

### **12. Oficio del Senado.**

“Valparaíso, 10 de mayo de 2004.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal, correspondiente al Boletín N° 3.417-06, con las siguientes modificaciones:

#### **Artículo único**

Número 2.-

Lo ha reemplazado por el que sigue:

“2.-Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 74.

- a) Reemplázanse en el encabezado del artículo 74 las expresiones “a concejales.” por “a alcalde o a concejal.”.
- b) Sustitúyese el párrafo final de letra c) por el siguiente: “Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallaren procesadas según el Código de Procedimiento Penal, o fueren imputadas según las normas del Código Procesal Penal, por delito que merezca pena aflictiva o condenadas a pena aflictiva.”.

-0-

Ha intercalado como número 3, nuevo, el siguiente:

“3.- Introdúcese, a continuación del punto final del inciso primero del artículo 75, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En el caso de que estos últimos profesionales desempeñen a su vez el cargo de concejal, el alcalde deberá respetar la autonomía en el ejercicio de las funciones de los concejales, especialmente la facultad de fiscalización.”.”.

-0-

#### **Número 3.-**

Ha pasado a ser número 4, sin otra enmienda.

#### **Número 4.-**

Ha pasado a ser número 5.-

En el encabezamiento de su letra b), ha suprimido las palabras “que pasa a ser tercero” y la coma (,) que le sigue.

Ha reemplazado su letra c), por la que sigue:

“c) Sustitúyense, en el inciso primero, sus dos primeras oraciones por la siguiente: “En el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del artículo 62, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella.”.”.

#### **Número 5.-**

Ha pasado a ser número 6, sin modificaciones.

#### **Número 6.-**

Ha pasado a ser Número 7.-, sin modificaciones.

-0-

Hago presente a vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 30 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, en tanto que en particular el números 2 fue aprobado con el voto afirmativo de 27 señores senadores; el número 4 (número 3 de esa honorable Cámara) con el voto conforme de 28 señores Senadores, y los números 1, 4, 6 y 7 (1, 3, 5 y 6 de esa honorable Cámara) , y el artículo transitorio. con el voto

favorable de 33 señores Senadores, en todos los casos de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4800, de 4 de marzo de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

(Fdo.): HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS; Secretario General del Senado”.

### **13. Segundo Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía sobre el proyecto que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos. (boletín N° 3391-17-2)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía informa, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

#### **DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL DEBATE**

En el debate de la Comisión participaron el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa; la asesora del Ministerio del Interior, señora Antonia Urrejola.

#### **DE CÓMO SE APROBÓ EN GENERAL ESTE PROYECTO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en su sesión 77ª, de 21 de abril en curso.

Se hace presente que la aprobación en general del proyecto se votó en la Sala de la Cámara, con exclusión del artículo transitorio contenido en el primer informe, respecto del cual no se alcanzó el quórum requerido por la naturaleza orgánico constitucional de dicha disposición.

#### **DE LAS MENCIONES DEL SEGUNDO INFORME**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 288 del Reglamento, se reseñan a continuación las menciones que debe contener este segundo informe:

---

---

**ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA, NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA ELABORACIÓN DEL SEGUNDO, Y QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN CON QUÓRUM ESPECIAL**

En esta situación se encuentran los artículos 4°, 5°, 7° y 8°, los que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento, deben quedar ipso jure aprobados, sin votación.

**DISPOSICIONES QUE TIENEN RANGO DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL O QUE DEBEN APROBARSE CON QUÓRUM CALIFICADO**

El proyecto contiene disposiciones que tienen rango orgánico constitucional. Están en esta situación los siguientes artículos: 1° transitorio, 2° transitorio, 3° transitorio y 4° transitorio, los que fueron aprobados por unanimidad en la Comisión.

**ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS EN ESTE SEGUNDO INFORME**

Por la vía de una indicación del Ejecutivo, que propone la sustitución del artículo transitorio del proyecto contenido en el primer informe, se incorporaron cuatro artículos transitorios nuevos, los que fueron aprobados por unanimidad.

**ARTÍCULOS SUPRIMIDOS**

No hay artículos del proyecto en esta situación.

**RELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR LA COMISIÓN  
ARTÍCULO 1°**

La Comisión aprobó una indicación del Ejecutivo que propone sustituirlo por el siguiente: “Artículo 1°.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, y de lo establecido por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la investigación y juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyas víctimas hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación de Reparación y Reconciliación, se ajustará especialmente a las reglas establecidas en la presente ley.”.

La indicación agrega el principio de que, en la investigación y juzgamiento de los delitos que señala este artículo, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, también deberá aplicarse a dicha investigación y juzgamiento lo establecido por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Esta indicación fue aprobada, sin debate, salvo algunas correcciones gramaticales, por mayoría de votos (siete a favor y dos abstenciones).

**ARTÍCULO 2°.**

El Ejecutivo presentó indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2°.-Lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley no se aplicará respecto de aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1°, o que hubieren participado en su organización o planificación.”.

Aparte de modificarse la referencia que aquí se hace al artículo 3°, el resto del texto de esta disposición es idéntico al aprobado por la Comisión en el primer informe como artículo 2°.

Esta indicación fue aprobada por unanimidad.

**ARTÍCULO 3°**

Se presentó indicación del Ejecutivo para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- El que proporcione ante el tribunal todos los antecedentes que necesariamente debía conocer atendida su participación en los hechos que se investigan, y que siendo fidedignos y comprobables conduzcan eficazmente, a juicio del Tribunal, al esclarecimiento de hechos delictivos señalados en el artículo 1° y la participación punible en los mismos, podrán beneficiarse con una circunstancia atenuante calificada de rebaja de pena, la que el tribunal podrá establecer en uno o dos grados.

Excepcionalmente, siempre y cuando hayan aportado los antecedentes en los términos establecidos en el inciso precedente, el juez podrá eximir de responsabilidad penal, a los civiles que, al momento de la ocurrencia de los hechos que informan al tribunal, cumplieran con su servicio militar, y a los que desempeñaban labores sanitarias de enfermería, siempre que el juez, en ambos casos, llegue a la convicción que lo hicieron cumpliendo órdenes superiores que no pudieron dejar de ejecutar sin poner en riesgo inmediato su propia vida o integridad física.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a quienes habiendo cumplido con su servicio militar obligatorio al momento de la ocurrencia de los hechos investigados por el tribunal, con posterioridad pasaron a integrar los cuadros permanentes de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, con o sin solución de continuidad.

Para los efectos de gozar de los beneficios indicados en los incisos anteriores, será también necesario que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los tribunales de justicia, dentro de los 180 días siguientes corridos desde la publicación de la presente ley.”.

Como puede advertirse este precepto permite al juez, en determinadas circunstancias que el artículo establece en el inciso primero, beneficiar a quien proporcione antecedentes de la calidad y requisitos que aquí se señalan, con una circunstancia atenuante calificada de rebaja de pena en uno o dos grados. Esta norma se diferencia en lo sustancial en que la rebaja de pena se reduce a dos grados y no tres, como se establecía en el primer informe.

Además, a diferencia de lo aprobado en el primer informe, se faculta excepcionalmente al juez para eximir de responsabilidad penal a los civiles que al momento de los hechos que informan al Tribunal, cumplieran con su servicio militar o se desempeñaban en labores sanitarias o de enfermería y que posteriormente no hayan pasado a formar parte de los cuadros permanentes de las instituciones mencionadas en el inciso tercero, siempre que el juez se convenza que lo hicieron cumpliendo órdenes superiores, que no pudieron dejar de ejecutar

sin poner en riesgo inmediato su propia vida o integridad física y que los antecedentes que entreguen cumplan las condiciones que se indican en el artículo anterior.

Por último, en el inciso final de este artículo 3° se establece para la entrega voluntaria de antecedentes a los tribunales, el plazo de 180 días corridos desde la publicación de esta ley, como exigencia para poder acogerse a sus beneficios.

La indicación sustitutiva del Ejecutivo al artículo 3°, fue aprobada por mayoría de votos (Siete por la afirmativa y dos abstenciones).

### ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

El Ejecutivo presentó indicación para sustituirlo por los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo primero transitorio.- Los jueces militares, fiscales militares y las cortes marciales, deberán remitir los procesos que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable al procesado condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la presente ley, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 del Código Procedimiento Penal.

Artículo segundo transitorio.- Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos señalados en el artículo primero de la presente ley, la Corte Suprema podrá aumentar el número de jueces especiales y de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.”

Al iniciarse el debate de esta indicación, se planteó reserva de constitucionalidad, en razón de que al aprobarse en general el proyecto en la Sala de la Corporación, y votarse separadamente el artículo transitorio por tratarse de una norma orgánica constitucional, éste no había obtenido el quórum necesario para su aprobación, y en tal caso no debía seguir tramitándose el precepto referido sino al cabo de un año por aplicación del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Sobre el particular, se produjo un extenso debate en el que se escucharon opiniones en contrario, que en síntesis aluden a que el precepto constitucional se refiere al “proyecto de

ley que fuere desechado” o al “mensaje” y no a disposiciones que lo integren o a indicaciones que se formulen al mismo, debate que consta en el acta de la Comisión y que no corresponde consignar aquí por la naturaleza de este informe.

En definitiva, se admitió a votación la indicación del Ejecutivo al artículo transitorio y, por otra parte, se accedió por unanimidad al retiro de otra que había sido presentada por los señores diputados que se indican en el capítulo de “Indicaciones retiradas”, la cual incidía en el artículo en cuestión.

Los artículos que el Ejecutivo propone en sustitución del artículo primero transitorio del primer informe contienen las siguientes normas:

En el artículo 1º transitorio, en su inciso primero, se repite en los mismos términos el mandato contenido en el primer informe de que los jueces militares deben remitir, dentro de 30 días, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hayan originado los hechos, todos los procesos que digan relación con los delitos a que se refiere el artículo 1º de este proyecto.

Pero, a diferencia de lo aprobado en el primer informe, se agrega en el inciso segundo de este artículo, que no se aplicará la norma del inciso anterior al procesado que haya sido condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada, con el objeto de dejar claramente establecido este principio, no obstante que por aplicación de las reglas generales del efecto de las sentencias ejecutoriadas preceptuado en el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal se llegaría a igual conclusión.

El artículo 2º transitorio es una exacta transcripción de lo aprobado por la Comisión en el primer informe como inciso segundo del único artículo transitorio, y dice relación con que los procesos referidos en esta ley, corresponderá conocerlos a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva designado por la Corte Suprema; que se podrá designar tantos ministros o jueces como se necesiten para una pronta y expedita tramitación, y que en la Corte de Apelaciones respectiva, estos procesos tendrán preferencia para su vista.

El artículo 3º transitorio contiene el desglose del inciso tercero del artículo transitorio aprobado por la Comisión en el primer informe, y su tenor es el mismo. Dice relación con que la Corte Suprema cuando deba conocer recursos pendientes en procesos a que se refiere el artículo 1º, debe integrarse en forma ordinaria, esto es, sin la participación del Auditor General del Ejército.

El artículo 4º transitorio faculta a la Excma. Corte Suprema para aumentar el número de jueces especiales de dedicación exclusiva, norma de idéntico tenor al aprobado por la Comisión en el inciso cuarto del artículo transitorio del primer informe.

Los cuatro artículos transitorios reseñados, fueron aprobados por unanimidad.

### **ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El proyecto no consulta normas que exijan este trámite.

### **INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN**

#### **Artículo 3º**

De los señores Díaz, Dittborn, Recondo, Salaberry, Vargas, Von Mühlenbrock y señora Pérez al artículo 3 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- La declaración de quien proporcione antecedentes que, en concepto del Tribunal competente, sean fidedignos, efectivos y comprobables, acerca del paradero o destino de la o las víctimas o las circunstancias de su ejecución o de aparición, según sea el caso, no podrá en modo alguno ser utilizada para los efectos de acreditar la participación criminal de quienes los proporcionaren. Para tal efecto, será necesario:

1. Que dichos antecedentes hayan sido entregadas voluntariamente a los Tribunales de Justicia, dentro de los 80 días corridos contados desde la publicación de la presente ley y
2. Que quien los proporcione no tenga, al 31 de julio del 2003, la calidad de inculpado, imputado, procesado, acusado o condenado por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será aplicable a los medios de prueba que deriven de los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos antes señalado.”.

#### **Artículo 4°.**

De los señores Díaz, Dittborn, Recondo Salaberry, Vargas, Von Mühlenbrock y señora Pérez al artículo 4°

Para intercalar los siguientes artículos 4° y 5 contenidos en el texto presentado por el Presidente de la República en el artículo 4° y 5° del mensaje original del proyecto.

“Artículo 4°.- El Tribunal competente sustituirá la pena privativa de libertad que fuere aplicable conforme a las reglas generales por una pena restrictiva de libertad de idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal, rebajará en uno o dos grados la pena que fuere aplicable conforme a las reglas generales, a todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren procesadas en calidad de cómplices o encubridores en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley;
2. Proporcionen antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo precedente; y
3. Aporten los antecedentes en los términos establecidos e el número 1. del artículo 3°, antes que se dicte sentencia de término en el proceso respectivo.”.

Artículo 5°.- Las personas que se encuentren procesadas o hayan sido condenadas en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley y que, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de publicación d la presente ley en el Diario Oficial, proporcionen voluntariamente a los Tribunales de Justicia antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo 3°, respecto de otros delitos donde tuviere o pudiese tener participación y que fueren de aquellos a que se refiere el artículo 1°, tendrán derecho a que se conmute la pena privativa de libertad que les fuere aplicable en virtud de su participación en estos nuevos hechos por una restrictiva de libertad de idéntica duración en 1 escala general del artículo 21 del Código Penal.

En caso alguno, esta declaración afectará la situación procesal o la pena que corresponda al delito por el cual la persona haya estado procesada o condenada a la fecha de prestar la declaración.

La pena restrictiva de libertad será cumplida con posterioridad a aquella que correspondiere por el delito en virtud del cual el declarante esté siendo procesado o hubiere sido condenado, según sea el caso.”.

#### **Artículo 6°**

De los señores Díaz, Dittborn, Recondo Salaberry, Vargas, Von Mühlenbrock y señora Pérez al Artículo 6º para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6º.- Las actuaciones en que intervengan las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos e los tres artículos precedentes serán secretas y de ellas se dejará constancia en un cuaderno separado y reservado, al cual sólo tendrá acceso el Juez competente y del que no se en regarán antecedentes ni aun en la etapa de plenario. En todo caso, se dejará constancia de dichas actuaciones en el cuaderno principal omitiéndose los datos que pudieren servir para la identificación de dichas personas, incluyendo sus nombres, apellidos, profesión u oficio, domicilio o lugar de trabajo.

Sin perjuicio de las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, si durante la investigación el juez estimare que existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los tres artículos precedentes, dispondrá, de oficio o a petición de parte, una o más de las siguientes medidas especiales de protección:

1. Fijar el domicilio de dichas personas en la sede del tribunal, para efecto de notificaciones y citaciones, debiendo éste hacérselas llegar reservadamente a su destinatario;
2. Disponer que las diligencias a las cuales deba comparecer se realicen en un lugar distinto de aquél donde funcional el tribunal y de cuya ubicación no se dejará constancia en 01 registro de la actuación;
3. Hacer uso de la facultad establecida en el artículo 33B de la Ley 19.366.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, si, durante el curso del investigación de los delitos de que trata el artículo 1º de la presente ley el juez estimare que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de un testigo, y en general, de todos aquellos que hubieren colaborado al esclarecimiento de los hechos investigados, podrá disponer, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que sean necesarias.

Las medidas dispuestas en el presente artículo también serán aplicables respecto del cónyuge, conviviente o el padre o madre de sus hijos, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas referidas en el inciso primero del presente artículo.

Las actuaciones judiciales o administrativas a que den lugar estas medidas serán secretas. El empleado público que violare este secreto será sancionado con las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto y reservado de esta medida.”.

#### **Artículo 8º.**

De los señores Díaz, Dittborn, Recondo Salaberry, Vargas, Von Mühlenbrock y señora Pérez para intercalar el siguiente artículo 8º, contenido en el texto del mensaje original del Presidente de la República:

“Artículo 8º.- Los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos establecidos en los artículos 3º, 4º o 5º de la presente ley, no podrán ser utilizados en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere haberle en los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubieren formulado previamente ante los tribunales de justicia por los mismos hechos sobre los que se declara.”.

#### **INDICACIÓN RETIRADA**

De los señores Julio Dittborn, Eduardo Díaz, Carlos Recondo, Felipe Salaberry, Alfonso Vargas, Gastón von Mühlenbrock y señora Lily Pérez para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Los jueces militares, fiscales militares y las Cortes Marciales deberán remitir los procesos que se encuentren conociendo, que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley.

Las Cortes de Apelaciones remitirán los procesos que reciban en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior y que se encuentren en primera instancia, al ministro que le corresponda, sujetándose en su tramitación al procedimiento correspondiente.

No tendrá aplicación lo establecido en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

Contra las resoluciones de los ministros en visita extraordinaria a que alude el inciso segundo podrá recurrirse ante la Corte de Apelaciones de que formaren parte.”

-0-

### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**

Por las razones expuestas y por las que dará a conocer oportunamente la señora diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, y de lo establecido por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la investigación y juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyas víctimas hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación de Reparación y Reconciliación, se ajustará especialmente a las reglas establecidas en la presente ley.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley no se aplicará respecto de aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la

ejecución de los delitos señalados en el artículo 1º, o que hubieren participado en su organización o planificación.

Artículo 3º.- El que proporcione ante el tribunal todos los antecedentes que necesariamente debía conocer atendida su participación en los hechos que se investigan, y que siendo fidedignos y comprobables conduzcan eficazmente, a juicio del Tribunal, al esclarecimiento de hechos delictivos señalados en el artículo 1º y la participación punible en los mismos, podrán beneficiarse con una circunstancia atenuante calificada de rebaja de pena, la que el tribunal podrá establecer en uno o dos grados.

Excepcionalmente, siempre y cuando hayan aportado los antecedentes en los términos establecidos en el inciso precedente, el juez podrá eximir de responsabilidad penal, a los civiles que, al momento de la ocurrencia de los hechos que informan al tribunal, cumplían con su servicio militar, y a los que desempeñaban labores sanitarias de enfermería, siempre que el juez, en ambos casos, llegue a la convicción que lo hicieron cumpliendo órdenes superiores que no pudieron dejar de ejecutar sin poner en riesgo inmediato su propia vida o integridad física.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a quienes habiendo cumplido con su servicio militar obligatorio al momento de la ocurrencia de los hechos investigados por el tribunal, con posterioridad pasaron a integrar los cuadros permanentes de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, con o sin solución de continuidad.

Para los efectos de gozar de los beneficios indicados en los incisos anteriores, será también necesario que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los tribunales de justicia, dentro de los 180 días siguientes corridos desde la publicación de la presente ley.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de las normas generales sobre el secreto del sumario, la identidad de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los artículos precedentes, se mantendrá en secreto durante el desarrollo del proceso hasta la dictación del auto de procesamiento en su contra, o en caso de que tal declaración se preste con posterioridad al mismo, hasta el cierre del sumario. En todo caso, sólo las partes tendrán acceso a esta información, hasta la dictación de la sentencia ejecutoriada.

Si fuere necesario, serán aplicables para estos casos las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, y toda otra que resulte pertinente para asegurar la vida e integridad física de quienes declaren según lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5º.- Las apelaciones y consultas relativas a los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley serán agregadas extraordinariamente a la tabla respectiva, en la forma prevista en el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, aún cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

Artículo 6º.- No tendrá aplicación lo establecido en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

Los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos establecidos en el artículo 3º de la presente ley, no podrán ser utilizados en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle en los delitos de falso testimonio, perju-

rio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubieren formulado previamente ante los tribunales de justicia por los mismos hechos sobre los que se declara.

Artículo 7°.- La circunstancia de haber proporcionado antecedentes en los términos establecidos en el artículo 3° de esta ley, deberá ser especialmente considerada por el tribunal cuando, en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley, deba resolver respecto de la solicitud de libertad provisional de alguno de los procesados.

Artículo 8°.- En el conocimiento de las causas a que se refiere esta ley, el juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, salvo en lo que corresponda a la acreditación del hecho punible.

Artículo primero transitorio.- Los jueces militares, fiscales militares y las cortes marciales, deberán remitir los procesos que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable al procesado condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la presente ley, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 del Código Procedimiento Penal.

Artículo segundo transitorio.- Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo tercero transitorio.- Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos señalados en el artículo primero de la presente ley, la Corte Suprema podrá aumentar el número de jueces especiales y de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.”.

-0-

Se designó diputada informante a la honorable señora Laura Soto González.

Tratado y acordado en sesión de fecha 5 de mayo de 2004, con la asistencia de la señora Laura Soto González (Presidenta) y , y de los diputados señores Enrique Accorsi Opazo, Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mansilla, Sergio Ojeda Uribe; Osvaldo Palma Flores, Felipe Salaberry Soto, Alfonso Vargas Lyng, Edmundo Villouta Concha, y Gastón von

Mühlenbrock Zamora y del diputado no miembro de la Comisión señor Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2004.

(Fdo.): JOSÉ VICENCIO FRÍAS, Abogado Secretario de la Comisión”.

#### **14. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, sobre el proyecto de ley de Evaluación Docente. (boletín N° 3404-04)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, incluido en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, con urgencia calificada de “suma”.

#### **PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN**

Participaron en el despacho de este proyecto don Sergio Bitar, ministro de Educación; doña María Ariadna Hornkohl, Subsecretaria de Educación, don Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico; don Pedro Montt, Jefe División Educación General; don Carlos Eugenio Beca, Director del Centro Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (Cpip); Jaime Veas, Coordinador Unidad de Acreditación y Evaluación Docente del Cpip y don Hugo Montaldo, todos funcionarios del Ministerio de Educación;

Asimismo fueron escuchadas las siguientes personas: don Jorge Pavez, Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G.; don Mario Aguilar, Director Nacional, doña Jenny Assael, doña Isabel Guzmán, asesora de la Comisión de Educación, todos de esa institución; don Mario Olavaria, Alcalde de Colina y Presidente de la Asociación de Corporaciones de Educación, y don Carlos Díaz Marchant, Director del Directorio del Colegio Metropolitano de Profesores; don Raciél Medina, profesor; doña Luisa Saldías, Directora e Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea y doña Astrid Lecaros, Directora de Educación de la I. Municipalidad de Buin, por la Asociación Chilena de Municipalidades; doña Silvia Young y doña Margarita Serey, profesoras del Grupo de Excelencia Académica de la V Región.

#### **ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN EL PROYECTO**

El mensaje comienza expresando que para fortalecer el profesionalismo de los docentes, desde 1990, entre otras líneas de política pública, se ha logrado la aprobación de su Estatuto legal, el mejoramiento progresivo de las remuneraciones comunes y, recientemente, el establecimiento de incentivos a su desempeño colectivo y a la excelencia de los docentes de aula. Además, se ha llevado a cabo un importante programa de mejoramiento de su formación inicial y diversas modalidades de desarrollo profesional (talleres, pasantías en el extranjero y en el país, acceso a las herramientas informáticas y otras iniciativas).

El fortalecimiento del carácter profesional de la carrera docente es percibido y valorizado por los jóvenes como lo demuestra el significativo aumento del número de postulantes a las carreras de Pedagogía y sus puntajes en las pruebas de selección.

No obstante, el Ejecutivo considera que es necesario avanzar más en este ámbito, pues el estancamiento o el lento y desigual incremento en los resultados de aprendizaje escolar, recomiendan intensificar los esfuerzos para elevar los logros educacionales.

La evaluación es uno de los mecanismos decisivos para mejorar la calidad del trabajo de los docentes y, con ello, optimizar la calidad de la educación.

Se sostiene en el mensaje que en los países avanzados, con los cuales se comparan nuestros propios resultados, la evaluación es entendida como una herramienta consustancial al desempeño profesional de los educadores. La investigación y la experiencia internacional ha dejado atrás la concepción conductista de la evaluación como un mecanismo de premio o castigo, que supone a los docentes como recursos humanos simples y desechables o reemplazables, que responden pasivamente a estímulos externos.

A este respecto, el Estatuto de la Profesión Docente de 1991, por una parte, en su artículo 18°, incorporó el principio de la evaluación profesional; pero en el artículo 70° prescribió, para los docentes del sector municipal, el mecanismo de las llamadas calificaciones, concepto aplicable con más propiedad a los funcionarios de la administración pública. Este sistema no daba cuenta de las peculiaridades y complejidades del trabajo docente en la nueva fase de énfasis en la calidad de los aprendizajes y de valoración del profesionalismo de los educadores.

En consecuencia, las calificaciones han sido resistidas por quienes debieron ser objeto de ellas. Esta resistencia se explica, por una parte, por la renuencia cultural a cualquier evaluación y, por otra, por la desconfianza explicable hacia mecanismos que den lugar a arbitrariedades y a apreciaciones apresuradas y, también, por un justificable temor coyuntural a poner un instrumento de esta índole en manos de autoridades deslegitimadas para el efecto por el origen político de sus designaciones, y por diversos aspectos que legitiman la amenaza y la posibilidad fácil del despido de docentes.

Para fundar un sistema de evaluación de los docentes, y asumiendo su vocación participativa y de construcción de consensos, el Gobierno ha trabajado con dos entidades representantes de los actores centrales del sistema escolar, como son el Colegio de Profesores de Chile A.G. y la Asociación Chilena de Municipalidades.

Dicho trabajo culminó en un acuerdo suscrito por las partes el 24 de junio de 2003, denominado acuerdo técnico tripartito.

El mensaje expresa que el resultado de más de dos años de debates, estudios y ensayos está contenido en el presente proyecto de ley, y señala que cuenta con el respaldo de la entidad que agrupa a los administradores de las 6.250 escuelas y liceos bajo gestión municipal, y el de la orden profesional que agrupa a la gran mayoría de los casi 80 mil docentes de ese sector, reforzado con un pronunciamiento mayoritario de sus afiliados en reciente consulta nacional.

Así, en esta propuesta, se concilia adecuadamente el interés superior del mejoramiento cualitativo de la educación, con las exigencias de una gestión eficaz de personal y los derechos legítimos de los profesionales de la docencia.

La evaluación será medida conforme a un conjunto complejo de criterios e indicadores respecto a los saberes y al quehacer específico de los docentes de aula en la enseñanza. Al efecto, el Ministerio de Educación preparó y aprobó un instrumento técnico, conocido como

el Marco de la Buena Enseñanza, que también fue sometido a consultas amplias entre el profesorado y logró una amplísima aprobación y reconocimiento.

La evaluación que se propone tiene un carácter formativo. Se entiende por tal un sistema que reconoce la perfectibilidad del desempeño de los docentes. Lo normal es que las competencias y los desempeños de estos profesionales sean diversos. En un mismo docente, en un momento de su trayectoria, se pueden encontrar excelentes desempeños en un determinado ámbito, un desempeño normal o regular en otros y, quizás, debilidades en algunos. Estos desempeños pueden también evolucionar de modo diferencial en el tiempo.

El sistema propuesto se orienta a identificar cabalmente los distintos componentes de las competencias y el quehacer de cada docente y, en consecuencia, a fortalecer y consolidar la excelencia, a estimular el avance en los desempeños normales y a recomendar los tratamientos correctivos de las debilidades. Se apuesta a la responsabilidad y al espíritu de superación profesional de los docentes chilenos. La evaluación irá acompañada de una política de desarrollo profesional, que permitirá ofrecer oportunidades específicas de mejoramiento en la medida de las potencialidades y de los rezagos o debilidades de cada profesional.

Tras el carácter formativo del sistema de evaluación subyace la convicción de que en Chile no sobran docentes, que el mecanismo del despido debe ser el último recurso de las administraciones escolares y que las oportunidades de superación y las estrategias remediales son opciones mucho más eficaces y eficientes en un campo profesional como la docencia.

El sistema que se propone es fruto de un esfuerzo técnico significativo, que incluyó no sólo la revisión de la literatura pertinente, sino la realización de seminarios internacionales en Chile, el consejo de reputados expertos de países muy distintos, la colaboración de académicos nacionales y la realización de experiencias piloto en algunas comunas del país.

### **Los instrumentos.**

Para la construcción del sistema normado por este proyecto de ley, se cuenta ya con algunos de los instrumentos básicos y otros se elaborarán en los años siguientes a su puesta en práctica.

Uno de los instrumentos, es el ya probado y conocido Marco de la Buena Enseñanza, en el que se caracteriza rigurosa y detalladamente el desempeño deseable de los docentes de aula. Otros son las llamadas “evidencias estructuradas”, a través de portafolios que permiten documentar el quehacer docente en un período determinado, de entrevistas y de autoevaluación. El informe de terceros pertinentes también será una estrategia apropiada, todos los cuales podrán articularse para entregar un juicio general sobre el desempeño en su conjunto y, lo que es más importante, para identificar con precisión aquellos aspectos que deben ser mejorados o aquellas prácticas que deben ser evitadas o reemplazadas.

La responsabilidad administrativa del proceso evaluativo recaerá en los sostenedores municipales, en cuyo ámbito se conformarán Comisiones Comunales de Evaluación. El Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (Cpeip), contribuirá mediante la elaboración y provisión de los instrumentos técnicos necesarios y a través de la capacitación del personal que se encargará de la evaluación en cada establecimiento y en cada comuna.

Los evaluadores de terreno serán “pares”, es decir, docentes de aula debidamente calificados. Provenirán, por lo general, de la misma comuna, aunque no del mismo establecimiento. De todas maneras, la opinión de los directores y otros actores será también considerada.

El hecho que los evaluadores sean docentes de aula debe valorizarse por el conocimiento vívido que tienen acerca del significado y condiciones del desempeño. Debe destacarse también, como manifestación de confianza acerca del profesionalismo del magisterio chileno, que permite que este proceso tenga un carácter horizontal, de unión o trato entre colegas y participación técnica, en vez de los tradicionales ejercicios verticales de evaluación como manifestación de poder.

La evaluación de cada docente se efectuará cada cuatro años. Sin embargo, aquellos cuya evaluación muestre resultados insatisfactorios, volverán a ser evaluados al año siguiente, después de un lapso en que tendrán oportunidad de superar las deficiencias detectadas. Si persistiese la evaluación insatisfactoria, el docente deberá abandonar su grupo curso y trabajar un año más con un profesor tutor, tras lo cual una nueva evaluación permitirá reintegrarlo, si ha habido superación, o separarlo definitivamente si así lo estima el sostenedor respectivo.

La Comisión agregó una norma que obliga a someterse a evaluación cada dos años a aquellos docentes que resulten evaluados con desempeño “básico”, hasta que alcancen el nivel de competente o destacado.

El sistema que se propone se instalará tan rápido como sea posible, pero tendrá una instalación gradual, atendida su complejidad, y el hecho que este sistema no tiene precedentes en el país y que se tienen que crear las capacidades requeridas.

El proyecto de ley se fundamenta, por una parte, en la necesidad de mejorar la calidad de la educación y particularmente de optimizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se localizan en las aulas. Y, por la otra, en el reconocimiento de que la elevación de la calidad se sustenta en la condición profesional de los docentes, en su desempeño profesional y en su relación con el conocimiento y con los alumnos.

## CONTENIDO E IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

El proyecto que el Ejecutivo somete a nuestra consideración, en general, se basa en la modificación de dos textos legales: el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, y la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación.

### 1. Modificaciones al Estatuto Docente.

El artículo 1° del proyecto modifica la primera de las leyes mencionadas.

Allí se define lo que se entiende por evaluación, su periodicidad, los posibles resultados y la implicancia que cada uno de ellos tendrá para el docente de aula. Establece que el nivel insatisfactorio dará lugar a todo un proceso que comienza con un período de tutoría y refuerzo en el aula; pero que, si se repite por dos veces consecutivas, significará que debe abandonar el aula y la dotación docente respectiva. A la inversa, el desempeño en un nivel destacado, será un elemento importante a considerar cuando el docente opte a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de post-grado, para financiar proyectos individuales de innovación y en cualquiera otra situación y decisión que requiera seleccionar profesores.

Se entrega al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, Cpeip, la coordinación técnica del proceso.

Sus incisos finales entregan al reglamento la responsabilidad de fijar y pormenorizar todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran para que el citado procedimiento pueda prosperar.

## 2. Modificaciones al Estatuto Orgánico del Ministerio de Educación.

En el artículo 2º, se modifica la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, para agregar facultades que el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas tendrá respecto de este proceso de evaluación docente.

En el artículo 4º se señala el procedimiento para las transferencias de recursos a las municipalidades para el pago a los evaluadores pares así como el monto y número máximo de profesores a evaluar.

## 3. Normas transitorias.

Por último, el proyecto agrega dos artículos transitorios que permitirán aplicar progresivamente el nuevo sistema en todo el país, y validan la evaluación docente que se ha iniciado voluntariamente en algunas comunas durante el año 2003.

## PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN

### Artículo 1º

#### Letra b)

#### Inciso séptimo

El inciso séptimo incorporado por la letra b) del mensaje, proponía reemplazar dicho inciso por un texto nuevo.

El principal escollo para la aprobación de esta norma que fue objeto de un detenido debate, consistía en definir quién se haría cargo del gasto que representa mantener durante un año en un plan de superación profesional asistido por un docente tutor al profesor que fuere evaluado por segunda vez en forma insatisfactoria.

El mensaje proponía que dicho gasto debía asumirlo el empleador, esto es, la municipalidad respectiva. Dicha forma de financiar este gasto fue desechado por la Comisión, resolviendo rechazar la totalidad del texto del inciso séptimo del mensaje.

Durante la discusión del proyecto, el Ejecutivo presentó una nueva indicación sustitutiva que precisaba que el empleador debía asumir el gasto que representa “el reemplazo del docente en el aula”, indicación que a la Comisión le pareció que igualmente ponía de cargo de la municipalidad un costo que, aunque menor debía asumir el Estado y no el municipio, en atención a la numerosa carga financiera que debían soportar los municipios en diversas materias de su competencia.

No obstante, la Comisión, previo acuerdo para dividir la votación del inciso séptimo, aprobó la frase inicial y las frases finales de este inciso y procedió a rechazar la proposición del Ejecutivo ya referida, cuyo texto se consigna en el capítulo “Disposiciones e indicaciones rechazadas”.

#### Inciso octavo, nuevo

La Comisión aprobó una indicación de los señores Becker, Martínez y Rojas para agregar el siguiente inciso octavo:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación cada dos años, hasta que alcancen el nivel competente o destacado.”

La indicación tiene por objeto elevar el nivel de competencia no sólo de los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, sino también el de aquellos que resulten evaluados con desempeño básico.

**Inciso octavo que pasó a ser noveno.**

En este inciso se acogieron dos indicaciones:

De las señoras Saa, Tohá y de los señores Aguiló, Becker, González, don Rodrigo y Olivares para agregar en el inciso octavo, que pasó a ser noveno del artículo 1° del mensaje, entre las palabras “Educación” y “respectivo”, las expresiones “o el Director de la Corporación Municipal”.

Esta indicación tiene por objeto incorporar al Director de la Corporación Municipal entre los integrantes de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente en el caso que el municipio cuente con una Corporación Municipal.

Además fue aprobada una indicación de las señoras Mella, Saa, Tohá y de los señores Aguiló, Becker, González, don Rodrigo y Montes para agregar en el inciso octavo del mensaje, que pasó a ser noveno, después de la palabra “resultados” el vocablo “básicos” e “.”.

La indicación tienen por objeto establecer que en el reglamento también se extiendan a los docentes evaluados como básicos, los planes de superación profesional a que se refiere el artículo.

**Inciso noveno que pasó a ser décimo.**

Este inciso fue objeto de una indicación de los señores Correa, Kast y Rojas y de la señora Cubillos para reemplazarlo por el siguiente:

“Asimismo, el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesores de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.”

La indicación fue planteada como una manera de aclarar que el reglamento no podrá establecer recursos distintos de los legales respecto de los resultados de la evaluación, sino que solamente fijar los procedimientos para interponer los que se contemplen en la ley.

**DISPOSICIONES E INDICACIONES RECHAZADAS  
AL ARTÍCULO 1°****Letra a)**

-Del señor del señor Kast, al inciso tercero del mensaje, para intercalar después de la expresión “e instrumentos” la frase “niveles de aprendizaje de los alumnos”

**Letra b)**

-Del Ejecutivo, para agregar el siguiente inciso séptimo:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio deberán someterse a una nueva evaluación al año siguiente y a los procesos de perfeccionamiento o tutoría que determine el reglamento. Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año su plan de superación profesional con un docente tutor, debiendo el empleador asumir el gasto que representa esta medida. Dicho docente será sometido, al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.”

-Del Ejecutivo, la segunda oración contenida en el inciso séptimo de la indicación sustitutiva del mismo inciso del mensaje, luego del vocablo “reglamento”, que es del siguiente tenor:

“Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula.”

-De la señora Cubillos y de los señores Correa, Kast y Rojas para agregar una frase final al inciso séptimo del mensaje, del siguiente tenor:

“Si, en cambio, en la tercera evaluación anual consecutiva el profesional de la educación es calificado con un nivel de desempeño básico, será evaluado anualmente hasta que obtenga resultados que alcancen el nivel competente o destacado, caso en el cual se incorporará al régimen general. Si dentro de las siguientes evaluaciones el profesional de la educación retorna al nivel insatisfactorio, dejará de pertenecer a la dotación docente.”

-Del Ejecutivo que consulta un inciso noveno del mensaje, que pasó a ser décimo, del siguiente tenor:

“Asimismo, el reglamento establecerá los recursos que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.”

-De los diputados señores Sergio Correa y Manuel Rojas para reemplazar el inciso noveno del mensaje, que pasó a ser décimo, por el siguiente:

“Asimismo el reglamento establecerá un sistema de apelación que permita a los profesionales de la educación ejercer sus derechos respecto de los resultados y de su evaluación.”

#### **Artículo segundo transitorio del mensaje, que es del tenor siguiente:**

“Artículo segundo transitorio.- Declárase válida la evaluación docente realizada durante el año 2003 en las comunas que voluntariamente se incorporaron a ella.”

### **INDICACIÓN DECLARADA INADMISIBLE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

En la sesión 103ª de 15 de abril de 2004, el señor Presidente de la Comisión después de leída y debatida la indicación que se reseña a continuación, de la señora Cubillos y de los señores Becker, Correa, Kast, Martínez y Rojas, la declaró inadmisibles de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica del Congreso y 237 número 16 del Reglamento, porque producto del debate y de su texto, se desprende que se consulta una evaluación complementaria a la establecida en el proyecto, que carece de financiamiento, y porque la Subsecretaria de Educación señora Hornkohl hizo reserva acerca del significado de esta evaluación en el sistema de incentivos económicos.

La indicación referida, agregaba como incisos finales de la letra a) del artículo 1º, la facultad a las municipalidades para “desarrollar sistemas de evaluación docente complementarios de aquellos determinados en este artículo, previo acuerdo con los profesores de su dependencia”, sistema que queda sujeto al procedimiento y características que indica, los cuales se establecerán en un reglamento.

### **APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

Se deja constancia que el proyecto fue aprobado en general, por mayoría de votos (siete a favor y dos abstenciones).

**OTRAS CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.****Normas de carácter orgánico constitucional.**

Se deja constancia que el proyecto no consulta normas de carácter orgánico constitucional.

**Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.**

La Comisión acordó que debe ser conocida por la Comisión de Hacienda la totalidad del articulado del proyecto.

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Con el mérito de las consideraciones precedentes y de los antecedentes que pueda entregar el señor Diputado informante, la Comisión prestó su aprobación al siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, de Educación de la siguiente manera:

a) Agréganse en el artículo 70, a continuación de su inciso 1º, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (Cpeip). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.”.

b) Intercálanse, a continuación del actual inciso tercero que ha pasado a ser sexto, los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, nuevos:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, deberán someterse a nueva evaluación al año siguiente y a los planes de superación profesional que determine el reglamento.. Dicho docente será sometido al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.

Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación cada dos años, hasta que alcancen el nivel competente o destacado.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que, a lo menos, estarán integradas por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de la Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna respectiva, fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer su derecho a recurrir respecto de los resultados de su evaluación.”

c) Sustitúyese la letra f) del artículo 72 por la siguiente:

“f) Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70”.

d) Sustitúyense, al final del inciso segundo del artículo 73, las palabras “menor calificación” por los vocablos “inferior evaluación”.

ARTÍCULO 2º.- Los planes de superación profesional a que se refiere el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N° 1, de Educación, de 1996, modificado en la letra a) del artículo anterior, no darán derecho a percibir la asignación de perfeccionamiento del artículo 49 de dicho decreto con fuerza de ley a los profesionales de la Educación que deban someterse a ellos.

ARTÍCULO 3º.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 13 de la Ley N° 18.956:

“Le corresponderá, asimismo, coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación del desempeño docente. En especial, la asesoría técnica a los diversos actores del sistema, la revisión continua de los instrumentos de evaluación del desempeño docente y la acreditación y capacitación de los evaluadores pares.”.

ARTÍCULO 4º.- Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará anualmente el monto de recursos que se transferirá a cada Municipalidad con la finalidad de financiar los pagos que estas deban hacer a los evaluadores pares a que se refiere el inciso cuarto del artículo 70 del D.F.L. N° 1, de Educación, de 1996.

El monto que para estos efectos se transfiera a las Municipalidades será de \$24.480 por profesional de la educación evaluado.

En la Ley de presupuestos de cada año, se establecerá el número máximo de profesores a ser evaluado.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1º TRANSITORIO.- Lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1º de esta ley, regirá a contar del 1º de enero del año 2006.

ARTÍCULO 2º TRANSITORIO.- Durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 profesionales de la educación.”.

Se designó diputado informante al honorable diputado señor Carlos Olivares Zepeda.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 18 de noviembre; 2 y 9 de diciembre de 2003; 14 de enero; 3 de marzo; 6, 13, 15 y 20 de abril de 2004, con la asistencia de los diputada señora Carolina Tohá Morales y el diputado señor Carlos; Olivares Zepeda, (Presidentes de la Comisión); de las diputadas señoras Marcela Cubillos Sigall, María Eugenia Mella Gajardo y María Antonieta Saa Díaz, de los Diputados señores Sergio Aguiló Melo; Germán Becker Alvear; Sergio Correa de la Cerda; Rodrigo González Torres; José Antonio Kast Rist; Rosauro Martínez Labbé; Carlos Montes Cisternas; Iván Paredes Fierro; Manuel Rojas Molina; miembros de la Comisión, y los señores Gonzalo Ibáñez Santamaría; Esteban Valenzuela Van Treek y la señora Ximena Vidal Lázaro, diputados no miembros de la Comisión.

Sala de la Comisión, a 20 de abril de 2004.

(Fdo.): JOSÉ VICENCIO FRÍAS, Secretario de la Comisión”.

#### **15. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley sobre Evaluación Docente. (boletín N° 3404-04)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

#### **CONSTANCIAS PREVIAS**

1. Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2. Disposiciones o indicaciones rechazadas.

La indicación del Diputado Dittborn, don Julio, para suprimir el artículo 1° del proyecto.

3. Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad.

Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 1° transitorio y 2° transitorio.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora María Ariadna Hornkohl, Subsecretaria de Educación y los señores Rodrigo González, Jefe del Departamento Jurídico, Carlos Eugenio Beca, Director del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (Cpip); Julio Valladares y José Espinoza, Asesores de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en mejorar la calidad de la educación en el sistema municipalizado, optimizando los procesos de enseñanza mediante la evaluación docente.

Si bien se modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fijó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y la ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación, la normativa propuesta complementa la ley N° 19.933, en relación con la asignación de desempeño de los profesores de establecimientos de educación municipal.

Con fecha 5 de mayo de 2004, se envió a la Comisión un informe actualizado, que reemplaza el informe elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de octubre de 2003, en los siguientes términos.

La aplicación del sistema de evaluación que establece el proyecto significará gasto para el Fisco en las siguientes áreas:

- a) Contratación de instituciones de educación superior.
- b) Planes de superación profesional de los docentes.
- c) Pago a evaluadores pares.

La contratación de instituciones de educación superior está dirigida, principalmente, a la generación de un portafolio de evaluación en cada nivel, modalidad y disciplina de enseñanza; a la selección y entrenamiento de los evaluadores; a la corrección de los informes de evaluación de los directores y jefes de unidades técnico pedagógica; y a la capacitación de los distintos actores del proceso.

El gasto fiscal estimado para el año 2004 asciende a \$ 1.422 millones, que se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Educación.

En los años siguientes, la ley de presupuestos determinará los recursos que se destinarán para tales efectos.

Asimismo, el proyecto establece que aquellos docentes que producto de la evaluación resulten en categorías de básico o insuficiente deberán incorporarse a planes de superación profesional.

Para el desarrollo de los planes de superación profesional el Ministerio de Educación contribuirá con su presupuesto. Estimándose para el presente año que dicho gasto alcanzará a \$ 75 millones y para el año 2005 la suma aproximada de \$ 311 millones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del proyecto de ley, se transferirán a las municipalidades los recursos para financiar el pago a los evaluadores pares.

Durante el año 2003 se evaluaron 3.737 docentes, lo que significará un gasto de \$ 91 millones, en el año 2004.

Según lo establece el artículo 3° transitorio del proyecto de ley, durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 docentes. Ello significaría una transferencia de \$ 343 millones a las municipalidades en el año 2005, los que se consultarán en el presupuesto del Ministerio de Educación de dicho año.

En resumen, el gasto fiscal estimado que representa este proyecto de ley, para el año 2004, asciende a \$ 1.588 miles, por los siguientes conceptos:

- a) \$ 1.422 millones en contratación de instituciones de educación superior.
- b) \$ 75 millones en planes de superación profesional.
- c) \$ 91 millones para transferir a las municipalidades para el pago de los evaluadores pares.

Tal como lo establece el inciso tercero del artículo 4°, la ley de presupuestos de cada año establecerá el número máximo de profesores a evaluar, lo que determinará el monto de mayor gasto fiscal anual.

En el debate de la Comisión la señora María Ariadna Hornkohl hizo presente que el sistema de evaluación docente se inició con la ley N° 19.933, que vino a reemplazar el antiguo sistema de calificaciones. Sostuvo que el sistema propuesto se orienta a identificar los distintos componentes de las competencias y el quehacer de cada docente y, por consiguiente, a estimular el avance en los desempeños y a recomendar los tratamientos correctivos de sus debilidades.

Planteó que la evaluación será medida conforme a un conjunto complejo de criterios e indicadores respecto a los saberes y al quehacer específico de los docentes de aula en la enseñanza. Afirmó que los instrumentos son: 1) el Marco de la Buena Enseñanza, en el que se caracteriza rigurosa y detalladamente el desempeño deseable de los docentes de aula; 2) las “evidencias estructuradas”, a través de portafolios que permiten documentar el trabajo docente en un período determinado; 3) entrevistas estructuradas; 4) autoevaluación, y 5) el informe de referencia de terceros, que será elaborado ya sea por los directores o los jefes técnicos, o ambos a la vez.

Destacó que los evaluadores de terreno serán “pares”, es decir, docentes de aula debidamente calificados, que provendrán, por lo general, de la misma comuna, aunque no del mismo establecimiento.

Puntualizó que el hecho que los evaluadores sean docentes de aula debe valorizarse por el conocimiento que tienen acerca del significado y condiciones del desempeño.

Manifestó que la evaluación de cada docente se efectuará cada cuatro años, a partir del primer ciclo básico y así, sucesivamente.

Expuso que el sistema se instalará gradualmente, atendida su complejidad.

Hizo notar que los profesores serán clasificados en 4 niveles según su evaluación, esto es, en nivel 1 para los destacados, nivel 2 para los competentes, nivel 3 para los considerados básico y en nivel 4 para los insatisfactorios. Sobre el particular señaló que los profesores que se ubiquen en las dos primeras categorías podrán participar en la red de maestros, en pasantías a nivel internacional o nacional, etcétera y, además, si aprueban un examen, podrán obtener un aumento remuneratorio de 25% para el nivel 1 y de 15% para el nivel 2.

Explicó que, a su turno, aquellos cuya evaluación muestre resultados insatisfactorios, volverán a ser evaluados al año siguiente, después de un lapso en que tendrán oportunidad de superar las deficiencias detectadas. Si persistiese la evaluación insatisfactoria, el docente deberá abandonar su grupo curso y trabajar un año más con un profesor tutor, tras lo cual una nueva evaluación permitirá reintegrarlo, si ha habido superación, o separarlo definitivamente, si así lo estima el sostenedor respectivo.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, de la siguiente manera:

En la letra a), se agregan en el artículo 70, a continuación de su inciso primero, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Corresponderá al Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (Cpeip), la coordinación técnica para la adecuada aplicación de los procesos de evaluación.

La evaluación del desempeño profesional se realizará tomando en consideración los dominios, criterios e instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación, a través del

Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (Cpeip). Además, existirán Comisiones Comunales de Evaluación Docente con la responsabilidad de aplicar localmente el sistema de evaluación.

La evaluación estará a cargo de evaluadores pares, es decir, profesores de aula que se desempeñen en el mismo nivel escolar, sector del currículo y modalidad del docente evaluado, aunque en distintos establecimientos educacionales que los docentes evaluados. El reglamento determinará la forma de selección y nombramiento, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y obligaciones a que estarán sujetos los evaluadores pares en el ejercicio de esa función.”.

En la letra b), se intercalan a continuación del actual inciso tercero que ha pasado a ser sexto, los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, nuevos:

“Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño insatisfactorio, deberán someterse a nueva evaluación al año siguiente y a los planes de superación profesional que determine el reglamento. Dicho docente será sometido al año siguiente a una tercera evaluación. Si el desempeño en un nivel insatisfactorio se mantuviera en la tercera evaluación anual consecutiva, el profesional de la educación dejará de pertenecer a la dotación docente.

Los profesionales de la educación que resulten evaluados con desempeño básico deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación cada dos años, hasta que alcancen el nivel competente o destacado.

Un reglamento, que deberá dictarse en el plazo de 120 días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá la composición y funciones de las Comisiones Comunales de Evaluación Docente, las que, a lo menos, estarán integradas por el Jefe del Departamento de Administración Municipal de la Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo y los evaluadores pares de la comuna respectiva, fijará los procedimientos, la periodicidad, los plazos y los demás aspectos técnicos del sistema de evaluación docente y los planes de superación profesional a los que deberán someterse los profesionales de la educación con resultados básicos e insatisfactorios; y las normas objetivas que permitan a los profesionales de la educación, a los municipios respectivos y a los equipos de gestión de los establecimientos educacionales tomar conocimiento pormenorizado de la evaluación.

Asimismo el reglamento establecerá los procedimientos para interponer los recursos contemplados en la ley, que les permitan a los profesionales de la educación ejercer sus derechos a recursos respecto de los resultados de su evaluación.”.

En la letra c), se sustituye la letra f) del artículo 72 por la siguiente:

“f) Por aplicación del inciso séptimo del artículo 70.”.

En la letra d), se sustituyen al final del inciso segundo del artículo 73, las palabras “menor calificación” por los vocablos “inferior evaluación”.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones al artículo 1º:

“a) Para intercalar en el inciso séptimo del literal b) del artículo 1º, a continuación del primer punto seguido (.), la frase: “Si en la segunda evaluación el resultado es nuevamente insatisfactorio, el docente dejará la responsabilidad de curso para trabajar durante el año su plan de superación profesional, debiendo el empleador asumir el gasto que representa el reemplazo del docente en el aula.”.

b) Para eliminar el inciso octavo del literal b).”.

La señora María Ariadna Hornkohl explicó que la indicación tiene por objeto precisar que el reemplazo del profesor durante el plan de superación profesional será de cargo del sostenedor. Agregó que, a su vez, los cursos del caso serán financiados con recursos fiscales.

Comentó sobre el particular que el Mensaje contenía una norma similar a la anterior; sin embargo, ella fue rechazada por la Comisión Técnica. En razón de ello, el Ejecutivo estimó necesario reponer la disposición en esta instancia.

El diputado Dittborn, don Julio, presentó una indicación para suprimir el artículo 1°.

Sometida a votación la indicación del Diputado señor Dittborn, se rechazó por 2 votos a favor y 6 votos en contra.

Sometido a votación el artículo 1°, con las indicaciones del Ejecutivo, fue aprobado por 6 votos a favor y 2 votos en contra.

Por el artículo 2°, se establece que los planes de superación profesional a que se refiere el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. N° 1, de Educación, de 1996, modificado en la letra a) del artículo anterior, no darán derecho a percibir la asignación de perfeccionamiento del artículo 49 de dicho decreto con fuerza de ley a los profesionales de la Educación que deban someterse a ellos.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

Por el artículo 3°, se agrega el siguiente inciso segundo al artículo 13 de la ley N° 18.956:

“Le corresponderá, asimismo, coordinar los aspectos técnicos del procedimiento de evaluación del desempeño docente. En especial, la asesoría técnica a los diversos actores del sistema, la revisión continua de los instrumentos de evaluación del desempeño docente y la acreditación y capacitación de los evaluadores pares.”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

Por el artículo 4°, se precisa que mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará anualmente el monto de recursos que se transferirá a cada Municipalidad con la finalidad de financiar los pagos que estas deban hacer a los evaluadores pares a que se refiere el inciso cuarto del artículo 70 del D.F.L. N° 1, de 1996, de Educación.

En el inciso segundo, se señala que el monto que para estos efectos se transfiera a las Municipalidades será de \$ 24.480 por profesional de la educación evaluado.

En el inciso tercero, se establece que la Ley de Presupuestos de cada año, establecerá el número máximo de profesores a ser evaluado.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención.

En el artículo 1° transitorio, se contempla que lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 1° del proyecto, regirá a contar del 1° de enero del año 2006.

En el artículo 2° transitorio, se dispone que durante el año 2004 se evaluarán como máximo 14.000 profesionales de la educación.

Puestos en votación los artículos transitorios fueron aprobados por 6 votos a favor y una abstención.

Sala de la Comisión, a 7 de mayo de 2004.

Acordado en sesiones de fechas 21 de abril y 5 de mayo de 2004, con la asistencia de los diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente), Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don

Carlos Ignacio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo; Silva, don Ezequiel; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Ortiz, don José Miguel.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

## **16. Informe de la Comisión Investigadora encargada de analizar las denuncias sobre los procesos de licitación de tratamiento de la basura. (Proyecto de acuerdo N° 317)**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial Investigadora encargada de analizar los procesos de licitación de tratamiento de la basura pasa a informar sobre su cometido, al tenor del mandato que le confirió la Corporación, en su sesión 21ª, celebrada con fecha 18 de noviembre de 2003, de acuerdo con el proyecto de acuerdo que se inserta a continuación.

### **I. PROYECTO DE ACUERDO N° 317.**

La Cámara de Diputados, en sesión 21ª, de fecha de hoy, ha prestado su aprobación al siguiente

#### **PROYECTO DE ACUERDO.**

“Considerando:

Que el ejercicio de la facultad fiscalizadora de los actos del Gobierno está radicado, de manera exclusiva, en la Cámara de Diputados, por disposición expresa de la Constitución Política de la República (artículo 48).

Que, de lo anterior resulta, como consecuencia lógica indiscutida, que la falta de ejercicio de tal atribución importa como efecto, por cierto indeseado, la absoluta ausencia de la fiscalización política.

Que tal ejercicio no sólo puede surgir de acciones directas de la Corporación o de sus miembros, sino también de denuncias hechas por particulares, las que, presentándose como debidamente fundadas y serias, motiven a los Diputados para que, a partir de ellas, ejerzan las facultades que les son propias por disposición del ordenamiento jurídico.

Que diversos medios de comunicación han denunciado públicamente hechos relacionados con el tratamiento de la basura.

Que, en general, éstos describen situaciones susceptibles de ser calificadas, a lo menos, como anómalas; pero, conjuntamente con ello, revelan actos u omisiones de funcionarios públicos, ubicados en distintas instancias de la Administración del Estado, que justifican con creces la intervención de esta Corporación.

Sería negativo que, frente a los hechos denunciados públicamente, esta Corporación se mantuviera en la inacción. El cabal cumplimiento de su deber hace indispensable que los congresistas se hagan cargo de investigar lo denunciado de la forma en que el constituyente mandató fiscalizarlo.

Que es importante agregar que, en el tema de la *'basura'*, hace mucho que se viene hablando de las imperfecciones de las licitaciones, de los procesos empleados, de los sistemas de vertederos o de las estaciones de transferencia.

Que se ha venido acumulando un manto de dudas y acusaciones, que dan cuenta de un mercado manifiestamente imperfecto.

Que una investigación rigurosa de los hechos denunciados tiene también, como efecto positivo, la proposición de medidas de perfeccionamiento real de los diversos procesos jurídicos y técnicos involucrados en el área. Para dar un solo ejemplo, es bueno preguntarse: ¿Por qué en el país, a lo menos en las grandes urbes, aún no es posible incorporar técnicas de industrialización de la basura, como ocurre en otros países de desarrollo equivalente al de Chile?

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

1. Constituir una Comisión Investigadora, conforme a lo dispuesto en los artículos 297 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, que asuma la averiguación de la existencia de los hechos denunciados públicamente, relativos a las licitaciones públicas del tratamiento de la basura, actos jurídicos anexos o conexos, relaciones de los proponentes y licitantes con funcionarios públicos y, en general, todas aquellas cuestiones, relacionadas directa o indirectamente, que surjan de la investigación periodística realizada y de la que efectúe esta Corporación.
2. Poner los antecedentes que obtenga y los resultados a que arribe la Comisión en conocimiento de los Tribunales de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo de Defensa del Estado, de los órganos de la Administración del Estado, según sean la naturaleza y características jurídicas de los mismos.
3. La Comisión tendrá un plazo de sesenta días, prorrogable por otros treinta, si la Comisión lo considerara indispensable para el fiel cumplimiento del encargo.
4. Para el cumplimiento de su mandato, la Comisión podrá constituirse como tal en cualquier lugar del territorio nacional.
5. El informe final deberá contener las propuestas de modificaciones legales y reglamentarias que la investigación aconseje como razonables.”

### II. INTEGRANTES.

La Comisión Investigadora estuvo integrada por los Diputados señores Jorge Burgos Varela, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Patricio Hales Dib, Darío Molina Sanhueza, Nicolás Monckeberg Díaz, Carlos Olivares Zepeda, Iván Paredes Fierro, señora Lily Pérez San Martín, y señores Edgardo Riveros Marín, Alberto Robles Pantoja, Gonzalo Uriarte Herrera y Mario Varela Herrera. Fue elegido presidente el Diputado señor Guillermo Ceroni Fuentes.

### III. NORMATIVA LEGAL.

A continuación, se incluye una somera enumeración de la normativa aplicable, sin perjuicio de que cada texto será analizado con más detalle en el capítulo V, N° 2), donde se con-

signa un estudio pormenorizado en relación con los objetivos que establece el numeral 1 del proyecto de acuerdo.

a) La Constitución Política, artículo 19, N° 8°, establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, encomendando al Estado tutelar la preservación de la naturaleza, contexto en el cual cobran importancia el manejo y la disposición de los residuos.

Asimismo, el numeral 9° consagra el derecho a la protección de la salud.

b) La ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Sus artículos 14 y 17 estatuyen entre las funciones de los gobiernos regionales, las relativas a fomento, protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

c) La ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, prescribe, en su artículo 3°, las funciones que competen a los municipios en materia de aseo y ornato de las comunas, como también en cuanto a la planificación y a la regulación urbanas.

El artículo 20 encomienda a la unidad encargada de la función de aseo y ornato velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, así como de la extracción de la basura.

d) La ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Su artículo 10 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y que, por lo tanto, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Específicamente, su letra o) se refiere a los proyectos de saneamiento ambiental, tales como plantas de tratamiento de residuos sólidos y de origen domiciliario, rellenos sanitarios, etc.

Del mismo modo, el artículo 11 señala que, cuando los proyectos o actividades enumerados en el artículo anterior presenten riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los residuos, requerirán la elaboración de un “estudio de impacto ambiental”.

A continuación, el artículo 12 detalla los antecedentes que se deben acompañar al “estudio de impacto ambiental”, en donde se pueden destacar la predicción y la evaluación de las situaciones de riesgo.

Todo proyecto, para ser aprobado, debe contar con los permisos sectoriales correspondientes y someterse a la consideración de la ciudadanía mediante un proceso de participación.

A su vez, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama) o la Comisión Regional, según el caso, tienen el plazo de ciento veinte días para pronunciarse sobre el “estudio de impacto ambiental”. Dentro de este mismo plazo, la Conama o la Comisión Regional, según corresponda, podrán solicitar una aclaración, rectificación o ampliación del “estudio de impacto ambiental”, pudiendo, a petición del interesado, suspenderse el plazo, mientras se cumple con las solicitudes complementarias.

El plazo de ciento veinte días es susceptible de ser ampliado hasta en sesenta días, como máximo.

Asimismo, el artículo 20 dispone que, en el caso de que una resolución sea rechazada o se fijen condiciones o exigencias adicionales a un “estudio de impacto ambiental”, éste podrá ser objeto de una reclamación ante el Consejo Directivo de la Conama (integrado por la casi totalidad de los ministerios y presidido por el Ministro Secretario General de la Presidencia), dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

La autoridad tiene un plazo de sesenta días para responder, mediante resolución fundada.

Esta última resolución puede ser objeto de reclamación ante el juez de letras competente, dentro del plazo de treinta días, contados desde su notificación.

Tanto las declaraciones como los “estudios de impacto ambiental” rechazados pueden volver a ser presentados.

- e) El decreto supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En lo que se refiere a la materia de este informe, cabe tener presente su artículo 3°, el cual regula la generación de residuos sólidos provenientes de la agroindustria, iguales o superiores a ocho toneladas diarias, y de proyectos de saneamiento ambiental, como plantas de tratamiento de residuos sólidos domiciliarios.

El artículo 5° indica que se deberá evaluar la composición, peligrosidad, cantidad, concentración, frecuencia, duración y lugar de manejo de los residuos sólidos.

La administración chilena radica diversas competencias ambientales en los distintos ministerios y organismos de carácter territorial. El tema de los residuos no queda ajeno a esta situación. Así es como sobre los municipios recae la obligación de aseo y ornato de las comunas, mientras que el Ministerio de Salud, conforme lo dispone el Código Sanitario, es el organismo encargado del bienestar higiénico del país. Por lo tanto, son los servicios de salud los organismos encargados de otorgar las autorizaciones sanitarias que al respecto establece dicho Código.

- f) La resolución N° 20 del Gobierno Regional Metropolitano, de 4 de noviembre de 1994, fija el Plan Regulador Metropolitano de la Región Metropolitana. Norma el funcionamiento de las plantas de incineración y la disposición final de residuos de la construcción, hospitalarios, industriales, de carácter sólido. Su artículo 7.2.3. regula la disposición transitoria o final de residuos sólidos. Prescribe que ella corresponde a estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje y plantas de incineración. Clasifica, a su vez, los recintos destinados a depósitos de residuos sólidos, según su origen, en habitacionales, de la construcción o de demoliciones, hospitalarios e industriales. Distingue tres tipos de recintos: estación de transferencia, relleno sanitario y plantas de incineración, estableciendo, asimismo, los requisitos que debe cumplir cada uno de ellos.
- g) El decreto supremo N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, sobre rentas municipales, en lo que interesa, sobre residuos domiciliarios, preceptúa que la extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo ser diferenciados según programas ambientales que incluyan, entre otros factores, el reciclaje, y determina que se considerarán residuos sólidos domiciliarios las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

A su vez, el artículo 8° precisa que el cobro corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y barrios de casas, fábricas o negocios. Indica, el volumen de desperdicios que se considera normal. Por último, el artículo 41 faculta a los municipios para cobrar derechos por ocupación de la vía pública con escombros u otros.

- h) El Código Sanitario, que, en su artículo 3°, ordena que al Servicio Nacional de Salud, actual Servicio de Salud, le compete, entre otras funciones, el bienestar higiénico del país.

El Ministerio de Salud es la autoridad que posee las potestades técnicas y normativas en materia de salud. Las atribuciones y potestades que el Código Sanitario otorga a la autoridad

sanitaria se distribuyen entre los servicios de salud, dentro de sus respectivos territorios, y el Instituto de Salud Pública.

Su artículo 11 atribuye a los municipios la facultad de proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito, de recreo, recolección, transporte y eliminación por métodos adecuados de las basuras, residuos y desperdicios que se produzcan o depositen en la vía urbana.

El Libro Tercero, Título II, Párrafo III del Código Sanitario, se refiere a los desperdicios y basuras, encomendando a un reglamento la fijación de las condiciones de saneamiento y seguridad sobre acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios, materia que fue regulada en una resolución.

Su artículo 78 dispone que un reglamento fijará las condiciones de saneamiento y seguridad relativas a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios.

Sobre el particular, cabe hacer notar que la reglamentación del artículo 78 del Código Sanitario está pendiente desde hace treinta años. En la actualidad, dicho reglamento está en el trámite de consulta pública. Su aprobación resulta indispensable para complementar el régimen jurídico aplicable al funcionamiento de los rellenos sanitarios.

Del mismo modo, el reglamento sobre residuos peligrosos se encontraría en la Contraloría General de la República, según información recibida.

Por otra parte, el artículo 79 sujeta a la aprobación previa del servicio los proyectos que tengan por objeto construir, reparar, modificar y/o ampliar cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, materia que debe entenderse complementada por la ley N° 19.300, en lo que dice relación a la obligación de someterlos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Asimismo, el artículo 80 encomienda a los servicios de salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de establecimientos de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, así como también determinar las condiciones sanitarias y de seguridad que deberán cumplirse para evitar molestias o peligros a la salud de la población.

La autoridad sanitaria está facultada para iniciar sumarios sanitarios y aplicar multas que, en algunos casos, pueden llegar hasta la clausura del establecimiento o lugar de trabajo.

- i) Resolución N° 2.444, del 31 de julio de 1980, del Ministerio de Salud, que fija normas sanitarias mínimas para la operación de basurales fuera de los límites del Gran Santiago.

Regula aspectos relativos a sitios, dotación, operación y fiscalización.

En lo medular, señala que ningún basural podrá funcionar sin la autorización sanitaria del servicio de salud. Para estos efectos, determina los requisitos que deberán cumplir.

Su artículo 2°, dispone que deberán estar ubicados fuera del límite urbano, en lo posible a sotavento de los vientos reinantes, a más de 300 metros de cualquier vivienda o local habitable y a más de 600 metros de toda población o grupo de viviendas, establecimientos de fabricación o comercio de alimentos y fuentes de suministro de agua.

El terreno ha de ser seco, no expuesto a inundaciones, ni al lavado o arrastre de basuras a cursos o masas de agua. Debe estar cerrado en todo su contorno hasta una altura de 1,80 metro, de manera de impedir el ingreso de personas o animales. El camino de acceso, en los 200 metros anteriores a la entrada al basural, y en todo el trayecto interno de circulación, tiene que mantenerse en perfectas condiciones de accesibilidad y aseo.

Ordena también que, al abandonarse transitoria o definitivamente el basural, el sitio donde se emplazaba debe quedar saneado, dejando una superficie plana de tierra exenta de piedras, compactada, con un espesor definitivo de 30 ó 60 centímetros, según que el abandono sea transitorio o definitivo, y de tal modo que su asentamiento o los factores meteorológicos no produzcan grietas o afloramientos del material allí enterrado. Por último, establece la prohibición de usar este tipo de terrenos en construcciones habitacionales sin permiso previo de la autoridad sanitaria.

El artículo 3° determina que el basural debe contar con el personal necesario para afrontar las tareas requeridas para el mantenimiento del mismo, en especial la sepultación de las basuras allí depositadas.

Ha de existir un administrador responsable del basural y una persona encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas de ingreso, estatuyéndose además, algunas condiciones de higiene para la mantención del personal que realice labores en el basural.

Determina las obligaciones de contar con agua potable para el personal y de proveer de elementos y ropas de seguridad para él. Fija, también, la forma en que debe ser mantenida la basura proveniente de las actividades desarrolladas en el interior del basural.

El artículo 4° se refiere a la operación del vertedero, disponiendo, en primer lugar, la obligación de efectuar el saneamiento de los depósitos de basura existentes antes de la operación que se esté iniciando.

Prescribe que no se puede extraer del basural material putrescible, pudiendo el administrador retirar sólo material permitido, como serían los metales, vidrios, plásticos, maderas, papeles, trapos, huesos y materiales similares. El resto de la basura debe quedar cubierta, al final de cada día, o con mayor frecuencia si fuere necesario, con una capa de tierra compactada de al menos 15 centímetros de espesor.

Luego, determina una serie de obligaciones, relativas al aseo de los caminos interiores; la prohibición de permanencia de menores de quince años de edad en el basural y de cualquier persona que no se dedique a las faenas propias del manejo de basuras; la obligación de mantener el recinto libre de insectos y ratas; la prohibición de quemar basuras u otras materias dentro del recinto, y la prohibición de que permanezcan personas fuera de las horas de operación del basural, con la sola excepción del personal de vigilancia.

Finalmente, este artículo exige mantener un registro fiel y detallado del origen y tonelaje diario de las basuras y otros desechos recibidos en el basural, sea que provengan de un servicio municipal de aseo o de establecimientos privados, y también un registro, con las mismas características, del volumen, peso o recuento numérico, así como del destino que se dé a los materiales recuperados, pudiendo ser siempre revisados por la autoridad sanitaria u otra competente.

Por último, el artículo 5° establece la competencia del Servicio de Salud para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas por esta resolución y hace aplicable el Libro X del Código Sanitario en cuanto al incumplimiento de ellas, sin perjuicio de las competencias propias de otros organismos y de las medidas que éstos pudiesen adoptar en uso de sus propias atribuciones.

- j) Resolución N° 5.081, de 1993, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana. Establece un sistema de declaración y seguimiento para los desechos sólidos industriales manejados en la Región Metropolitana. Conforme a esta normativa, las

empresas generadoras y destinatarias (receptoras) de desechos sólidos industriales situadas en la Región Metropolitana deben cumplir con ciertas exigencias específicas.

#### IV. TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN.

La investigación se desarrolló durante 6 sesiones, las cuales se llevaron a cabo entre el 6 de enero y el 5 de mayo de 2004.

Durante el curso de la misma, sus integrantes acordaron recibir a las siguientes personas:

Señores Marcelo Trivelli Oyarzún, Intendente de la Región Metropolitana; Pedro Sabat, Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades; Representantes de la Conama, señora Paulina Saball, Directora Ejecutiva; Pablo Badenier, Director de la Conama Región Metropolitana; Pablo Daud, Jefe del Departamento de Operaciones, y Marcela Main, asesora jurídica; doctora Soledad Ubilla, Directora del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (Sesma); Álvaro Gómez, Presidente de Renace, y Eduardo Medina, Director de Renace.

A continuación, se incluye un breve resumen de las opiniones vertidas durante la investigación.

1) Intendente de la Región Metropolitana, señor Marcelo Trivelli Oyarzún.

Expresó que, al asumir como Intendente, tuvo una reunión con el señor Alejandro Almenares, alcalde de Cerrillos y presidente de Emeres, quien lo alertó ante la situación económica del tema de la basura, advirtiéndole acerca de la poca transparencia del mismo.

Un problema relevante es el de los vertederos ilegales, donde se ha detectado una cifra cercana a los sesenta, en donde las sanciones que se aplican por parte del Sesma, tanto de clausura como de multa, resultan ineficaces en comparación con el beneficio económico que se obtiene.

Otro elemento que incide en el tema es que muchas de las decisiones que adoptan los municipios parecen no obedecer a razones económicas, sobre todo si se tiene en cuenta la disparidad de precios.

La ausencia de una regulación global, que refuerce atribuciones y que desde un punto de vista general establezca que el tema de la basura debe ser enfocado desde la perspectiva de un servicio de utilidad pública, es otro de los escollos que debería ser superado.

Sobre esa base, se trabajan borradores, que se encuentran en la Secretaría General de la Presidencia y en la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en los cuales se propone que se cree una estructura similar a la de la Superintendencia de Servicios Sanitarios o que se le den a ésta atribuciones tendientes a regular la actividad en análisis.

La Región Metropolitana opera actualmente bajo un decreto de emergencia sanitaria, que le permite rebajar las toneladas que se depositan en los diferentes rellenos sanitarios, lo cual afecta los ingresos que perciben las empresas, como herramienta para subsanar las deficiencias, en circunstancias que el monto de las multas resulta irrisorio en comparación con los valores que se manejan en este negocio.

Esta actividad económica mueve del orden de 2 millones de dólares al mes, es decir, 24 millones de dólares al año, provocando grandes consecuencias ambientales, sanitarias y de orden público, por lo que parecería necesario dictar una nueva normativa acorde con el impacto que ella produce.

En cuanto a las denuncias formuladas en un programa de televisión, en lo que corresponde al gobierno regional, respecto de la existencia de un contrato de contenedores que estaba en cuestionamiento, explicó que hubo una investigación sumaria de oficio por parte de la

Contraloría General de la República, como producto de lo cual se sancionó a don Luis Durán (División de Análisis y Control del Gobierno Regional Metropolitano), pero que, en el momento de dictarse el fallo, ya no ocupaba ese cargo, puesto que su relación laboral había finalizado.

El contrato contemplaba entregar contenedores para reciclaje a cinco municipios (San Miguel, Estación Central, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda y San Joaquín), llegando a un total de 340. De ellos, 36 fueron destinados a San Miguel, los que no estarían siendo utilizados; 78, a Estación Central, acerca de los cuales no existe información; 78, a Cerrillos, de los cuales ninguno está siendo utilizado; 70, a Pedro Aguirre Cerda, de los cuales 56 están siendo ocupados, y, por último, 58 a San Joaquín, de los cuales ninguno está siendo utilizado. En vista de lo anterior, se adoptaron las medidas para que esos contenedores pudieran ser utilizados por una institución de beneficencia.

Manifestó su convicción acerca de la necesidad de contar con una superintendencia que regule y fiscalice, ya que a los municipios se les conceden constantemente nuevas atribuciones, sin otorgárseles los recursos para responder a esos nuevos requerimientos.

Estimó que la constitución de empresas por parte de los municipios no es la solución adecuada, ya que, en primer lugar, es necesario separar la actividad de recolección de la de disposición final. La primera funciona correctamente en manos de los municipios, mientras que la disposición final es un asunto que, al menos en la zona metropolitana, presenta efectos e impactos que van más allá de la comuna, por lo que no parece acertado que las decisiones se tomen sobre los intereses particulares de una comuna, sin efectuar un análisis más global. De este modo, una solución razonable podría ser la creación de una alcaldía mayor o el fortalecimiento de las atribuciones del gobierno regional.

En cuanto a la posibilidad de que exista corrupción, estimó que, dados los montos de dinero involucrados y la debilidad de las estructuras municipales, podría presentarse cierta vulnerabilidad que la permitiera.

En razón de lo anterior, se manifestó partidario de intensificar las capacidades de fiscalización de los servicios encargados de ella, dada la magnitud de la actividad.

Finalmente, en relación con el cierre del vertedero Lepanto, opinó que allí existe un problema legal, ya que los municipios no están autorizados para realizar inversiones en terrenos que no sean de su propiedad. Es lo mismo que sucede con el vertedero Cerros de Renca, que sirve a los municipios de la zona norte.

2) Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Pedro Sabat Pietracaprina.

Manifestó, en primer lugar, que si existieran irregularidades, estas deberían ser estudiadas por los organismos competentes, como la Contraloría General de la República y los Tribunales de Justicia. Agregó que son los concejales quienes fiscalizan estas situaciones, y adjudican los procesos de licitación de tratamiento de la basura, los cuales revisten el carácter de públicos por tratarse de un servicio público.

Señaló que, con la excusa de la falta de transparencia, se pretende volver a radicar estos servicios en el municipio, cuestión a la que se opone, ya que se debe conciliar la eficiencia del servicio con la transparencia.

Expresó ser partidario de los procesos de licitación, por cuanto los servicios, además de ser más eficientes, son también mucho más económicos. De los estudios efectuados, se concluye que el ahorro que se produce entre un sistema municipal y uno privatizado fluctúa entre 37 y 47 por ciento.

El principal problema que se debe abordar por parte de los municipios es cómo trabajar juntos en la licitación, porque esa forma sería la más conveniente desde un punto de vista económico.

Recalcó que es necesario preocuparse de cómo tratar la basura en forma responsable, tal como se hace en otros países, ya que en Chile sólo en algunas comunas, entre ellas Ñuñoa, se realizan esfuerzos para implementar procesos de reciclaje.

Estimó que no es razonable que una gran porción de territorio, como es la Región Metropolitana, traslade su basura en camiones, con grandes costos, hasta una estación de transferencia, y luego hasta su destino final, para ensuciar un lugar, el medio ambiente y, en definitiva, originar situaciones poco sanas desde una perspectiva ambiental.

Indicó que se debe tener en cuenta también la opinión de los trabajadores del sector, ya que resultan tremendamente perjudicados, por lo que se debe escuchar a sus organizaciones. Acotó que algunas empresas incurren en diversas irregularidades en las condiciones laborales que ofrecen a sus trabajadores.

Enfatizó que se debe reforzar la fiscalización, tanto de las empresas participantes del sistema como de los demás actores, aunque esto no debería significar la creación de nuevos organismos, sino el endurecimiento de las sanciones y multas aplicadas, ya que a los operadores del sistema les resulta más económico pagar las multas que resolver los problemas detectados.

Se refirió también a los posibles problemas de corrupción entre las autoridades municipales a cargo de ejecutar estas tareas, señalando que, si existían, eran en un número muy pequeño, lo que, sin embargo, no podía significar un descuido de los legisladores hacia estas autoridades, ya que constantemente se les imponen nuevas tareas y obligaciones, sin que se les otorguen los correspondientes recursos, tanto para ejecutar dichas tareas como para remunerar a las mencionadas autoridades, que reciben exiguas remuneraciones en relación con la importancia de las labores que desempeñan.

Indicó que un gran problema de los municipios para enfrentar estas funciones adecuadamente es la rigidez de las plantas de personal, ya que aunque en algunos casos cuentan con los recursos para llevar adelante determinadas tareas, no pueden contratar a los profesionales idóneos para realizarlas, porque deben distraer sus recursos en funcionarios de menor nivel, pero que ocupan cargos en la planta del municipio.

Reiteró que la recolección debería seguir siendo una tarea a cargo de los municipios, ya que se está llevando a cabo en forma correcta, aunque sea a través de empresas contratistas. A contrario sensu, la disposición final de los residuos debería ser asumida por un organismo mayor, ya que excede las posibilidades de las municipalidades.

3) Representantes de la Conama: Directora Ejecutiva, señora Paulina Saball; Jefe del Departamento de Operaciones, señor Pablo Daud; Director de la Conama Región Metropolitana, señor Pablo Badenier, y asesora jurídica señora Marcela Main.

En primer lugar, la Directora Ejecutiva se refirió a aspectos generales sobre la temática, donde destacó que los problemas se centraban en la disposición final de la basura, área que ha experimentado importantes avances.

En el año 1996, la disposición total se dejaba en sitios que no contaban con condiciones ambientales adecuadas, como se consigna en un informe emitido por la Contraloría General de la República del año 1999, donde se estableció que el 75% de los sitios de disposición utilizados por los municipios no contaba con autorización sanitaria.

Esta situación varió sustancialmente. Así es como, en el año 2002, la Región Metropolitana procesó el 100% de sus residuos en rellenos sanitarios que cuentan con las condiciones ambientales y sanitarias necesarias y previamente evaluados de acuerdo con la normativa vigente.

Dentro de las materias que presentan déficit, se encuentra la relativa al financiamiento de los trabajos de recolección y disposición final de la basura, especialmente si se toma en cuenta el aumento que experimentará la generación de residuos frente a la disponibilidad de recursos para estos fines por parte de los municipios.

Sobre el particular, enumeró las siguientes falencias.

1. Necesidad de incentivar políticas más activas en la minimización de los residuos, a través de programas de reciclaje.
2. Ausencia de normativa legal, como, por ejemplo, la relativa a residuos peligrosos, a rellenos sanitarios y a lodos industriales.
3. Intensificar las labores de fiscalización en lo que respecta a los vertederos clandestinos.

La disposición de la basura, que en estos momentos se encuentra radicada en los municipios, debería ampliarse sobre la base de que, en numerosos casos, como, por ejemplo, en la Región Metropolitana, los residuos se emplazan en lugares que abarcan más de una comuna, lo que hace necesario reforzar las atribuciones de planificación y ordenamiento regional a fin de dar una solución integral a esta problemática.

Respecto de la Región Metropolitana, se encuentran en operación tres rellenos sanitarios: Lomas Los Colorados, en Tiltil; Santa Marta, en Talagante, y Santiago Poniente, en Maipú.

Como dato ilustrativo, cabe consignar que se presentaron cinco proyectos más, de los cuales tres fueron aprobados (Cerro La Leona, El Rutal y Monte Pelán), situados en Tiltil. Dos fueron rechazados (El Olivo y Guayacanes), ubicados en Maipú y Pudahuel, respectivamente.

Los rellenos en actual operación han sido evaluados en diferentes momentos. Así, por ejemplo, en el caso de Lomas Los Colorados, que inició su operación en el año 1996, no fue objeto de la exigencia de sujetarse a evaluación, por cuanto no existía dicha normativa, sin perjuicio de que se sometió a evaluación en forma voluntaria.

El proyecto Santa Marta fue evaluado en tres ocasiones. En la primera oportunidad, fue rechazado por estar situado a una distancia no permitida respecto de los Hornos de Lonquén.

En la segunda oportunidad, pese a haberse cambiado su localización, el proyecto no cumplió con los requisitos relacionados con el diseño, como lo fueron las deficiencias en torno a medidas de mitigación, reparación y compensación, principalmente en lo relativo a flora, fauna y uso de suelo.

Finalmente, en su tercera evaluación, dio cumplimiento a todos los requisitos y superó las falencias detectadas en las dos primeras evaluaciones; es decir, se ajustó a toda la normativa ambiental y a las medidas de mitigación, preparación y compactación.

Ahondando sobre el particular, recordó que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental comenzó a regir en el año 1997. En la actualidad, el 50% del volumen de los residuos que se generan en el país es depositado en rellenos sanitarios que cumplen con los estándares ambientales, los cuales también están siendo aplicados en las estaciones de transferencia, con los consiguientes beneficios en cuanto a eficiencia en la reducción de los costos en el manejo, recolección, transporte y disposición final de residuos.

En cuanto al rol de la Conama, éste se sitúa en dos frentes.

El primero dice relación a la evaluación ambiental de los proyectos, a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El segundo aspecto tiene que ver con la tarea de seguimiento ambiental, lo que, en el caso de la Región Metropolitana, se ha materializado mediante comités de seguimiento, donde participan distintas entidades públicas (instituciones con competencia) y privadas (municipios y la ciudadanía).

Los procedimientos de seguimiento que se aplican a los proyectos, una vez que son evaluados y aprobados, constituyen instrumentos que bien pueden ser perfectibles. Específicamente, las auditorías externas que se contratan sobre un proyecto son de cargo del titular, por lo que mantienen una dependencia directa y exclusiva de éste.

En relación con esta materia, el representante de la Corema se mostró partidario de mantener este sistema, pero supeditado a una relación más estrecha y con algún grado de dependencia respecto de la Corema, de manera de establecer claramente cuáles son las obligaciones de las auditorías, para que se dé cumplimiento al objetivo de éstas, cual es el de controlar y fiscalizar la operación.

Los rellenos de la Región Metropolitana mantienen una auditoría externa a cargo del titular, en que mensualmente se emite un informe con las distintas variables ambientales y de gestión de cada uno de ellos, documento que es remitido a todos los servicios competentes, es decir, a todos aquellos que participaron en la evaluación del “estudio de impacto ambiental”, a fin de que formulen las observaciones que conciernan.

En lo atinente al relleno sanitario Santiago Poniente, éste fue objeto de un solo proceso de evaluación ambiental, no pasando por sucesivas evaluaciones como sucedió con el relleno Santa Marta.

Este proyecto fue evaluado en una ocasión y cumplió con todas las etapas del proceso.

Ambos proyectos fueron objeto de recursos, como el de reclamación, los cuales fueron resueltos por la Conama y actualmente se encuentran en operación, en su segunda etapa; es decir, se llevan a cabo los procesos de seguimiento ambiental y de corroboración de que el conjunto de medidas exigidas se encuentran en aplicación en forma satisfactoria.

Respecto a Lomas Los Colorados, que fue sometido a evaluación en forma voluntaria en 1995, también es objeto de seguimiento por parte de los servicios con competencia en esta materia.

Un tercer elemento es la fiscalización propiamente tal, facultad que poseen los servicios con competencia.

Es necesario destacar que la Conama no cuenta con atribuciones para sancionar. En este sentido, son los servicios quienes solicitan a la Conama que presente a la aprobación de la Corema el inicio de un proceso de sanción cuando existan incumplimientos de la resolución de calificación ambiental.

La Conama ha sancionado el incumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental que dicen relación al control o al monitoreo de ciertas variables, como la implementación de las vías de compensación o de indicación.

Lo anterior no obsta a que cada servicio, en base a sus propias atribuciones de fiscalización, pueda aplicar sanciones cuando lo estime pertinente y en mérito de los antecedentes que así lo justifiquen, como es el caso del relleno Santa Marta, en que la Superintendencia de Servicios Sanitarios determinó que no cumplía con la normativa en cuanto a la calidad del efluente.

Sobre el particular, los representantes señalaron que les constaba que, en los siete u ocho procesos de sanción, el titular no ha realizado acciones para subsanar el incumplimiento por

el cual se le está sancionando, lo cual es materia del comité de seguimiento. Dicha instancia se preocupa de las sanciones por incumplimiento y debe velar por que el titular mejore, en el menor plazo posible, aquello que fue objeto de sanción.

A partir del año 2002, Santa Marta presenta cinco procesos de sanción concluidos, que versan sobre el funcionamiento de las piscinas de acumulación de lixiviados, la planta de tratamiento, el monitoreo del aire y el seguimiento de flora y fauna en la etapa de operación del relleno.

Santiago Poniente cuenta con dos procesos de sanción. Uno de ellos se encuentra en etapa de inicio y el otro está finalizado y tiene que ver con la construcción del camino definitivo que permita el acceso al relleno sanitario, con el monitoreo y seguimiento de la flora y la fauna. También se ha solicitado recientemente el inicio de un proceso de sanción por la construcción de una piscina de lixiviados, por cuanto no se ha dado cumplimiento al cronograma propuesto.

En ambos casos, en los cuales los rellenos presentaron incumplimientos, se aplicaron las sanciones correspondientes, se corrigieron las faltas y con ello se demostró que la institucionalidad operó.

En lo referente a introducir modificaciones en la normativa legal vigente, éstas deberían referirse a las etapas de recolección y de transporte, que son las fases que presentan mayor grado de debilidad.

Las etapas de transferencia, disposición y tratamiento se hallan regidas por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo cual permite una amplia participación de los servicios públicos y de sus respectivas regulaciones.

Asimismo, se detecta falta de normativa en materias tan importantes como el tratamiento de residuos sólidos, de lodos industriales y de los procesos de incineración, asuntos que, si bien deben ser objeto de la dictación de reglamentos, no por ello dejan de tener importancia como complemento del proceso general.

En esta materia, se hizo presente que la modificación de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente será una oportunidad para perfeccionar los procedimientos de seguimiento. Dentro de las propuestas de enmienda, se han recibido aportes relacionados con la creación de nuevos instrumentos de certificación, que son utilizados en otros ámbitos o sectores, como pudieran ser sistemas de certificación internos que permitieran garantizar que todas las actividades del país den cumplimiento a las normativas ambientales.

También reforzó la idea de establecer un rol más activo por parte de los gobiernos regionales, dado que el tema de tratamiento de la basura excede los límites de la comuna y que, por ejemplo, en áreas metropolitanas, reviste un impacto mayor sobre el desarrollo conjunto del territorio, donde los intereses comunales presentan vinculaciones.

Frente a interrogantes atinentes a irregularidades o a comisión de delitos, afirmó que no se tenía conocimiento de ello. Sobre el particular, los representantes manifestaron que, más que a hablar de delitos, se inclinaban a pensar que haber llevado a cabo los procesos de licitación y de evaluación ambiental en forma conjunta no había sido lo más adecuado, puesto que provocó importantes presiones, por cuanto la solución del tema de tratamiento de la basura requería prontitud. En este sentido, hubiera sido preferible que los municipios hubieran llamado a licitación con mayor antelación.

4) Directora del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (Sesma), doctora Soledad Ubilla Foncea.

Enfocó el tema desde la perspectiva del rol que cumple como autoridad sanitaria y de las responsabilidades que le competen en materia de fiscalización de los residuos domiciliarios y del manejo de la basura.

Coincidió con la Directora de la Conama en el sentido de que las áreas más sensibles son las de la recolección y del transporte, por la falta de regulación.

El primer problema que enfrenta este servicio es la variada cantidad de actores, diversidad de poderes, autonomías y visiones no compartidas respecto del quehacer en materia de residuos.

Al respecto, se refirió a la autonomía municipal en materias tales como, por ejemplo, las licitaciones, que en definitiva determinan las condiciones de exigencia del sistema de recolección, transporte y disposición final de la basura, todas de competencia municipal. En virtud de lo anterior, advirtió que podría darse el caso de que la factibilidad de las licitaciones que efectúan los municipios no se condigan necesariamente con los estándares o las condiciones necesarias que, como autoridad sanitaria, visualiza.

Aludió, también a la licitación efectuada por EMERES, proceso donde los proyectos adjudicados fueron los que presentaron viabilidad, independientemente de que podrían haberse considerado sitios más adecuados.

De esta manera, concluyó que la actitud de los proponentes y los esfuerzos de éstos, quedan condicionados a las decisiones que el municipio adopta respecto del tema de la basura.

De allí coligió que el problema radica en donde se adoptan las decisiones, que muchas veces no logran la coordinación adecuada dentro de un sistema complejo.

Con objeto de introducir una normativa que perfeccione la actualmente vigente, se han formulado propuestas, como, por ejemplo, la denominada “ley corta”, en que básicamente se persigue que los gobiernos regionales asuman la planificación global, puesto que la disposición final de la basura a escala comunal es difícil de solucionar en ciudades como Santiago, en que son muchas las comunas que la componen, a diferencia de ciudades pequeñas, con escaso número de comunas, lo que hace más fácil enfrentar este asunto.

El planteamiento del Sesma consiste en otorgar mayores atribuciones a los gobiernos regionales para definir y planificar ordenadamente la disposición final de la basura, fiscalizar y supervigilar la gestión municipal en lo relativo al proceso de recolección de la basura y de su transporte, de manera de cumplir las condiciones necesarias para ello, y también para velar por que los procesos de licitación sean llevados a cabo en forma adecuada.

En lo concerniente a la Región Metropolitana, un conjunto de medidas apuntaban a que las decisiones fueran transferidas al gobierno regional, sin perjuicio de que también pudieran radicarse en la Asociación de Municipalidades. En ambos casos, la decisión ha de ser adoptada dentro de un contexto global.

Un segundo aspecto, que también reviste relevancia, es el que dice relación a las tarifas. Por ejemplo, en la Región Metropolitana, se suscitó el problema a raíz de un decreto de emergencia sanitaria, situación que no se encuentra regularizada, que creó un problema desde el punto de vista de la relación contractual y que también provocó una distorsión en el mercado.

Como autoridad sanitaria, se ve obligada a exigir a los municipios que depositen su basura en un relleno distinto de aquél con el que tienen contrato y que, a su vez el propietario de ese relleno se vea compelido recibir la basura, sin que medie una relación contractual por el pago del servicio. Fue así como un grupo de comunas se vio en esta situación, con lo que se les encareció el servicio.

Desde esta perspectiva propuso una modificación legal tendente a asegurar la continuidad del servicio, y también desde el punto de vista tarifario, para llegar a acuerdos.

En un ámbito global, los municipios argumentan que el costo del tratamiento de la basura reviste importancia, que con las nuevas disposiciones se habrían agregado nuevas exigencias y que, por ende se estarían encareciendo los costos del sistema global de recolección, transporte y disposición final, lo que no se reflejaría en las condiciones de transferencia, etc.

Cabe tener presente que, desde el punto de vista del costo total del proceso global de la basura, éste representa un monto elevado, que supera el 70% del total, de lo cual se colige la necesidad de perfeccionar su regulación.

Sobre el particular, la Subdirección de Desarrollo Regional, en un breve análisis, sostuvo que el impacto que representa el gasto actual por concepto de basura no es tan alto. Se estima que, en promedio, no es mayor a 2,4 ó 4%, ello dentro del presupuesto total de los municipios, lo cual no significa un volumen de recursos demasiado grande.

Otro aspecto por considerar dice relación a la falta de obligación de los municipios en cuanto a utilizar los recursos de que disponen y asignarlos para estos cometidos. No existe una obligación para los municipios en este sentido.

En razón de las consideraciones anteriores, el sistema tarifario es fundamental, en cuanto resulta indispensable fijar criterios para definir las tarifas, especialmente en ciudades que cuentan con una sola opción de disposición final, para evitar la existencia de una sola posibilidad.

Otro aspecto en el cual concordó con lo expresado por los representantes de la Conama es que no debe perderse de vista que se trata de un servicio de utilidad pública, por lo que sugirió revisar lo que acontece con los servicios sanitarios, por ejemplo, a fin de avanzar en una senda similar.

Descartó cualquier injerencia del Sesma en los procesos de licitación, puesto que carece de atribuciones en este ámbito.

Respondiendo a consultas sobre eventuales casos de irregularidades, se refirió a la “clonación de patentes” en los camiones de la empresa Enasa, asunto en el cual la Subsecretaría de Transportes intervino, así como también lo hicieron los Tribunales de Justicia.

Finalmente, refiriéndose a la competencia del servicio, manifestó que, a través de la dictación de decretos de emergencia para solucionar el problema de la Región Metropolitana, ha quedado de manifiesto la falta de capacidad normativa que posibilite reaccionar oportunamente frente a ese tipo de acontecimientos, donde la lógica supone actuar en forma preventiva y no para reparar daños.

5) Presidente de Renace, señor Álvaro Gómez Concha.

Los temas más complejos son el tratamiento de los residuos y su disposición. Durante estos últimos doce años, según documentos preparados por las autoridades ambientales, se han invertido cerca de 1.400 millones de pesos en el tratamiento y en la disposición, sin considerar el traslado de los residuos.

El porcentaje de crecimiento de los residuos en la última década es de tres por ciento, es decir, más de lo que ha sido el crecimiento económico del país. Según cifras oficiales, en los años en que el crecimiento ha sido de un seis por ciento, los residuos lo han hecho en un nueve por ciento. Otro aspecto de no menor importancia se relaciona con la cantidad de residuos existentes en los lugares clandestinos.

La modificación del Plan Regulador contempló diversas acciones, entre las cuales cabe destacar las siguientes:

-Utilización de compostaje.

-Se fijaron las distancias entre los rellenos o lugares de disposición y los complejos habitacionales más cercanos.

-Se estableció una política de gestión de residuos, asunto que está en consulta desde el año 1999.

-También se propusieron las bases de una ley de residuos, de forma de conocer la composición de éstos para su mejor optimización.

Una de las carencias detectadas se refiere a la ausencia de una autoridad única en la materia. Así es como muchas autoridades ambientales o sanitarias tienen cierto nivel de responsabilidad, pero llega un momento en el que se inhiben unas a otras, lo que limita la acción de organismos tales como los de salud, la Conama, etcétera.

Otro factor que origina situaciones contradictorias y conflictivas es la empresa Emeres, la cual, no obstante ser privada, está conformada también por diversos alcaldes, lo que se traduce en que la empresa sea juez y parte en el tratamiento de los residuos.

Según cifras oficiales, desde 1996 a 2001, se gastaron 1.400 millones de pesos en programas y propuestas de gestión de residuos, que terminaron siendo sólo negocios para privados, por lo que resulta incomprensible que se utilicen recursos estatales en estudios, planes y programas en circunstancias que, en el momento de las propuestas, se haga caso omiso de ello.

En lo que respecta a la licitación, hizo presente que se habían detectado una serie de anomalías en el proceso de participación ciudadana llevado a cabo en los dos proyectos de rellenos de la Región Metropolitana.

En este sentido, enumeró las siguientes.

En el caso de Santiago Poniente, se aprobó dicho proyecto sin contar con un camino para ello.

También se refirió a estudios de otras entidades, como la Universidad de Chile y otras, que señalaban que las napas subterráneas estaban alrededor de uno o dos metros de profundidad. En virtud de ello, sostuvo que se habrían omitido una serie de antecedentes que fueron proporcionados por diferentes organismos, como es el caso de la empresa Cemento Melón o del Estado Mayor del Ejército, pese a lo cual los proyectos fueron aprobados.

Asimismo, aludió al compromiso de las empresas en cuanto a certificar conforme a la norma ISO 14.000.

A título de propuesta, sugirió la creación de una unidad específica responsable del manejo de los residuos, sin restar atribuciones a los demás organismos públicos respecto de la administración. Para estos efectos, propuso crear una superintendencia y otorgar mayores atribuciones a la Conama en cuanto a gestión o a nivel de los gobiernos regionales.

También consideró importante delimitar el tema relativo a los manejos económicos, específicamente en el tema de los residuos, de manera de evitar que queden al libre albedrío empresarial, para lo cual sugirió un monitoreo permanente por parte de las autoridades competentes.

6) Director de Renace y Presidente del Consejo de Defensa del Medio Ambiente de Maipú, señor Eduardo Medina.

Recalcó la falta de acogida que tuvieron los planteamientos de los distintos informes técnicos dentro del proceso, así como también las opiniones de la comunidad. Asimismo, se refirió a las conclusiones de los informes emitidos por la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados.

**V. COMETIDO DE LA COMISIÓN AL TENOR DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

La Comisión Especial Investigadora sobre los procesos de licitación de tratamiento de la basura acordó centrar su trabajo principalmente en la determinación de aquellas cuestiones de institucionalidad o de ausencia de reglas precisas, que en la práctica permiten la existencia de acciones u omisiones que pueden derivar en situaciones de eventual ilegalidad, cuya denuncia debe efectuarse al organismo contralor y/o a los tribunales de justicia.

**1) Políticas públicas.**

Dentro de este esquema, cabe analizar, en primer lugar, las políticas públicas sobre residuos existentes.

Es en este punto central donde es posible determinar la presencia de una carencia estructural, en cuanto nuestra institucionalidad sobre la materia es profundamente deficitaria de políticas públicas, que tanto desde una perspectiva de carácter nacional, como desde una regional o local, fijan marcos de acción vinculante tanto para los agentes públicos y privados que operan en el área.

Es aquí donde se detecta la primera carencia, en cuanto Chile no cuenta con una política pública, general e integral, de nivel nacional, sobre la temática, asunto que incide directamente, además, en las políticas regionales y locales. En otras palabras, según algunos, esto obedecería a la falta de normativa sobre la materia.

Otro elemento esencial dice relación a la incompleta política regional sobre ordenamiento territorial y, por consiguiente, a la ubicación de los rellenos sanitarios, especialmente en las regiones de mayor concentración humana.

Sobre el particular, vale la pena recordar que se elaboró un sistema de selección de los sitios más aptos para rellenos sanitarios en la Región Metropolitana, donde primaron los siguientes criterios.

-Accesibilidad adecuada en relación con la cercanía de vías estructurales viales y ferroviarias.

-Suelos de baja permeabilidad, de acuerdo con la clasificación de capacidad de uso del suelo.

-Ausencia de áreas de interés cultural, recreacional o ecológica.

-Área de topografía plana y/o semiplana de gran extensión.

-Disponibilidad de tierra para la ejecución del proyecto.

-Suelos con capacidad de uso-clase IV, VI o VII.

-Escasez o inexistencia de escurrimiento superficial.

-Profundidad de la napa subterránea.

El año 2000, la Intendencia de la Región Metropolitana elaboró una Política Regional de Residuos Sólidos Domiciliarios, cuyo propósito fue desarrollar una gestión integral destinada a minimizar el impacto ambiental, eliminar los efectos negativos sobre la salud de la población, de manera tal de hacerla social y económicamente eficiente y viable. Para lo anterior, se analizaron factores de localización de rellenos sanitarios y de estaciones de transferencia, de acuerdo con un diagnóstico, metodología y propuestas de ubicación.

En función de los criterios anteriormente señalados, se seleccionaron 40 sitios, los cuales quedaron finalmente reducidos a 14, donde no fueron incluidos ni los rellenos de Santa Marta ni de Santiago Poniente, ubicados en las comunas de Talagante y Maipú, respectivamente, lo cual constituye un elemento ampliamente consignado en otros informes elaborados por la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.

## 2) Normativa vigente.

Un segundo elemento por analizar dice relación a la aplicación de la normativa legal vigente.

El artículo 100 de la Carta Fundamental consigna que el gobierno de cada región reside en un intendente que será de exclusiva confianza del Presidente de la República y que ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Primer Mandatario, de quien es su representante natural e inmediato en el territorio de su jurisdicción.

La administración superior de cada región radica en un gobierno regional, cuyo objeto es el desarrollo social, cultural y económico de la región.

En cuanto a la composición del gobierno regional, éste se encuentra constituido por el intendente y el consejo regional. Para el ejercicio de sus funciones, cuenta con personalidad jurídica de derecho público y con patrimonio propio.

A su vez, el artículo 101 establece que el intendente presidirá el consejo regional y que le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región.

La ley establecerá la forma en que el intendente ejercerá sus facultades, las demás atribuciones que le correspondan y los organismos que colaborarán en el cumplimiento de sus funciones.

a) Lo anterior se traduce en que tiene atribuciones en cuanto a la dirección superior de orden político de todos los servicios públicos regionales, mas no atribuciones específicas en la gestión de los residuos de la región.

Desde otro punto de vista, la Constitución Política establece, entre las normas sobre administración comunal, que los municipios tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

b) Por otra parte, la ley orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado determina la estructura organizativa de los órganos de la administración del Estado y sus funciones fundamentales.

c) A su vez, la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional señala que al intendente le corresponde ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región.

Asimismo, la ley prescribe que los gobiernos regionales, presididos por el intendente, deberán inspirarse en principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y en la prestación de servicios; en la efectiva participación de la comunidad regional y en la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Respecto de las atribuciones que dicen relación al tema de la investigación, cabe tener presentes la de elaborar y aplicar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región.

En cuanto al ordenamiento territorial, les asigna la de establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes, como así también la de fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia.

Del mismo modo, para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional podrá aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional del desarrollo, función que es

reforzada en la ley sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto obliga a los intendentes a formular políticas de desarrollo de la respectiva región, ajustándose a los planes nacionales, y también, a asumir la superior iniciativa y responsabilidad en la ejecución y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regionales, supervigilar, coordinar y fiscalizar los servicios públicos de la región y, en general, cumplir las demás atribuciones que le encomiende la ley.

Por otra parte, el gobierno regional debe proteger el medio ambiente y también tiene obligaciones en materia de planificación urbana, lo que lleva a cabo a través de los planes reguladores intercomunales.

Las atribuciones anteriormente enumeradas son más bien de carácter genérico y se encuentran enfocadas desde un prisma indicativo o programático.

Por lo tanto, desde un punto de vista jurídico, presentan deficiencias en cuanto a la indeterminación de sus contenidos, de modo tal que requieren ser precisadas y estructuradas por otras normas y leyes.

Volviendo al tema que nos atañe, es decir, el de los residuos, se podrá constatar que, por un lado, el gobierno regional puede establecer una política en un documento técnico sobre desarrollo integral de la región, pero quien decide, en definitiva, qué empresas recolectan la basura y dónde la depositan son, indiscutiblemente, los municipios, de acuerdo con la normativa vigente.

d) En relación con lo anteriormente expresado, cabe considerar que la ley orgánica constitucional de Municipalidades otorga potestades a los municipios sobre las actividades relacionadas con la basura. De esta forma, los municipios cuentan, entre sus facultades y atribuciones privativas, con las de aseo y ornato de las comunas, como también las de protección del medio ambiente, de lo cual se desprende que todo el sistema de administración y gestión de servicios de basura se encuentra radicado en estos entes.

La ley encomienda al municipio la administración y gestión de los servicios de basura sobre la base de una óptica que llama poderosamente la atención, por cuanto la unidad municipal es aquella que proporciona una amplitud de servicios públicos en el nivel local, entre ellos los servicios de recolección y disposición final de la basura.

Sin embargo, corresponde hacer notar que los municipios constituyen unidades político administrativas que no obedecen a los enfoques geográficos de cuenca ni a otros de orden geomorfológico. Los municipios se emplazan uno al lado de otro sin consideración alguna a variables naturales, de tal suerte que, en muchos casos, uno de ellos deberá obligadamente convenir o acordar con otros municipios la forma en que se generarán e implementarán determinadas políticas o actividades, entre ellas las referidas a la recolección y disposición final de la basura.

Por otra parte, los municipios presentan algunas limitaciones naturales por la escala en que operan, que no necesariamente es el nivel de la cuenca o de la ciudad. De este modo, surgen restricciones como, por ejemplo, que para determinar el sistema de recolección de basura y su disposición final en ciudades como Santiago, los municipios deben celebrar convenios entre sí, que no obedecen a ninguna directriz superior regional, por cuanto tienen plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, en vista de la complejidad y del alto grado de tecnología, este servicio se ha externalizado a través de contratistas que ejecutan dicha labor por cuenta del municipio, a través de un sistema de contratación directa o por licitación, ya sea pública o privada.

En consecuencia, los municipios gozan de excesiva discrecionalidad en cuanto a la administración del sistema, lo que les permite controlar las licitaciones sin garantía alguna de que ganará el mejor y más rentable de los proyectos.

e) La ley de Bases Generales del Medio Ambiente, para el caso de los rellenos sanitarios, prescribe que deben ser objeto de la elaboración de un “estudio de impacto ambiental”, puesto que reunirían, a lo menos, tres de las características que señala el artículo 11, como se indicará a continuación:

-Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

-Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire.

-Localización próxima a una población, o a recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende desarrollar el proyecto.

Los actores que participan en el proceso de evaluación son los integrantes de la Comisión Regional del Medio Ambiente (Corema), compuesta por el Intendente, quien actúa en su calidad de Presidente, los gobernadores de la Región, los secretarios regionales ministeriales correspondientes que pertenecen al Consejo Directivo, cuatro Consejeros Regionales y el Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Igualmente, la ley contempla el proceso de participación ciudadana. Una vez finalizado, son las autoridades ya indicadas quienes, en caso de aprobar el proyecto, pueden imponer las exigencias y condicionamientos que deberán cumplirse, dentro del marco jurídico y constitucional vigente, al amparo de la garantía constitucional del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

En el ejercicio de la evaluación ambiental, la autoridad dispone de un excesivo margen de discrecionalidad, que se ha prestado para abusos, irregularidades o, al menos, cuestionamientos, como es de público conocimiento.

Mucho se ha argumentado sobre el excesivo y marcado perfil político de las decisiones de la autoridad ambiental, lo que obedece a la naturaleza y composición misma del órgano decisorio, integrado por los principales representantes políticos de la región.

f) Normativa sobre urbanismo y construcciones: el plan regulador metropolitano de Santiago.

Los lugares para la disposición final de la basura tienen estrecha relación con las regulaciones sobre ordenamiento territorial.

El principal instrumento en este ámbito son los planes reguladores y específicamente, el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), en el caso de la Región Metropolitana.

En materia de lugares para la disposición final de la basura, el Gobierno Regional Metropolitano, en el año 2000, modificó el PRMS, disminuyendo las exigencias para la instalación de rellenos sanitarios, por medio de la resolución N° 49/2000, de fecha 18 de diciembre de 2000.

Estas modificaciones dicen relación a los siguientes aspectos:

-Disminución de las distancias entre el relleno sanitario y los deslindes del predio en el cual se emplaza, especialmente en la faja perimetral intrapredial de protección de 400 a 100 metros.

-Disminución de la distancia entre el relleno sanitario y la población aledaña a la zona, de 600 a 400 metros, y la restricción de la definición de población (300 o más personas).

-Eliminación de la exigencia de estaciones de transferencia asociadas a un relleno sanitario.

g) Legislación sanitaria: Código Sanitario y reglamentos.

La normativa sanitaria también tiene gran incidencia en el tema de los residuos.

A diferencia de los municipios, la competencia asignada no es de administración de la gestión, sino de tutela de las condiciones sanitarias y ambientales en dicha gestión. En este sentido, la autoridad sanitaria tiene potestades para inspeccionar, vigilar, fiscalizar, sancionar y normar todas las actividades relativas a la basura con objeto de velar por la sanidad ambiental. De acuerdo con lo anterior, el artículo 80 del Código Sanitario señala que corresponde al Servicio de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase. Dentro de estas facultades, el Servicio de Salud debe determinar las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplirse para evitar molestias o peligros para la salud de la comunidad o del personal que labore en estas faenas.

Asimismo, se hace mención del reglamento, el cual, como ya se expresó, se encuentra en el trámite de la consulta ciudadana.

## VI. EVALUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE.

Formulados los comentarios sobre la normativa vigente, es menester efectuar una evaluación de la misma, de la cual se puede concluir lo siguiente:

1. La normativa legal presenta serias deficiencias, por cuanto es confusa y no guarda relación con la expansión territorial ni poblacional que ha experimentado el país.
2. Ausencia de una ley marco, como también, de normativas específicas que regulen otras categorías de residuos, como los provenientes de la construcción o los hospitalarios.

Como ya se ha señalado, la responsabilidad y la competencia sobre los servicios de basura están radicados en los municipios, según se establece en su ley orgánica constitucional. De esta manera, los municipios han regulado esta actividad en uso de su potestad normativa general en el orden local, sobre todo en lo que concierne a la gestión del servicio, ya sea reglamentando los procedimientos de licitación, los contratos de basura, los pagos por el servicio y demás materias relacionadas. Como consecuencia de lo anterior, existe un amplio campo de reglas, por cuanto cada municipio cuenta con sus propias directrices en esta materia.

Antes de la promulgación de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, el sector empresarial del rubro cubría demandas supracomunales y, en la práctica, satisfacía necesidades que con creces sobrepasaban el nivel municipal y se situaban en el nivel provincial o regional. Un ejemplo de lo anterior lo constituye la empresa Emeres, que en un principio reunió a prácticamente la mitad de los alcaldes de la Región Metropolitana y cuyo objeto es administrar y gestionar en forma conjunta y coordinada el servicio de recolección y disposición final de basura domiciliaria.

La normativa vigente se refiere a la recolección y disposición final, pero no aborda el tema de la generación, el cual, desde el punto de vista de la importancia, parece ser radical, por cuanto tiene directa relación con el volumen que se produce.

Por este motivo, algunos han llegado a proponer que el sistema de cobro debería ser reformulado en torno a principios como “el que contamina paga” y, en general, a que cada persona pague de acuerdo con la cantidad de basura que emite, para de esta manera educar a la población a fin de que se produzca una reducción en el origen.

Se han dado casos en que las licitaciones han sido ganadas por proponentes que no reunían las mejores condiciones, ya sea en cuanto a tecnología, precios o rentabilidad.

3. Desde otro ángulo, también se puede sostener que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental son poco claros y precisos, lo que permite que exista un grado notable de discrecionalidad técnica e, incluso, algún grado de arbitrariedad, puesto que no existe ningún control administrativo ni jurisdiccional, con el agravante de que, además, hay una dependencia política del comité técnico.

Ejemplo de lo anterior es que los servicios públicos, como el Sesma y la Corema otorgan plazos o establecen condiciones o exigencias ambientales distintas de las previstas en las propias resoluciones de calificación ambiental, a solicitud de los titulares.

La supeditación a apreciaciones meramente políticas, no basadas sólo en la conveniencia y oportunidad de las decisiones, por parte de las autoridades regionales, menoscaba el interés general y priva de toda legitimidad y justificación el ejercicio de dichas potestades. En este sentido, la dirección y la composición política de la Corema no aseguran una evaluación de impacto ambiental independiente y de carácter técnico, orientada al interés general, lo que desvirtúa los objetivos originales de la ley de Bases Generales del Medio Ambiente y debilita la protección de los derechos constitucionales de las personas.

Se tiene, entonces, que la decisión del comité técnico se encuentra supeditada, ya que todos los integrantes de la Corema son subordinados o designados a propuesta del Intendente, quien es, por lo demás, el Presidente de la Corema, con excepción de los cuatro Consejeros Regionales elegidos por el Consejo Regional.

## VII. DIRECTRICES PARA MODIFICAR EL SISTEMA IMPERANTE.

En razón de las consideraciones recientemente expuestas, la Comisión Especial Investigadora formula algunas proposiciones tendentes a modificar la institucionalidad imperante, a efectos de fijar los lineamientos doctrinarios orientados a enmendar las políticas relativas a la basura, como también los instrumentos que derivan de ella y las directrices para determinar el marco general normativo sobre la materia.

Principios que deberían tenerse en consideración al fijar las políticas sobre recolección, tratamiento y disposición de residuos.

1. “El que contamina paga”: esto significa asumir las externalidades de la contaminación por parte de quien la provoca.
2. “De la cuna a la tumba”: el generador debe responder del residuo en todo su ciclo de vida y, muy especialmente, del que proviene de la industria.
3. “De desarrollo sustentable”: que asegure condiciones ambientales iguales a las generaciones futuras.
4. “Precautorio”: crear instrumentos que prevengan los efectos ambientales con antelación.
5. “De mejoramiento continuo”: implica exigir a la industria estar al día en las mejores y más modernas tecnologías en la gestión de la basura.
6. “Del menor costo de disposición”: significa minimizar los costos asociados a la gestión de la basura de forma tal que la actividad pueda sostenerse.

## VIII. PROPOSICIONES Y CONCLUSIONES.

En virtud de todos los antecedentes recopilados durante la investigación realizada por la Comisión, se sugieren las siguientes conclusiones y proposiciones relativas a la recolección domiciliaria, y a la disposición final de la basura, a las atribuciones de la autoridad pública, a

las facultades de los gobiernos regionales, de los municipios y de las Coremas, al rol del Congreso Nacional y de la comunidad.

1) La recolección de la basura.

Constituye una función en que el Estado debe dar garantías de eficiencia, dentro de un marco de política jurídica y de gestión clara.

En este sentido, la política y la normativa reglamentaria deberían quedar encomendadas a la autoridad regional, mientras que la gestión privada debería responder a procesos de licitación, dentro de una reglamentación clara, transparente y eficiente.

En razón de lo anterior, se propone el uso del sistema de compras por parte del Estado, denominado Chile Compras, donde se utilicen sistemas digitales de oferta y demanda de productos y servicios públicos del Estado, a fin de velar por la transparencia, calidad y eficiencia.

En el plano legal, las licitaciones deberían ser objeto de una reglamentación de carácter general. En cuanto a su sistema operativo, deberían regirse por un sistema especialmente diseñado, en que se liciten tanto las tecnologías como la gestión, mediante un sistema de premios para aquellos casos en que se ofrezcan las mejores condiciones al menor costo.

Los municipios deberían cumplir el rol de evaluadores de las distintas ofertas y de las alternativas del servicio de recolección, sujetos a directrices regionales y a una normativa reglamentaria nacional y regional, que proporcione un piso normativo sobre el cual los municipios puedan establecer mayores y mejores exigencias.

Por ejemplo, la autoridad sanitaria nacional deberá promulgar los reglamentos necesarios que fijen reglas claras sobre cómo deben llevarse a cabo los procesos de recolección de basura. La instancia regional deberá administrar dicho sistema y definir la política y las estrategias de recolección, de modo que los municipios puedan elevar los estándares de exigencias técnicas, económicas y ambientales por sobre el mínimo ya predefinido.

2) Disposición final de la basura.

Resulta indispensable que esta fase del proceso quede encomendada a los gobiernos regionales, los cuales deberán determinar los mejores y más aptos lugares, sobre la base de estudios técnicos, precisando las prioridades y definiciones propias de cada región.

También se ha de considerar otros factores, como son la incineración, el reciclaje, el compostaje, la reducción y la separación en el origen, como una manera complementaria a la disposición en rellenos sanitarios.

La técnica de la disposición final de residuos debe tener en cuenta los principios de protección ambiental. En este sentido, parece relevante que prevalezca el concepto de cuenca hidrográfica.

De esta manera, sería el Estado quien debería asumir la tarea de adquirir, expropiar y gravar bajo alguna otra figura aquellos terrenos considerados más aptos para la disposición final y dejar en manos de los privados la tecnología aplicada y la gestión.

Asimismo, resulta indispensable efectuar una distinción entre los residuos peligrosos y los no peligrosos o, más bien, entre los que deberían ir a un relleno de seguridad o a otra instalación que ofrezca garantías de una adecuada eliminación y los que puedan ir a un relleno sanitario, como son los residuos sólidos domiciliarios o algunos de tipo industrial que no presenten características de peligrosidad.

De todos modos, es necesario dar una solución a los residuos provenientes de la industria y que no cuentan con sitios apropiados. Por vía ejemplar, se puede señalar que un relleno

sanitario puede resultar un buen lugar para algunos lodos estabilizados, siempre que no dificulten su operación o que se destinen a un sector especial para su recepción.

Lo mismo vale para los residuos hospitalarios, que también eventualmente podrían llegar a un relleno sanitario, si es que se dispusiera de un sitio especialmente habilitado para su recepción. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud recomienda a los países de escasos recursos, que depositen este tipo de residuos en rellenos sanitarios, siempre que sean bien manejados y no presenten riesgos.

Es menester insistir en la urgencia de contar con un reglamento, tanto para los residuos domiciliarios como para los peligrosos, a fin de que los actuales vertederos se transformen en rellenos sanitarios y den cumplimiento a una normativa con estándares más elevados.

### 3) Atribuciones de la autoridad pública.

La autoridad administrativa, cualquiera que sea, servicios de salud, CoremaS, gobiernos regionales u otros, deben tener atribuciones claras y definidas por ley, que limiten el margen de discrecionalidad administrativa, al objeto de evitar la arbitrariedad y la corrupción.

Las diversas atribuciones y competencias existentes en materia de residuos en general y, específicamente, de residuos sólidos domiciliarios o urbanos en particular, requieren de una reforma integral.

### 4) Gobiernos regionales.

De conformidad con el mandato del artículo 3º de la Constitución Política, se debe propender a la descentralización político administrativa del país. Dentro de este contexto, una ansiada aspiración es que los integrantes de los consejos regionales sean elegidos en forma directa.

Esta anhelada reforma legal, debería contemplar una definición de fondo sobre las competencias que conciernen a los gobiernos regionales sobre materias que tengan un carácter clave y trascendental para el nivel regional, en base al principio constitucional que consagra el desarrollo territorial armónico y equitativo, al tenor del artículo 103 de la Ley Fundamental.

Lo anterior deberá fundarse en un análisis pormenorizado de cómo se podrían transferir estas decisiones a la instancia regional respecto a la determinación de las políticas sobre disposición final de la basura.

La propuesta concreta que formula esta Comisión en este tema es introducir una reforma legal mediante la cual se encarguen a los gobiernos regionales las políticas y la administración general de los servicios de recolección y disposición final de la basura, punto de vista que fue compartido por la mayoría de las opiniones recibidas durante la investigación, y que deberá ser estudiada por el Ejecutivo, por cuanto se trata de una materia de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 de la Carta Fundamental.

Dentro del mismo contexto, habrá que dotar a los gobiernos regionales de las facultades y atribuciones necesarias para definir las políticas sobre disposición final de la basura así como una administración adecuada. Para ello, es indispensable que los gobiernos regionales estén provistos de facultades para fijar planes de ordenamiento y priorización territorial para la disposición de la basura que tengan algún efecto vinculante para aquellos que pretendan presentar un proyecto industrial de saneamiento ambiental, de relleno sanitario o similar a un proceso de calificación.

### 5) Municipios.

Como se ha expresado reiteradamente dentro del cuerpo de este informe, los municipios son los que poseen en la actualidad las atribuciones y responsabilidades relativas al aseo y ornato de las comunas.

Como ya se ha señalado, lo que correspondería sería introducir una modificación conducente al traspaso de estas competencias, pero circunscrito a una redefinición del sistema de licitaciones para el servicio de recolección de la basura a través de un marco legal básico y general, aplicable a todos los procesos de licitación que se generen en el nivel nacional, empleando criterios similares a los que se han utilizado en el sistema de concesiones de obras públicas.

Para tales efectos, habrá que estudiar la dictación de una normativa específica, que fije las líneas generales que se tengan que seguir en un proceso de licitación de este tipo a fin de disminuir al máximo las presiones que se originan en la actualidad, frente a los elevadísimos montos que se mueven en este tipo de negocios versus las decisiones que deben ser adoptadas en el nivel local por los funcionarios.

De este modo, se deberían determinar reglas mínimas, claras y uniformes a todos los municipios, sobre las cuales cada uno de ellos tendrá la libertad de otorgarse mayores o mejores niveles o condiciones de servicio, como pudiera ser una mejor tecnología en el transporte de la basura, etc.

En consecuencia, los municipios podrían cumplir un rol preponderante en el ámbito de la recolección a través de su participación en las licitaciones, y en la gestión misma, velando por que se preste un servicio óptimo y eficiente en el ámbito comunal.

#### 6) Coremas.

La autoridad ambiental regional también debería ser objeto de modificaciones en cuanto a sus atribuciones y, en particular, en cuanto a la naturaleza de sus funciones, especialmente, en cuanto dice relación a la adopción de criterios en los cuales debe primar lo ambiental por sobre lo político. Para estos efectos, la Comisión ha estimado necesario que el informe emitido por el comité técnico, como resultado de la evaluación que han practicado los distintos servicios con competencia ambiental, tenga carácter vinculante respecto de la decisión final.

Asimismo, se ha constatado que los integrantes de la Corema no cuentan con ningún grado de autonomía en sus decisiones, dada su dependencia del Intendente. En este sentido, es menester encontrar una fórmula que les permita una autonomía decisoria.

Una alternativa de solución bien pudiera ser eliminar la instancia política colectiva de las Coremas en el nivel decisorio final y radicarla en la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la cual, aun cuando también tiene una vinculación política, es una instancia técnica que cuenta con experiencia suficiente en el área de las evaluaciones ambientales.

#### 7) La comunidad.

En lo que dice relación a la participación ciudadana, ésta debería ampliarse de manera de garantizar una participación más allá de la simple opinión en el proceso que contempla el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que por lo demás, es uno de los temas a debatir dentro del proceso de reforma de la ley de Bases del Medio Ambiente.

### IX. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

- 1) De conformidad con el artículo 301 del Reglamento, la Comisión acordó enviar copia de este informe al Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la copia que debe enviarse reglamentariamente a S.E. el Presidente de la República.
- 2) Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los diputados señores Burgos, Ceroni, García-Huidobro, Hales, Riveros y Uriarte.

3) Se designó diputado informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

-0-

Tratado y acordado en sesiones de fechas 6, 15 y 22 de enero; 4 y 17 de marzo, y 5 de mayo de 2004, con la asistencia de los diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes (presidente de la Comisión), Jorge Burgos Varela, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Patricio Hales Dib, Darío Molina Sanhueza, Nicolás Monckeberg Díaz, Carlos Olivares Zepeda, Iván Paredes Fierro, señora Lily Pérez San Martín, y señores Edgardo Riveros Marín, Alberto Robles Pantoja, Gonzalo Uriarte Herrera y Mario Varela Herrera.

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2004.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD GARCÍA, Abogada Secretaria de la Comisión”.

**17. Segundo Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, sobre el proyecto que modifica la ley N° 19.123, de reparación, para establecer otros beneficios en favor de las personas que indica. (boletín N° 3393-17-2)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía informa, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Este proyecto modifica la ley N° 19.123 que estableció diversos beneficios en favor de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990; se origina en la propuesta anunciada por S. E. el Presidente de la República en agosto de 2003, e incide en el objetivo de seguir avanzando en el proceso de sanar las heridas o al menos morigerar los efectos de los daños causados por dichas violaciones, a los familiares señalados, e intenta, también, mejorar las medidas de reparación y complementarlas para subsanar los vacíos que se han vislumbrado en su aplicación.

**PERSONAS QUE PARTICIPARON EN EL DEBATE:**

En el debate de este segundo trámite reglamentario, participaron las siguientes personas:

El señor ministro del Interior, don José Miguel Insulza; el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa y el señor Hernán Moya, funcionario de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

**INFORMACIÓN PREVIA.**

En el primer trámite reglamentario, la Comisión adoptó, por unanimidad, el acuerdo de omitir la discusión particular del articulado del proyecto, votarlo en general y remitirlo a la Sala de la Corporación, en los mismos términos que venía propuesto por el Ejecutivo en su

mensaje, con el objeto de que, durante la discusión general en la Sala o en el plazo que eventualmente se acordare de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 129 del Reglamento, se admitieran a tramitación las indicaciones de que pudiera ser objeto, después de un estudio más detenido.

Con el mérito de esta resolución, la Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes (10) en el momento de la votación.

#### **MENCIONES DEL SEGUNDO INFORME.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en su sesión 39ª, de 07 de enero del año en curso.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 288 del Reglamento, se reseñan a continuación las menciones que debe contener este segundo informe.

#### **ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME, NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA ELABORACIÓN DEL SEGUNDO, Y QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN CON QUÓRUM ESPECIAL.**

En esta situación se encuentran los artículos 2º, 3º y artículo final, aprobados por unanimidad, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento, deben quedar ipso jure aprobados, sin votación.

#### **DE LAS DISPOSICIONES QUE TIENEN RANGO DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL O QUE DEBEN APROBARSE CON QUÓRUM CALIFICADO.**

El proyecto no contiene normas de esta índole.

#### **DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS EN ESTE SEGUNDO INFORME.**

No se introdujeron nuevos artículos en este trámite reglamentario, al texto aprobado en el primer informe.

#### **DE LOS ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No se suprimió ninguno de los artículos propuestos en el primer informe.

**RELACIÓN DE LOS ARTÍCULOS APROBADOS Y MODIFICADOS  
POR LA COMISIÓN.  
ARTÍCULO 1º**

**Numeral 1)**

El artículo 1º fue objeto de una modificación genérica que se había propuesto a los numerales 1) y 2) del proyecto y que tenía la finalidad de uniformar la calificación de los hijos, contenida en los artículos 20, 21, 22 y 32, que distinguía entre “hijos naturales”, “hijos legítimos” e “hijos ilegítimos”, para adecuarla a las distinciones que se hacen en el Código Civil vigente, que consulta las calidades de “hijos matrimoniales” e “hijos no matrimoniales”, comprensivas de las tres antes mencionadas, y aplicar este criterio en todo el articulado de la ley N° 19123.

Para el efecto, facultó al Presidente de la Comisión para refundir las modificaciones que hace el mensaje a los referidos artículos 20, 21, 22 y 32 de la ley, en los numerales 1) y 2) y acordó aprobar como numeral 1) el siguiente:

“1) Reemplázase en todos los artículos de esta ley, la expresión “hijos legítimos” por “hijos de filiación matrimonial” y las expresiones “hijos naturales” e “hijos ilegítimos” por “hijos de filiación no matrimonial”.

El artículo y la indicación fueron aprobados por unanimidad.

**Numeral 2).**

Este numeral, que sustituía la expresión “hijos ilegítimos” por “hijos de filiación no matrimonial” en el artículo 21 de la Ley, fue acogido por la Comisión, pero como se dijo más arriba, la idea se refundió en la modificación consultada en el numeral 1).

**Numeral 3) que pasa a ser número 2).  
letras a) y b)**

El artículo 20 de la Ley N° 19123 considera al padre del causante como beneficiario de la pensión mensual de reparación sólo cuando faltare la madre. La letra a) del proyecto incorpora al padre como beneficiario no sólo cuando la madre faltare, sino también cuando ella haya dejado o dejare de percibir la pensión por renuncia o fallecimiento, para cuyo efecto se sustituye en el inciso primero del artículo 1º la expresión “cuando aquella faltare” por “cuando aquella faltare, renunciare o falleciere”, y con igual propósito se modifica la letra b) para permitir que se entregue un 30% en la distribución de la pensión al padre, cuando faltare, renunciare o falleciere la madre.

Las letras a) y b) fueron aprobadas por unanimidad.

**letra c)**

Por esta modificación que se hace al inciso quinto del artículo 20 de la Ley, se incrementa desde un 15% a un 40% el beneficio reparatorio para la madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del causante.

Esta letra fue aprobada por unanimidad.

**Numeral 4) que pasa a ser número 3).**

Esta modificación incide en el artículo 29 de la Ley, y tiene por objeto agregarle un inciso final, El referido artículo 29 encabeza el Título IV de la ley 19123, título que establece los

beneficios de carácter educacional a que tendrán derecho los hijos de los causantes víctimas de violaciones a los derechos humanos.

El inciso final que se agrega, tiene por objeto entregar a un reglamento la regulación del uso eficaz del o los derechos que se consultan en este orden de materias y su extinción, y establecer que dicho reglamento deberá consultar el procedimiento de solicitud y pago, los límites a la postulación y las condiciones de financiamiento de la continuidad de los estudios.

El número 4) fue aprobado por unanimidad.

#### **Numeral 5) que pasa a ser número 4).**

La modificación propuesta en el mensaje, tiene por objeto agregar dos preceptos nuevos, después del artículo 31 de la Ley N° 19123, con el propósito de extender la duración de los beneficios de carácter educacional contemplados en la Ley de Reparación.

Como se señaló, la Ley de Reparación también estableció una serie de beneficios de carácter educacional para los hijos de las víctimas.

Estos consisten, por una parte, en el pago de la matrícula y del arancel mensual para aquellos hijos que sean alumnos de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, o de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación. En el primer caso, el costo del beneficio es de cargo del Fondo de Becas y Desarrollo de Educación Superior del Ministerio de Educación; en el segundo, del Programa de Becas Presidente de la República.

Por otra, dicen relación con el derecho que tienen los hijos que sean alumnos de Enseñanza Media, de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal, o de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación, a recibir un subsidio mensual equivalente a 1,24 Unidades Tributarias Mensuales. Este subsidio se paga mientras el alumno acredite su calidad de tal y se devenga durante los meses lectivos de cada año.

En todo caso, todos estos beneficios educacionales sólo pueden ser impetrados hasta los 35 años de edad.

La modificación propuesta en el proyecto sobre esta materia, extiende la duración de los beneficios educacionales contemplados en la Ley de Reparación.

En este sentido, dispone lo siguiente:

Dichos beneficios podrán extenderse hasta por un período adicional de 1 semestre, respecto de aquellas carreras que tengan una duración inferior a 5 semestres, y hasta por un período adicional de 2 semestres, respecto de aquellas carreras que tengan una duración superior a 5 semestres.

Los beneficios de Enseñanza Superior podrán extenderse hasta 1 año después de terminados los estudios, cuando sea necesario para obtener el título correspondiente, ya sea porque debe rendirse un examen de grado o licenciatura, o presentarse una memoria para su aprobación, o ambos.

Los beneficios tendrán una duración anual de 10 meses y podrán ser concedidos nuevamente para el año lectivo siguiente, si el beneficiario solicita su renovación cumpliendo con los requisitos que al efecto establecerá un Reglamento.

Para renovar los beneficios, los estudiantes de educación superior deberán acreditar el rendimiento académico mínimo que les permitirá continuar sus estudios.

Dicho beneficio, finalmente, se otorgará para financiar los gastos de estudio de una sola carrera y el interesado podrá cambiar de carrera por una sola vez.

Sobre esto último, se acordó dejar constancia que el cambio de carrera no significa el término del beneficio.

El numeral 5) fue aprobado por unanimidad.

#### ARTÍCULO 4°

El artículo 4° del proyecto concede, por una sola vez, un bono de reparación para cada uno de los hijos del causante, que existan a la fecha de publicación de la presente ley y no estén en goce de la pensión mensual de reparación que establece la Ley N° 19.123, siempre que lo soliciten dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Dicho bono ascenderá a la suma de \$10.000.000, para aquellos hijos que nunca recibieron la pensión mensual de reparación.

Para aquellos hijos que sí hubieren recibido dicha pensión, de los \$10.000.000 se les descontarán las sumas que hubieren percibido por tal concepto.

El Ejecutivo propuso en este trámite reglamentario tres indicaciones, la primera para agregar tres incisos al artículo 4° del mensaje, como incisos cuarto, quinto y sexto nuevos.

En ellos se establece que los bonos cuyo valor exceda de \$ 3.333.333 se pagarán en un solo acto por el Instituto de Normalización Provisional (INP) en el mes siguiente de acreditados los requisitos para percibirlo, con un tercio al contado y el saldo en dos pagarés de igual monto, con vencimiento a uno y dos años, expresados en unidades de fomento.

Dispone en seguida que dichos pagarés podrán ser transados en entidades bancarias o financieras con las cuales el INP celebre convenios al efecto, en las condiciones financieras que se determinen mediante decreto del Ministerio de Hacienda, y el pago total del beneficio podrá convenirse de manera tal que el descuento que se aplique por la entidad financiera será de cargo del INP.

Por haberse reemplazado a través de las disposiciones precedentes las ideas de los incisos sexto y séptimo del artículo 4° del mensaje, el Ejecutivo propuso, además, en una segunda indicación a este artículo, suprimir dichos incisos sexto y séptimo.

La Comisión aprobó, asimismo, una tercera indicación del Ejecutivo para agregar en el inciso final, las palabras “y pago” la cual tiene por objeto establecer que el reglamento que regule la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del bono, deberá consultar también las normas relativas a la “concesión y pago” de este bono de reparación.

El artículo 4° y las tres indicaciones reseñadas, fueron aprobados por unanimidad.

#### ARTÍCULO 5°

El artículo 5° que no había sido objeto de indicaciones, fue modificado formalmente por la Comisión, suprimiendo en el inciso primero la referencia a que las pensiones de gracia allí establecidas debían otorgarse “a través de uno o más decretos con fuerza de ley (sic) expedidos a través del Ministerio del Interior y suscritos además por el Ministro de Hacienda” por considerar esta frase innecesaria, y refundiendo en un solo inciso los textos de los incisos primero y segundo de la forma que se transcribe en el texto del proyecto aprobado por la Comisión.

El artículo y la modificación fueron aprobados por unanimidad.

### ARTÍCULO 6°.

Este artículo ordena consultar en el Presupuesto del Ministerio de Salud, los recursos para el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (Prais) y señala como sus beneficiarios a los siguientes:

- a) Los beneficiarios señalados en el artículo 28 de la Ley N° 19.123, y
- b) Aquellas personas que estén acreditadas como beneficiarios de este programa hasta el día 30 de agosto del año 2003, inclusive.
- c) Aquellos que hubieren trabajado en el tema de los derechos humanos, prestando atención directa a las personas señaladas en las letras anteriores, por un período continuo de a lo menos 10 años, acreditado por el Prais de conformidad a lo que señala el reglamento.

El Ejecutivo presentó indicación para agregar en la letra a), a los nietos de las víctimas a que se refiere el artículo 17 de la misma Ley N° 19.123.

Durante el debate de este artículo se acordó reemplazar en la letra c) la expresión “el tema” por “la protección” para precisar el concepto y no dejarlo tan amplio o ambiguo como aparece en el texto.

A continuación, el artículo 6° del proyecto continúa expresando que las personas mencionadas en el inciso precedente, tendrán derecho a la gratuidad de las prestaciones médicas a que se refiere la Ley N° 18.469, en la modalidad de atención institucional, a través de los establecimientos que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, o que estén adscritos al mismo, incluyendo los establecimientos de atención primaria municipal, así como los establecimientos experimentales de salud.

Al efecto establece que, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto, con el objeto de otorgar las prestaciones establecidas en este artículo, podrá celebrar convenios con cualquier centro hospitalario o de salud.

Los beneficios médicos serán compatibles con aquellos a que tengan derecho como afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud.

Agrega el proyecto contenido en el mensaje que “El Ministerio de Salud mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos establecerá todas las normas necesarias para la adecuada operación del Prais.”

A esta última norma del mensaje, el Ejecutivo le introdujo una modificación con el objeto de agregar la expresión “ la forma de constatar y acreditar la calidad de beneficiario, a continuación de la forma verbal “establecerá”, enmienda que se explica por sí misma.

Continúa el mensaje estableciendo que las actuaciones derivadas del Prais se realizarán en forma reservada, estando obligados los consejeros y funcionarios a guardar sigilo acerca de los antecedentes y documentos de que tuvieran conocimiento en el desempeño de sus funciones.

En lo relativo al “sigilo” que se exige a los consejeros y funcionarios, la Comisión consideró que dicha obligación se refiere a lo consignado en la letra g) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

El artículo 6° concluye con el siguiente inciso, que no fue objeto de indicaciones:

“En los presupuestos de los Servicios de Salud se consultarán los recursos específicos necesarios para dotar a cada uno de ellos de un equipo interdisciplinario especializado para atender la salud mental de los beneficiarios y derivarlos a la red de salud pública.”.

El artículo 6º descrito y las indicaciones señaladas, fueron aprobados por unanimidad.

### **OTRAS CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 288 del Reglamento, se deja constancia, además, de lo siguiente:

### **ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

La Comisión de Hacienda deberá conocer todo el articulado del proyecto, por contener normas que inciden en materia presupuestaria o financiera del Estado.

### **INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo indicaciones rechazadas.

No obstante cabe consignar que la señora Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles una indicación al número 4) del artículo 1º, de los señores Aguiló, Cornejo, Luksic, Muñoz Aburto, Ojeda, Paredes, Rossi y Walter que otorgaba el derecho al pago de las deudas de arancel originadas en estudios anteriores a la vigencia de esta ley, por considerarla de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

Otra indicación de los señores Aguiló, Bustos, Leal, Letelier Norambuena, Meza y Rossi para sustituir el artículo 4º del proyecto, que modificaba la forma de pago del bono de reparación consultado en este artículo, fue retirada por sus autores.

### **TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.**

En el cuerpo de este informe se han señalado en cada caso, los textos que el proyecto modifica, los que en general se refieren a la Ley N° 19.123.

### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.**

Con el mérito de lo expuesto y de las consideraciones que pueda agregar el señor Diputado Informante, la Comisión propone a la Honorable Cámara aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.123:

- 1) Reemplázase en todos los artículos de esta ley, la expresión “hijos legítimos” por “hijos de filiación matrimonial” y las expresiones “hijos naturales” e “hijos ilegítimos” por “hijos de filiación no matrimonial”.

- 2) En el artículo 20:
  - a) En su inciso primero, sustituir la expresión “cuando aquella faltare”, por “cuando aquella faltare, renunciare o falleciere”, seguida de una coma.
  - b) Agrégase, en la letra b) del inciso quinto, a continuación de la expresión “faltare”, la frase “renunciare o falleciere”, precedida de una coma (,).
  - c) Sustitúyese, en la letra c) del inciso quinto, el guarismo “15%” por “40%”.
- 3) Agrégase, en el artículo 29, el siguiente inciso final:

“El uso eficaz de este derecho y su extinción será materia de un reglamento. Éste será expedido a través del Ministerio del Interior y deberá ser además suscrito por los Ministros de Educación y de Hacienda, consultará, entre otras materias, el procedimiento de solicitud y pago del beneficio, los límites a la postulación del beneficio y las condiciones de financiamiento de la continuidad de los estudios.”.

- 4) Agréganse, a continuación del artículo 31, los siguientes artículos 31 bis y 31 ter:

“Artículo 31 bis.- Los beneficios establecidos en este título podrán extenderse hasta por un período adicional de un semestre, respecto de aquellas carreras que tengan una duración inferior a cinco semestres, y hasta por un período adicional de dos semestres, respecto de aquellas carreras que tengan una duración igual o superior a cinco semestres.

Los beneficios referidos podrán extenderse hasta un año después de terminados los estudios de Educación Superior, cuando sea necesario para obtener el título correspondiente, ya sea porque deba rendirse un examen de grado o licenciatura o presentar una memoria para su aprobación.

Artículo 31 ter.- Los beneficios señalados en el artículo precedente tendrán una duración anual de diez meses y podrán ser concedidos nuevamente para el año lectivo siguiente, si el beneficiario solicita su renovación cumpliendo con los requisitos que al efecto establecerá un reglamento.

Para renovar los beneficios, los estudiantes de Educación Superior deberán acreditar mediante certificado extendido por el respectivo establecimiento de educación, el rendimiento académico mínimo que les permita continuar sus estudios.

El pago de la matrícula y del arancel mensual referido en el artículo 30 se otorgarán para financiar los gastos correspondientes a la realización de estudios de una sola carrera. El interesado podrá cambiar de carrera por una sola vez.

Las solicitudes de postulantes o renovantes de Educación Media y Superior deberá efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario Anual del Proceso, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Programa Beca Presidente de la República.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Increméntase, a contar del día 1º del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley, en un cincuenta por ciento el monto actual de la pensión de reparación mensual a que se refieren los artículos 19 y 20, incisos séptimo y final de la Ley N° 19.123.

ARTÍCULO TERCERO.- Las pensiones a que de origen las modificaciones establecidas en el numeral 3), literal a) del artículo 1º de la presente ley se pagarán a contar del día 1º del mes subsiguiente a la fecha de presentación de la solicitud del padre. Si dicha solicitud hubiere sido hecha por escrito con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, el beneficio se pagará a contar del día 1º del mes subsiguiente a la señalada publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Concédese, por una sola vez, a cada uno de los hijos de los causantes a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 19.123, un bono de reparación, de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican.

Tendrán derecho a este beneficio los hijos que, existiendo a la fecha de publicación de la presente ley, no estén en goce de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 19.123, y siempre que lo soliciten dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley. No tendrán derecho a este beneficio los hijos que estén percibiendo pensión de reparación vitalicia en su calidad de discapacitados.

El bono ascenderá a \$ 10.000.000. De dicho monto se descontarán las sumas que el hijo beneficiario hubiere percibido por concepto de pensión de reparación. Si de ello resultare una cantidad inferior a \$ 3.333.333, el bono se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente de acreditado el cumplimiento de los requisitos.

En el caso de los bonos cuyo valor exceda la segunda cantidad señalada en el inciso precedente, su valor se pagará en su totalidad y en un solo acto por el Instituto de Normalización Previsional, en el mes subsiguiente de acreditados los requisitos para acceder al beneficio. Para estos efectos, un tercio se pagará al contado y el saldo en dos pagarés de igual monto, emitidos por la institución mencionada, con vencimiento a uno y dos años, respectivamente, expresados en unidades de fomento.

Estos pagarés podrán ser transados en entidades bancarias o financieras con las cuales el Instituto de Normalización Previsional celebre convenios al efecto y podrán ser transados directamente por los beneficiarios o por el Instituto de Normalización Previsional en su representación, en las condiciones financieras que se determinen mediante decreto del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula señalada en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. En todo caso, el descuento que aplique la respectiva entidad al valor nominal de los pagarés, será de cargo del Instituto de Normalización Previsional, en la forma y modalidades que se establezcan en dicho decreto.

Para efectos de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, el Instituto de Normalización Previsional podrá convenir con la o las entidades bancarias o financieras a que se refiere el inciso precedente, el pago del total del beneficio en la forma y condiciones que se establezcan en los convenios respectivos.

Este bono no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Los hijos que perciban este beneficio, no podrán solicitar pensión por discapacidad cuando ésta se hubiere iniciado con anterioridad a la fecha en que solicite el bono.

Un reglamento, que será emitido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y los procedimientos y demás normas necesarias para la concesión y pago de este bono de reparación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Facúltase al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia. Los beneficiarios serán aquellos familiares que no tengan la calidad de beneficiarios de pensiones de reparación establecidos en el artículo 20 de la ley N° 19.123, destinados a situaciones particulares de familiares de causantes de pensión que no han tenido beneficiarios, convivientes que no han tenido hijos, pero sí una larga convivencia y dependencia económica de la víctima, y hermanos de la víctima que dependían de ella.

El monto de esta pensión de gracia será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el presupuesto del Ministerio de Salud se consultarán los recursos para la operación del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, en adelante

Prais, cuyo objeto será brindar atención médica reparadora e integral, esto es, física y mental, a los siguientes beneficiarios:

- a) Los beneficiarios señalados en el artículo 28 de la Ley N° 19.123, y los nietos de las víctimas a que se refiere el artículo 17 de la misma ley.
- b) Aquellas personas que estén acreditadas como beneficiarios de este programa hasta el día 30 de agosto del año 2003, inclusive.
- c) Aquellos que hubieren trabajado en la protección de los derechos humanos, prestando atención directa a las personas señaladas en las letras anteriores, por un período continuo de a lo menos 10 años, acreditado por el Prais de conformidad a lo que señala el reglamento.

Las personas mencionadas en el inciso precedente, tendrán derecho a la gratuidad de las prestaciones médicas a que se refiere la Ley N° 18.469, en la modalidad de atención institucional, a través de los establecimientos que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, o que estén adscritos al mismo, incluyendo los establecimientos de atención primaria municipal, así como los establecimientos experimentales de salud.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto, con el objeto de otorgar las prestaciones establecidas en este artículo, podrá celebrar convenios con cualquier centro hospitalario o de salud.

Los beneficios médicos serán compatibles con aquellos a que tengan derecho como afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos establecerá la forma de constatar y acreditar la calidad de beneficiario y todas las normas necesarias para la adecuada operación del Prais.

Las actuaciones derivadas del Prais se realizarán en forma reservada, estando obligados los consejeros y funcionarios a guardar sigilo acerca de los antecedentes y documentos de que tuvieran conocimiento en el desempeño de sus funciones.

En los presupuestos de los Servicios de Salud se consultarán los recursos específicos necesarios para dotar a cada uno de ellos de un equipo interdisciplinario especializado para atender la salud mental de los beneficiarios y derivarlos a la red de salud pública.

ARTÍCULO FINAL.- El mayor gasto que represente esta ley, será financiado con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

-0-

Se designó diputado informante al honorable señor Gastón von Mühlenbrock.

Tratado y acordado en sesión de 21 de abril de 2004, con la asistencia de la diputada señora Laura Soto González (Presidenta), y de los diputados señores Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mansilla, Juan Bustos Ramírez, Eduardo Díaz del Río, Felipe Letelier Norambuena, Sergio Ojeda Uribe; Felipe Salaberry Soto, Alfonso Vargas Lyng, Edmundo Villouta Concha y Gastón von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 21 de abril de 2004.

(Fdo.): JOSÉ VICENCIO FRÍAS, Abogado Secretario de la Comisión”.

**18. Segundo Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.123, de reparación, para establecer otros beneficios a favor de las personas que indica. (boletín N° 3393-17)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a emitir este segundo informe relativo al proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**CONSTANCIAS PREVIAS**

Las disposiciones puestas en conocimiento de esta Comisión, en este trámite, son todos los artículos del proyecto aprobados por la Comisión Técnica. No obstante, los artículos que fueron modificados por ella son los artículos 1°, 4°, 5° y 6°, por lo que no corresponde volver a aprobar los artículos no modificados por la Comisión Técnica en su segundo informe y que ya lo fueron por ésta.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Hernán Moya y Julio Valladares, Asesores de la Dirección de Presupuestos.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 19.123:

Por el numeral 1), se reemplaza en todos los artículos de esta ley, la expresión “hijos legítimos” por “hijos de filiación matrimonial” y las expresiones “hijos naturales” e “hijos ilegítimos” por “hijos de filiación no matrimonial”.

Por el numeral 2), se modifica el artículo 20:

En la letra a), se sustituye en su inciso primero, la expresión “cuando aquella faltare”, por “cuando aquella faltare, renunciare o falleciere”, seguida de una coma.

En la letra b), se agrega en la letra b) del inciso quinto, a continuación de la expresión “faltare”, la frase “renunciare o falleciere”, precedida de una coma (,).

En la letra c), se sustituye en la letra c) del inciso quinto, el guarismo “15%” por “40%”.

Por el numeral 3), se agrega en el artículo 29, el siguiente inciso final:

“El uso eficaz de este derecho y su extinción será materia de un reglamento. Éste será expedido a través del Ministerio del Interior y deberá ser además suscrito por los Ministros de Educación y de Hacienda, consultará, entre otras materias, el procedimiento de solicitud y pago del beneficio, los límites a la postulación del beneficio y las condiciones de financiamiento de la continuidad de los estudios.”.

Por el numeral 4), se agregan a continuación del artículo 31, los siguientes artículos 31 bis y 31 ter:

“Artículo 31 bis.- Los beneficios establecidos en este título podrán extenderse hasta por un período adicional de un semestre, respecto de aquellas carreras que tengan una duración

inferior a cinco semestres, y hasta por un período adicional de dos semestres, respecto de aquellas carreras que tengan una duración igual o superior a cinco semestres.

Los beneficios referidos podrán extenderse hasta un año después de terminados los estudios de Educación Superior, cuando sea necesario para obtener el título correspondiente, ya sea porque deba rendirse un examen de grado o licenciatura o presentar una memoria para su aprobación.

Artículo 31 ter.- Los beneficios señalados en el artículo precedente tendrán una duración anual de diez meses y podrán ser concedidos nuevamente para el año lectivo siguiente, si el beneficiario solicita su renovación cumpliendo con los requisitos que al efecto establecerá un reglamento.

Para renovar los beneficios, los estudiantes de Educación Superior deberán acreditar mediante certificado extendido por el respectivo establecimiento de educación, el rendimiento académico mínimo que les permita continuar sus estudios.

El pago de la matrícula y del arancel mensual referido en el artículo 30 se otorgarán para financiar los gastos correspondientes a la realización de estudios de una sola carrera. El interesado podrá cambiar de carrera por una sola vez.

Las solicitudes de postulantes o renovantes de Educación Media y Superior deberá efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario Anual del Proceso, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Programa Beca Presidente de la República.”.

Por el artículo 4º, se concede, por una sola vez, a cada uno de los hijos de los causantes a que se refiere el artículo 18 de la ley Nº 19.123, un bono de reparación, de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican.

Tendrán derecho a este beneficio los hijos que, existiendo a la fecha de publicación de la presente ley, no estén en goce de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 17 de la ley Nº 19.123, y siempre que lo soliciten dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta ley. No tendrán derecho a este beneficio los hijos que estén percibiendo pensión de reparación vitalicia en su calidad de discapacitados.

El bono ascenderá a \$10.000.000. De dicho monto se descontarán las sumas que el hijo beneficiario hubiere percibido por concepto de pensión de reparación. Si de ello resultare una cantidad inferior a \$ 3.333.333, el bono se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente de acreditado el cumplimiento de los requisitos.

En el caso de los bonos cuyo valor exceda la segunda cantidad señalada en el inciso precedente, su valor se pagará en su totalidad y en un solo acto por el Instituto de Normalización Previsional, en el mes subsiguiente de acreditados los requisitos para acceder al beneficio. Para estos efectos, un tercio se pagará al contado y el saldo en dos pagarés de igual monto, emitidos por la institución mencionada, con vencimiento a uno y dos años, respectivamente, expresados en unidades de fomento.

Estos pagarés podrán ser transados en entidades bancarias o financieras con las cuales el Instituto de Normalización Previsional celebre convenios al efecto y podrán ser transados directamente por los beneficiarios o por el Instituto de Normalización Previsional en su representación, en las condiciones financieras que se determinen mediante decreto del Ministerio de Hacienda, emitido bajo la fórmula señalada en el artículo 70 del decreto ley Nº 1.263, de 1975. En todo caso, el descuento que aplique la respectiva entidad al valor nominal de los pagarés, será de cargo del Instituto de Normalización Previsional, en la forma y modalidades que se establezcan en dicho decreto.

Para efectos de lo dispuesto en los dos incisos anteriores, el Instituto de Normalización Previsional podrá convenir con la o las entidades bancarias o financieras a que se refiere el inciso precedente, el pago del total del beneficio en la forma y condiciones que se establezcan en los convenios respectivos.

Este bono no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

Los hijos que perciban este beneficio, no podrán solicitar pensión por discapacidad cuando ésta se hubiere iniciado con anterioridad a la fecha en que solicite el bono.

Un reglamento, que será emitido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y los procedimientos y demás normas necesarias para la concesión y pago de este bono de reparación.

En relación con la forma en que se efectuará el pago del bono de reparación el señor Julio Valladares precisó que éste se hará en su totalidad, en un solo acto, entregando un tercio al contado y dos pagarés con vencimiento a uno y dos años respectivamente.

Se consultó en la Comisión la posibilidad de extender el beneficio educacional a quienes al momento de la dictación de la Ley de Reparación tenían 35 años de edad. El señor Hernán Moya hizo presente que no es posible acoger tal idea por el momento, en consideración a que se desconoce el mayor gasto que ello involucraría, dada la dificultad en definir el universo de potenciales beneficiarios.

En el artículo 5°, se faculta al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia. Los beneficiarios serán aquellos familiares que no tengan la calidad de beneficiarios de pensiones de reparación establecidos en el artículo 20 de la ley N° 19.123, destinados a situaciones particulares de familiares de causantes de pensión que no han tenido beneficiarios, convivientes que no han tenido hijos, pero sí una larga convivencia y dependencia económica de la víctima, y hermanos de la víctima que dependían de ella.

El monto de esta pensión de gracia será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

En el artículo 6°, se establece que en el presupuesto del Ministerio de Salud se consultarán los recursos para la operación del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud, en adelante Prais, cuyo objeto será brindar atención médica reparadora e integral, esto es, física y mental, a los siguientes beneficiarios:

- a) Los beneficiarios señalados en el artículo 28 de la ley N° 19.123, y los nietos de las víctimas a que se refiere el artículo 17 de la misma ley.
- b) Aquellas personas que estén acreditadas como beneficiarios de este programa hasta el día 30 de agosto del año 2003, inclusive.
- c) Aquellos que hubieren trabajado en la protección de los derechos humanos, prestando atención directa a las personas señaladas en las letras anteriores, por un período continuo de a lo menos 10 años, acreditado por el Prais de conformidad a lo que señala el reglamento.

Las personas mencionadas en el inciso precedente, tendrán derecho a la gratuidad de las prestaciones médicas a que se refiere la ley N° 18.469, en la modalidad de atención institucional, a través de los establecimientos que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, o que estén adscritos al mismo, incluyendo los establecimientos de atención primaria municipal, así como los establecimientos experimentales de salud.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto, con el objeto de otorgar las prestaciones establecidas en este artículo, podrá celebrar convenios con cualquier centro hospitalario o de salud.

Los beneficios médicos serán compatibles con aquellos a que tengan derecho como afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Salud.

El Ministerio de Salud mediante resolución exenta visada por la Dirección de Presupuestos establecerá la forma de constatar y acreditar la calidad de beneficiario y todas las normas necesarias para la adecuada operación del Prais.

Las actuaciones derivadas del Prais se realizarán en forma reservada, estando obligados los consejeros y funcionarios a guardar sigilo acerca de los antecedentes y documentos de que tuvieron conocimiento en el desempeño de sus funciones.

En los presupuestos de los Servicios de Salud se consultarán los recursos específicos necesarios para dotar a cada uno de ellos de un equipo interdisciplinario especializado para atender la salud mental de los beneficiarios y derivarlos a la red de salud pública.

Los diputados señores Escalona, Ortiz, Pérez, don José, y Saffirio formularon una indicación en el primer informe para reemplazar en el inciso sexto las expresiones “los consejeros y funcionarios” por “quienes presten servicios para el Prais”, con lo que se deja comprendido a todos los posibles involucrados. Dado que esta indicación no fue considerada por la Comisión Técnica en su oportunidad, se acordó insistir en su propuesta.

Puestos en votación los artículos mencionados con la indicación precedente fueron aprobados por unanimidad.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 2004.

Acordado en sesión de fecha 5 de mayo de 2004, con la asistencia de los diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo; Silva, don Exequiel y Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó diputado informante al señor Pérez, don José.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

**19. Moción de la diputada señora María Eugenia Mella y de los diputados señores Von Mühlenbrock, Recondo, Barros, Delmastro, Alvarado, Pablo Galilea, Hernández, Kast y Ramón Pérez.**

Modifica el artículo 41 del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, con fin de regular el inicio del año escolar. (boletín N° 3523-04)

1. Que, las normas sobre inicio, término y vacaciones del año escolar no sólo tienen relación directa con el desarrollo adecuado de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales del país, sino que también influyen de manera relevante en la planificación que hacen los chilenos para los efectos de organizar sus vacaciones o períodos de descanso.

2. Que, la normativa legal y reglamentaria vigente en esta materia le entrega la facultad a los Secretarios Regionales Ministeriales de cada región, la posibilidad de fijar en conformidad a la realidad local la fecha de inicio y término del año escolar, respetando en todo caso el número de 40 semanas lectivas que debe cumplir cada establecimiento pero flexibilizando el calendario escolar, es decir, la autoridad está facultada para permitir que un colegio pueda dar inicio a sus clases antes del 1 de marzo de cada año.
3. Que, no obstante, y sin perjuicio de que consideramos que la intención del Ministerio de Educación fue la de otorgar mayor libertad a los establecimientos educacionales, sin tratar de inmiscuirse en sus proyectos educativos, sería del todo beneficioso volver al criterio antiguo, esto es, el que todo los establecimientos educacionales del país comience su año escolar a partir del 1 de marzo de cada año, básicamente para permitir que todos los actores involucrados tengan un criterio común, reglas claras, para poder planificar de manera adecuada su período de descanso y fortaleciendo de manera concreta y directa a las regiones que fundamentan sus ingresos durante el periodo estival, toda vez que ha sido un hecho notorio y evidente, que con esta anticipación del inicio de clases que muchos establecimientos educacionales realizan, se han visto perjudicados las regiones que fundamentan sus ingresos través del turismo, ya que las familias deben volver con anticipación a sus hogares para planificar la entrada al colegio.
4. Que, reforzando esta idea, es claro en Chile existen innumerables áreas de gran belleza natural, arquitectónica y cultural y para su explotación turística se debe contar con el apoyo de todos los sectores nacionales, así como también del Ministerio de Educación, de manera de aprovechar el gran impulso turístico que está viviendo nuestro país gracias a las condiciones favorables generadas, por la celebración de los tratados de libre comercio con Estados Unidos y la Comunidad Europea, así como también para acoger el gran flujo de turista nacionales.
5. Que, resulta fundamental entender la relevancia del turismo y el potencial que la consolidación de esta actividad tiene para el desarrollo económico de Chile y con el objeto de desarrollar esta actividad se deben adoptar todas las medidas a fin de explotar de la mejor manera este producto, que anualmente deja importantes recursos al país.
6. Que, no acortar la temporada de verano resulta una materia de urgencia para la actividad turística nacional, dado que es una costumbre de los chilenos salir de vacaciones durante el mes de febrero, por tanto alargar el período de vacaciones beneficia enormemente a este sector nacional. No adelantar el comienzo del año escolar se ha convertido en un anhelo del sector turístico nacional, privado y público, pues el ingreso a clases durante el mes de febrero interrumpe las actividades turísticas del país, las cuales se concentran en el mes de febrero y en la mayoría de las regiones del país.
7. Que, el, trabajo conjunto de todos los sectores del quehacer nacional debe tener como objetivo colocar a Chile dentro de turismo internacional y así transformar al país en uno turístico. Para lograrlo, se requiere una sociedad con cultura y conciencia turística, por lo que el ministerio de Educación debe sumarse a este proyecto y lograr que no se acorte la temporada de verano gracias a que el calendario escolar establezca el inicio de las clases en el mes de marzo.

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 41 del decreto con fuerza de ley, de Educación, por el cual se fija el Estatuto de los Profesionales de la Educación:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el inicio del año escolar no podrá ser anterior al 1 de Marzo de cada año.”.

**20. Moción de los diputados señores Errázuriz y Vilches.**

Concede acción pública tratándose de infracciones a las normas relativas al trabajo de menores. (boletín N° 3524-13)

**ANTECEDENTES**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), vinculada a las Naciones Unidas, acaba de publicar un informe sobre los horrores del trabajo infantil, enumerando las medidas que se deben tomar para reprimirlo, realidad que no es ajena a nuestro país. Es por tal razón que en el Día internacional del trabajo queremos llamar la atención de la opinión pública al respecto.

Las cifras de la OIT, indican que 1 de cada 6 niños entre los 6 y 17 años trabaja. En cifras más globales demuestra que hoy en día existen unos 250 millones de niños que trabajan en el mundo. El trabajo infantil parece ser un buen barómetro de la pobreza y Chile no está ajeno a esto. Ya en el año 1996 cerca de 125 mil niños entre 6 y 17 años trabajaba en condiciones irregulares (Encuesta Casen 1996).

Según la encuesta Casen del año 2.000, el 58% de los niños en Chile, de entre 12 y 17 años que trabajaban, no asistía regularmente a la escuela, porcentaje notoriamente superior al promedio global de abandono de la educación básica y media (1 % y 10 % respectivamente). Por otra parte, según cifras del INE (2001), el 77% de los niños, niñas y adolescentes (entre 6 y 18 años) que percibían ingresos, no estudiaba.

De acuerdo a cifra de la Encuesta Casen 2002, en el país hay cerca de 64 mil adolescentes entre 1 y 17 años que buscan empleos o que están realizando uno. En tanto, los adolescentes entre 15 y 17 años que declaran percibir ingresos, son 20 veces más que los niños y niñas entre 6 y 14 años que declaran lo mismo.

Hoy en día la realidad sigue siendo crítica, dado que los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Actividades de Niños y Adolescentes en Chile, que realizó el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con la colaboración del Servicio Nacional de Menores (Sename) y del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entregada en abril de este año, indicó que existirían alrededor de 107.676 niños y adolescentes chilenos que lo hacen en condiciones calificadas como “inaceptables”, lo que arrojaría una cifra aproximada a los 196.104 niños que trabajan en forma independiente de su inserción escolar. De esta cifra, 93 mil tienen entre 5 y 14 años y 102 mil entre 15 a 17 años.

En cuanto a la jornada laboral, el estudio indica que el grupo de cinco a 14 años trabaja en promedio 18,5 horas semanales y los adolescentes lo hacen 39,5 horas. Además, tres mil niños y 15 mil adolescentes trabajan con horarios por sobre el límite máximo permitido por la ley incluso para los adultos.

En relación con los lugares donde se desempeñan, un 26,6% lo hace en locales, fábricas, almacenes oficinas; el 24,6% en el campo, mar, ríos y bosques; el 12,6% en la calle; un

11,7% en la vivienda que habita; otro 11,4% en quioscos, carros fijos y ferias libres; un ,2% cumple labores en otras viviendas; un 3,2% en botes, camiones o tractores, y un 2,7% en la construcción, como albañiles, ayudantes de obreros o cargadores,

Cabe recordar el último Estudio de Prevalencia sobre la Explotación Sexual Comercial Infantil Adolescente en Chile entregado por el SENAME, el cual concluye que en Chile existen más de 3 mil 719 niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, comercial infantil. Las regiones que demuestran mayor número de niños y niñas involucrados en este tipo de trabajo son la Metropolitana, con un 30,7%,; la Quinta Región, con un 16%; la Segunda Región, con un 11%. Le sigue la Primera Región, con 8,4% y la Octava Región con 7,34% .

Este estudio de agosto del año 2003, también constató que un 80% de los niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente son mujeres, mientras que el 20% son hombres. Esta diferencia se incrementa en las regiones extremas, mientras que se reduce en el caso de las regiones Metropolitana, Sexta, Séptima, Octava y Novena. El documento revela que el 38% de los niños víctimas no ha completado la educación básica; el 68% vive con su familia; la edad promedio de inicio de la actividad de explotación sexual comercial infantil está entre los 12 y 13 años y hay fuerte presencia de consumo de drogas y alcohol en los encuestados.

### **LAS PEORES FORMA DE TRABAJO**

En este ámbito, los casos registrados entre junio y diciembre de 2003, de los cuales un 70% corresponde a hombres, cuya edad fluctúa entre los 15 y 18 años. La mitad no asiste al colegio.

Explotación sexual comercial (16%, mayoritariamente mujeres)

El uso de niños en actividades ilícitas, como el tráfico de drogas (9%)

Los trabajos peligrosos por naturaleza (39%)

Como son los que se desarrollan en minas, en alta mar, cámaras de congelación los trabajos peligrosos por condiciones (14%)

Entre los que se consideran las jornadas extensas, horario nocturno, ausencia de medidas de higiene y seguridad laboral y los que impiden asistir a la escuela.

Pero la noche es aún más riesgosa, y un 16% (10.924) de los pequeños de cinco a 14 años trabaja en este horario, así como un 29,6% (11.719) de los adolescentes. Desarrollan actividades como atención de mesas en bares y restaurantes, vendedores, cargadores de camiones y mercadería, lo que se hace generalmente de madrugada.

### **NUESTRA LEGISLACIÓN**

Según el Código el Trabajo, ningún menor de 15 años puede acceder a un contrato de trabajo.

Entre esta edad y los 18 operan una serie de medidas de resguardo como autorización de los padres o tutores, exigencia de certificados que acrediten que el menor está estudiando, horario y condiciones laborales que no vulneren sus derechos.

La legislación laboral también contempla una norma que permite el trabajo de menores de 15 años en actividades relacionadas con teatro, cine, radio, TV, circo u otras actividades similares, siempre y cuando los menores de edad no actúen como proveedores e sus hogares o sostenedores.

El trabajo de menor de 15 años tiene que estar debidamente calificado y sólo puede producirse en el supuesto que exista autorización del representante legal o del juez de menores.

En síntesis, en materia laboral, la legislación establece que ningún menor de 15 años debe ejercer algún tipo de trabajo remunerado. Aquellos jóvenes entre 15 y 18 años, sólo podrán trabajar con autorización de sus padres, en labores que no pongan en peligro su seguridad, educación y oportunidades de desarrollo, y siempre con su respectivo contrato de trabajo y en jornadas diurnas no superiores a 8 horas.

En base a las consideraciones precedentes someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

### PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en el Código del Trabajo, a continuación del artículo 18, el siguiente artículo 18 bis:

“Artículo 18 bis. cualquier persona podrá denunciar ante este organismo las infracciones relativa al trabajo infantil de que tuviere conocimiento.”.

#### **21. Moción de los diputados señores Quintana, Accorsi, Bayo, Cornejo, Robles, Jarpa y Olivares.**

Establece normas sobre control de la seguridad de los productos para lactantes que se expendan al público. (boletín N° 3525-03)

“Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política de la República; lo previsto por la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo prevenido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

### CONSIDERANDO:

1° Que Chile se ha organizado a lo largo de las últimas décadas como una sociedad fundada en una economía social de mercado, en donde la libertad de comercio, la libre circulación de los bienes y la libertad para contratar, son plenamente asegurados por nuestro ordenamiento jurídico interno.

El aumento de la capacidad de consumo de nuestra población es una señal inequívoca del desarrollo del país, que permite a las personas y sus familias, acceder a más y mejores bienes y servicios para atender sus necesidades.

2° Que, sin embargo, la libertad absoluta para producir y comerciar bienes y servicios, puede terminar no solamente socavando las bases mismas del modelo de desarrollo, sino que traer consecuencias negativas sobre la calidad de vida de las personas. En atención a lo anterior es que en nuestro país, al igual como sucede en todas las naciones, con niveles superiores de desarrollo, existen una serie de normativas, que establecen derechos mínimos de los usuarios y consumidores, los promueven y contienen los dispositivos legales para hacerlos efectivos en caso de contravención o vulneración.

Dentro de estas normas, sin duda que la más relevante es la Ley 19.496 Sobre Derechos de los Consumidores, que establece dentro de su catálogo de derechos esenciales de los usuarios y consumidores, el derecho al consumo seguro. En efecto la referida norma prescribe que es un derecho de todo consumidor “La seguridad en el consumo de bienes o servicios, la

protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles” (Artículo 3 Letra d).

Es deber del Estado, en consecuencia, y por ende de los poderes colegisladores contribuir con el ejercicio de sus competencias a que estos derechos se pueda desarrollar en el tiempo, superando las deficiencias y vacíos que puedan existir.

3° Que en relación a la comercialización de bienes y su seguridad para la vida e integridad de las personas, hemos recibido la justificada preocupación de padres de familia y pediatras chilenos, quienes han puesto de manifiesto los riesgos inherentes a la comercialización sin ninguna clase de control de calidad de los denominados andadores, que son empleados para facilitar el desplazamiento de los lactantes que aún no saben andar por sí mismos.

Estos implementos, cuyo origen se remonta al menos al Siglo XVII, se han convertido desde hace mucho en motivo de preocupación por expertos y autoridades en distintas partes del mundo. Sólo en Estados Unidos han sido los causante de la muerte de más de 34 niños desde 1974. Sólo en 1999, más de 8.800 niños tuvieron que recibir tratamiento por lesiones relacionadas con los andadores.

En Estados Unidos, se ha podido establecer que la mayoría de las lesiones relacionadas con los andadores se deben a caídas por escaleras (el 76 por ciento) o a vuelcos (el 12 por ciento). “Además de aumentar el riesgo de caídas por las escaleras, los andadores hacen que los niños pequeños puedan alcanzar sustancias calientes, o bien tóxicas, que se encuentran sobre la mesa o la cocina.

Los datos anteriormente señalados, han motivado que la Academia Estadounidense de Pediatría (American Academy of Pediatrics, AAP) y la Asociación Nacional para Hospitales de Niños e Instituciones Afines (National Association for Children's Hospitals and Related Institutions, Nachri) hayan exigido la prohibición de los andadores.

4° Que en Chile, ha existido también preocupación por el tema. En un estudio empírico realizado por la Unidad de Pediatría Ambulatoria del Centro de Diagnóstico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los investigadores X. Triviño, P. Bedregal, M. Azócar, en base a muestra de 250 lactantes que consultaban en ese centro el año 1997, llegaron a la conclusión que 45.6% de los usuarios de estos elementos sufría accidentes de distinta consideración.

La mayor parte de los accidentes declarados en Chile fueron vuelcos (117 casos), seguidos de caídas por escaleras (32.5%) y choques (12.8%). Los 117 accidentes produjeron un total de 129 lesiones constatables por la madre, siendo las más frecuentemente declaradas las contusiones (89%; 116/129), laceraciones (5.4%), traumatismo encefalocraneano y fracturas (4.7%).

5° Que a nuestro juicio y analizando la legislación vigente y la realidad institucional de nuestro país, vemos que existe un serio vacío en la materia para regular la venta de este tipo de adminículos. Por una parte no podemos sin más establecer su prohibición, puesto, que existen razones de orden constitucional que harían esta medida inviable y al mismo tiempo, porque hay factores culturales de por medio, que impiden por la vía exclusivamente prohibitiva terminar con el uso de estos implementos que las familias usan con la finalidad de facilitar la crianza de los niños y equivocadamente y apoyar su proceso de aprendizaje de la marcha autónoma.

Por lo anterior es que proponemos este proyecto de ley, con la finalidad primero que se elabore una Norma Chilena de Calidad y Seguridad para la construcción y comercialización de estos elementos en nuestro país. Así, se ha procedido en Estados Unidos en donde se creó una norma de estándar de seguridad, la ASTM F977, que obliga entre otras cosas a que este tipo de rodados tenga un determinado ancho (más 91 centímetros). En Chile podemos y debemos tener

una norma propia, armónica con los parámetros internacionales más exigentes, y para ello postulamos que el Instituto de Normalización Chileno, encargado de elaborar esta clase de estándares en nuestro país y que depende del Ministerio de Economía inicie el proceso de normalización en esta materia a través de sus dispositivos institucionales correspondientes.

Asimismo, y ante la falta de un órgano que se encargue de velar por el cumplimiento de esta clase de normativas, postulamos que sea el Ministerio de Salud el que fiscalice la distribución y venta de éste y de otra clase de bienes que son empleados por lactantes, como son por ejemplo, los coches de paseo, las sillas usadas para ubicar al interior de los automóviles a los bebés y otros dispositivos cuya fabricación en Chile o importación desde el extranjero ha aumentado en los últimos años y que como en el caso de los andadores, nada sabemos sobre la seguridad de su empleo.

6° Que, el Estado chileno, ha asumido ante la Comunidad Internacional, al momento de suscribir la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la obligación de crear las condiciones para su pleno y normal desarrollo, protegiéndolos de toda clase de riesgos para que puedan desarrollarse de la forma más amplia y plena en su vida futura. Esta obligación se extiende a todos los órganos estatales, incluyendo a este Parlamento, razón por la cual, confiamos en que ustedes colegas, tendrán la sabiduría suficiente para entender la urgencia de innovar en esta materia y al mismo tiempo, generar una discusión más amplia sobre la seguridad del consumo en Chile y la forma en que somos capaces de generar estatutos legales más garantistas, que sin lesionar los derechos al emprendimiento ni trabas al libre comercio de los bienes, sí sean idóneos para asegurar de manera efectiva la seguridad e integridad de todos los habitantes de la República, especialmente de los más vulnerables, como son los niños.

Por tanto, el diputado que suscribe, viene en presentar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- El Instituto Nacional de Normalización, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el lapso de 6 meses desde la entrada en vigencia de esta ley, elaborará una Norma Chilena de Seguridad para los andadores de niños.

Corresponderá a la autoridad sanitaria, supervigilar el cumplimiento de esta normativa, como de cualquier otra referida a la seguridad y calidad de los productos destinados al consumo o empleo por niños lactantes.”.

### **22. Moción de las diputadas señoras Carolina Tohá y Adriana Muñoz y de los diputados señores Juan Pablo Letelier, Aguiló, Robles, Saffirio y Seguel.**

Establece causales de discriminación en materia de acceso al trabajo o empleo. (boletín N° 3526-13)

Vistos, lo dispuesto en los artículos 1 °, 19 números 2, 3 y 16 de la Constitución Política de la República;

Considerando:

1° Que la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 19 número 16, consagra la garantía de la libertad de trabajo y su debida protección;

- 2° Que la misma garantía establece el principio de no discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad de las personas;
- 3° Que el Código del Trabajo, en el artículo 2, señala que son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación que se funden en distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos, entre otros, de edad, estado civil, ascendencia nacional: religión, raza, sindicación, opinión política y origen social;
- 4° Que los hechos demuestran que, a pesar de los intentos legislativos por corregir el problema, siguen produciéndose muchas situaciones de discriminación en acceso al trabajo, en especial respecto de las personas más jóvenes y las mayores de 45 años de edad;
- 5° Que este fenómeno atenta contra el principio de igualdad ante la ley, de no discriminación arbitraria, además de afectar el desarrollo individual de las personas, su mantención y la de su grupo familiar;
- 6° Que este hecho ha sido recogido por diversas legislaciones en el mundo: Francia, España, Estados Unidos, Canadá entre otras; además ha sido motivo de preocupación en la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos internacionales que velan por el respeto y protección de los derechos laborales de las personas;
- 7° Que estamos en una época incluida por un paradigma social que promueve la belleza y la juventud como la clave del éxito social, por lo que todo modelo que no se base en esos ideales, genera un rechazo y prejuicios, sin importar los méritos de aptitud, capacidad o idoneidad de las personas;
- 8° Que en Chile la población está envejeciendo. Este fenómeno, que no es exclusivo de nuestro país, sino que releja lo que ocurre en sociedades más desarrolladas, pone en serio peligro cualquier sistema de Seguridad Social si los mayores quedan excluidos del empleo, toda vez que los seguros de desempleo se harán más costosos para los trabajadores de edad madura, podrían aumentar las peticiones de jubilación anticipada y habrá menos imponentes en el sistema previsional, etc;
- 9° Que los efectos sociales y psicológicos que sufren las personas al ver suspendida, arbitrariamente, su capacidad de trabajo, genera costos personales y familiares de proporciones;
- 10° Que el respeto del principio de igualdad de oportunidades y la dignidad de la persona son fundamentos de todo sistema democrático. No es posible convivir en un Estado de Derecho si la dignidad de las personas se encuentra limitada, pues el fundamento y límite básico de toda democracia se encuentra determinado por el respeto y cuidado de este principio. Y, claramente, la discriminación de los trabajadores por su edad o por cualquier razón arbitraria es un atentado flagrante al límite fundamental del respeto a la dignidad de las personas que integran una sociedad democrática.
- 11° Que la práctica jurisprudencial en materia de recurso de protección tiende a ser restrictiva en cuanto a la aceptación de estas acciones constitucionales cuando se fundan en discriminación de los de trabajadores por razones de edad y de otros factores de discriminación,
- 12° Que las actuales atribuciones de la Dirección del Trabajo tampoco son suficientes como para prevenir actos arbitrarios cometidos en perjuicio de postulantes a un trabajo, y
- 13° Que en el mundo de hoy, la problemática laboral más preocupante el acceso al trabajo, la desocupación y la creciente exclusión de grandes cantidades de ciudadanos de la oportunidad de tener un empleo digno.

Por lo anterior, los diputados que suscriben viene en proponer el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1994 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, de la siguiente forma:

Agréganse los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo al artículo 2°:

“Se presumirá que el oferente o eventual empleador incurre en causal de discriminación si solicita al postulante a un empleo antecedentes o información sobre su raza, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social.”.

“Sin perjuicio de lo anterior, siempre se podrá consultar acerca del cumplimiento de requisitos de edad mínima establecidos en este Código”.

“La violación de lo dispuesto en los dos incisos anteriores generará la responsabilidad civil correspondiente, pudiendo la persona perjudicada solicitar a los tribunales del trabajo la reparación del daño usado.”.

**23. Moción de las diputadas señoras Eliana Caraball y María Eugenia Mella y de los diputados señores Burgos, Saffirio, Mora, Ortiz, Seguel y Silva.**

Precisa que la prohibición de asistir a espectáculos de fútbol profesional regirá desde la notificación de la respectiva sentencia. (boletín N° 3527-07)

**EXPRESION DE MOTIVOS**

La Ley N° 19.327 que sanciona la violencia en recintos deportivos en espectáculos de fútbol profesional ha permitido la dictación de fallos recientes, que dado su alcance han causado impacto en la opinión pública. Lo anterior muestra que su aplicación en los hechos es perfectamente posible cuando se trata de investigaciones rigurosas y decididas.

Uno de los instrumentos punitivos y ejemplificadores de mayor envergadura que contiene la actual ley, es aquel que permite al investigador, al momento de fijar la pena, agregar en la sentencia la medida contemplada en el inciso 4°, letra b) del artículo 6°, que establece la pena accesoria consistente en la prohibición de asistir, durante el tiempo de la condena, a los futuros espectáculos de fútbol profesional, con la obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen en el lugar fijado por el juez.

El mencionado instrumento constituye muchas veces, en la práctica, la verdadera sanción, pues por las características del condenado muchas veces la pena corporal es remitida.

Resultaría de mucho mayor efecto sancionatorio para el condenado y ejemplificador para inhibir conductas similares, el hecho que esta pena accesoria se ejecutara de manera inmediata y sin suspensión por la interposición de recursos, pues estos tardan años en fallarse.

Cabe hacer presente además que incluso el procesado o imputado, puede tener la prohibición, de acuerdo a la letra e) del artículo 155 del Código Procesal Penal, de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares.

En virtud de lo expuesto, proponemos lo siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Agrégase en inciso 4° letra b) del artículo 6° de la ley 19.327, a continuación del punto seguido, la siguiente oración:

“En todo caso, la indicada prohibición será aplicable desde la notificación de la sentencia, y su cumplimiento no se suspenderá por el hecho de interponerse recursos en su contra.”

#### **24. Oficio del señor Presidente subrogante del Consejo de Defensa del Estado.**

“Santiago, 3 de mayo de 2004.

Señor  
Honorable Presidente  
Cámara de Diputados  
Valparaíso  
Distinguido señor honorable Presidente:

El Consejo del Organismo que presido tomó conocimiento en su sesión del día martes 27 de abril pasado, de ciertas opiniones vertidas por el honorable diputado señor Víctor Pérez Varela en conferencia de prensa, según publicación del Diario La Segunda del día lunes 26 del mismo mes, por las cuales habría cuestionado que el Consejo de Defensa del Estado hubiera tenido alguna participación en la investigación y proceso penal a cargo de la Sra. ministra en visita de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, Gloria Ana Chevesich, seguido “contra Carlos Cruz Lorentzen, Sergio Cortés Castro y otros”, referidos a diversas irregularidades ocurridas en el Ministerio de Obras Públicas y Organismos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, que revisten caracteres de delito.

De igual modo, conoció de las expresiones del honorable diputado Sr. Maximiano Errázuriz Eguiguren, emitidas en el programa de televisión denominado “El Termómetro”, del canal televisivo “Chilevisión”, también del día lunes 26 de abril, confirmatorias de la falta de participación del CDE en dicho proceso, así como de su aseveración referida a la nula actividad del mismo Organismo en un proceso penal que se inició en el año 1997 y guarda relación con irregularidades en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Junaeb. En sus expresiones, “el Consejo hasta ahora no ha dicho agua va y el juicio está durmiendo.”

A raíz de lo anterior, se acordó remitirle una comunicación, para precisar debidamente la real participación que al Consejo de Defensa del Estado ha cabido en tales materias, solicitándole se sirva ponerla en conocimiento de la Sala y, en particular, de los aludidos Parlamentarios.

- 1° En primer término, en lo que concierne al denominado “Caso MOP Gate”, que corresponde al proceso rol N° 15.260, del 17° Juzgado del Crimen de Santiago, a cargo de la mencionada Sra. Ministra, que se encuentra en estado de sumario, se inició con fecha 20 de diciembre de 2002, por disposición de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para investigar delitos relacionados con la causa rol N° 13.473 del mismo juzgado, en la cual se investigaban posibles ilícitos que afectaban exclusivamente a particulares, ocurridos al interior de la empresa Gate S.A.
- 2° El CDE se hizo parte en ambos procesos con fecha 16 de enero del año 2003 y no obstante que la 7a Sala de la Iltma. Corte de Santiago, por resolución de 10 de marzo de 2003, había ordenado una serie de diligencias a la Ministra, igualmente el CDE solicitó numerosas otras diligencias de investigación, las cuales fueron denegadas. Se presentó, en conse-

cuencia, sendo recurso de reposición con apelación subsidiaria, encontrándose pendiente en la actualidad la apelación concedida, ante la I. Corte de Santiago.

3° Enseguida, cabe hacer notar que la causa principal cuenta en la actualidad con 18 tomos, además de los Cuadernos separados que van de las letras A a la M, todos bajo el mismo número de rol y en todos ellos, sin excepción, interviene el CDE activamente, entre otras actuaciones, alegando en estrados por el mantenimiento de los autos de procesamiento dictados, que son numerosos y corresponden, básicamente, a los delitos de fraude al Fisco del artículo 239 del Código Penal y a estafa del artículo 468 en relación con el artículo 467 del mismo Código, que afectan a 59 personas, todos los que se mantienen vigentes y han sido confirmados por la mencionada Corte de Apelaciones, y en algunos casos; incluso por la Corte Suprema.-

4° Sobre la participación que a este Organismo ha cabido en el Cuaderno de Investigación que se refiere a las empresas “Gesys” y “G y T”, al que corresponde la letra L, y que dio origen a los comentarios relatados de los Srs. Parlamentarios referidos, importante es precisar que la investigación se inició en febrero del presente año 2004 y que el CDE participó de inmediato, pero tuvo conocimiento del sumario solo por el lapso de una semana, puesto que éste le fue retirado por decisión de la Ministra substanciadora.

Dictados los autos de procesamiento en este nuevo Cuaderno, que afectaron al ex ministro Cruz, a Hernán Guerrero Sepúlveda de la empresa “G y T” y Raúl Herrera Labarca de la Consultora “Gesys”, de público conocimiento, fueron notificados el día viernes 23 de abril pasado y el CDE solicitó de inmediato, el día lunes 26, nuevamente, el acceso al sumario, para poder defender en la Corte, la mantención de las prisiones preventivas decretadas y de los procesamientos propiamente tales, para el evento de presentarse recursos de apelación y/o de amparo.

Fue así que, aún antes de que tuviera acceso material al expediente, que le fue concedido el mismo día 26, porque ya había subido a la Corte, debió defender a través de uno de sus abogados patrocinantes, en cumplimiento de sus obligaciones legales, en la tantas veces mencionada Corte de Apelaciones de Santiago, el día martes 27, las prisiones preventivas que afectan a los procesados Guerrero y Herrera, obteniendo la confirmación de la resolución respectiva de primera instancia.

5° En lo que concierne a la causa conocida como “Caso Mop-Ciade”, rol N° 171.934-J, que continúa substanciando el Séptimo Juzgado del Crimen, que permanece en estado de sumario y que deriva de denuncias de la Contraloría General de la República acerca de irregularidades detectadas al interior de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, en relación con contrataciones con el Ministerio de Obras Públicas y otras entidades, también es útil señalar que se inició con fecha 30 de enero de 2003 y el CDE es parte desde el 12 de marzo de 2003; que participa activamente tanto mediante la petición de numerosas diligencias de investigación, acorde con el desarrollo de la misma, las que han sido concedidas y se encuentran en trámite de cumplimiento, como a través de la defensa de las prisiones preventivas que han correspondido y de los autos de procesamiento dictados, que afectan a múltiples personas, tanto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago como en la Excma. Corte Suprema.

6° En este caso, los procesamientos, por los delitos de estafa del artículo 468, malversación caudales públicos del artículo 233 y de fraude al fisco, del artículo 239, todos del Código Penal, se encuentran vigentes, luego de sucesivas revisiones por la Corte de Apelaciones e incluso de la Corte Suprema, habida excepción únicamente de aquellos que afectaron a los

Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, los que fueron dejados sin efecto por decisión de esta última Corte en un primer caso y de la Corte de Apelaciones, en los demás, y del que afectó a un funcionario de la Universidad mencionada, que fue dejado sin efecto, de oficio, por la Corte de Apelaciones también aludida, instancias todas en las que participó el CDE a través de sus abogados patrocinantes, sosteniendo el mérito y procedencia de la mantención de los procesamientos.

7° En lo que atañe a la causa referida a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, proceso rol N° 27.964 del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, caratulado “Contra Regulo Benítez Rodríguez, Augusto Rioseco Rebolledo y otros”, debo precisar que se inició por denuncia de la Contraloría General de la República, de fecha 20 de junio de 1997 y el Consejo de Defensa del Estado se hizo parte con fecha 1 de septiembre del mismo año, luego de recibir la correspondiente información de dicha Entidad Fiscalizadora, por oficio de 23 de julio del mismo año.

8° Durante el curso de la investigación, el CDE ha solicitado en diversas ocasiones -más de cuarenta- numerosas diligencias investigativas, pidiendo reiteradamente cuenta de su cumplimiento, así como el procesamiento por el delito de fraude al Fisco del artículo 239 del Código Penal, de los principales inculpados, los aludidos Srs. Benítez y Rioseco, ex funcionarios de la Junaeb.

No obstante, el Tribunal no acogió la petición y esa decisión fue confirmada por la I. Corte de Apelaciones con fecha 14 de marzo de 2000.

9° A pesar de ello, el CDE continuó perseverando en la realización de diligencias tendientes a un mayor esclarecimiento de los hechos y, aunque no todas estaban cumplidas, el Tribunal decretó, con fecha 27 de marzo del año 2002, el cierre del sumario. Solicitada por este Organismo la reapertura para el cumplimiento de diversas diligencias, con apelación subsidiaria, la primera fue denegada, concediéndose la apelación. Actualmente el expediente permanece, desde el 14 de junio de 2002, en la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en espera de su inclusión en tabla para la vista del recurso de apelación referido.

10° Obviamente por no corresponder y por encontrarse los procesos referidos en estado de sumario, no es del caso aportar mayores antecedentes acerca de la naturaleza de las diligencias pedidas por el CDE, ni de ahondar en el grado de avance de las respectivas investigaciones.

11° En consecuencia, como US. podrá apreciar, las imputaciones que los H. Diputados mencionados han efectuado a este Organismo, están absolutamente alejadas de la realidad, ya que carecen de toda base de sustentación.

Agradecido de la atención y tramitación que otorgue a la presente solicitud, le saluda muy atentamente,

(Fdo.): EDUARDO URREJOLA GONZÁLEZ, Presidente subrogante Consejo de Defensa del Estado”.